

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LIMITACIONES DE HECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA: CASO DE LA MUJER
TZ'UTUJIL DE SAN JUAN LA LAGUNA Y SANTIAGO ATITLÁN, SOLOLÁ

JUANA AMALIA MENDOZA MENDOZA

GUATEMALA, OCTUBRE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LIMITACIONES DE HECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA: CASO DE LA MUJER
TZ'UTUJIL DE SAN JUAN LA LAGUNA Y SANTIAGO ATITLÁN, SOLOLÁ**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JUANA AMALIA MENDOZA MENDOZA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Carlos Urbina Mejía
Vocal: Licda. Ileana Magali López Arango
Secretario: Lic. Carlos Alberto Velásquez Polanco

Segunda Fase:

Presidente: Lic. José Alejandro Alvarado Sandoval
Vocal: Licda. Wendy Isabel Rodríguez Aldana
Secretario: Lic. Guillermo Rolando Díaz Rivera

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Licda. María Magdalena Jocholá Tujal
Abogada y Notaria
Lote 18, sector 12, bloque "A", Colonia Salud Pública Zona 17.
Guatemala, Ciudad.
Teléfono 22564000

Guatemala, 26 de septiembre de 2011.

Licenciado
CARLOS CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SU DESPACHO



Licenciado Castro Monroy:

Atentamente me dirijo a Usted para hacer de su conocimiento que el 11 de febrero del año 2011, fui nombrada asesora de la tesis intitulada: **"Acceso a la justicia de las Mujeres Maya Tz'utujil en el Municipio de San Juan La Laguna y Santiago Atitlán del Departamento de Sololá"**, tema investigado por la sustentante Juana Amalia Mendoza Mendoza, carné No. 9917770; para lo cual procedí a analizar el documento y asesorar a la sustentante en las cuestiones que se estimaron convenientes, a mencionar:

- a) El contenido científico y técnico de la investigación realizada contribuye considerablemente con los objetivos trazados en la investigación.
- b) La metodología utilizada, observó la aplicación científica de los métodos analítico y sintético, haciendo hincapié en la investigación técnico documental, entrevistas y confrontado los hallazgos obtenidos en el trabajo de campo.
- c) En consecuencia, la redacción utilizada reúne los requisitos exigida en cuanto a la precisión, claridad y sencillez, de manera que es comprensible para el lector.
- d) Los aportes de la presente investigación es sustancial para el pleno ejercicio de los derechos de la mujer de los municipios de San Juan La Laguna y Santiago Atitlán del departamento de Sololá; además contribuirá a los administradores de justicia y a la institucionalidad de sistema de justicia por conducto de los



Licda. María Magdalena Jocholá Tujal
Abogada y Notaria
Lote 18, sector 12, bloque "A", Colonia Salud Pública Zona 17.
Guatemala, Ciudad.
Teléfono 22564000

tribunales competentes, para dar cumplimiento con la responsabilidad del Estado en dar protección jurídica y garantizar los derechos de la mujer sobre la base de la igualdad.

- e) En relación a las conclusiones y recomendaciones planteadas, considero que son pertinentes, concretas y oportunas, en el marco de la investigación desarrollada y se proponen soluciones viables de la problemática a favor del derecho humano de la mujer sobre el acceso a la justicia.
- f) Para el efecto, el estudio se basa en la recopilación de autores nacionales y extranjeros pertinentes al tema, de modo que la investigación se sustenta de bibliografía acertada, actualizada y acorde para cada uno de los capítulos desarrollados.

Para finalizar, me permito informarle que la sustentante ha cumplido con las observaciones aportadas a la investigación, de modo que la tesis cumple con los requisitos reglamentarios establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público referido, por tal motivo procedo a **emitir dictamen favorable de la investigación desarrollada** por la sustentante Juana Amalia Mendoza Mendoza a fin de que siga con el trámite de fase de revisión.

Atentamente,


LICENCIADA
María Magdalena Jocholá Tujal
ABOGADA Y NOTARIA

Licda. María Magdalena Jocholá Tujal
Asesora de Tesis
Colegiada número 8,145



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, seis de octubre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A): FELIPE ANTONIO HERNANDEZ VALENCIA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **JUANA AMALIA MENDOZA MENDOZA**, Intitulado: **"ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES TZ'UTUJILES DE LOS MUNICIPIOS DE SAN JUAN LA LAGUNA Y SANTIAGO ATITLÁN DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/ jrveh.



Lic. Felipe Antonio Hernández Valencia

Abogado y Notario

25 avenida 7-36 Kaminal Juyú I, Zona 7, Ciudad de Guatemala

Teléfono: 24740577

Guatemala, 6 de julio de 2012.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

20 JUL. 2012

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Firma

Estimado Doctor:

En cumplimiento de la resolución de 6 de octubre de 2011 por la que fui nombrado como REVISOR del trabajo de tesis de la sustentante **JUANA AMALIA MENDOZA MENDOZA**, para poder optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los títulos profesionales de Abogado y Notario, respetuosamente me dirijo a Usted, expresando que el trabajo presentado reúne los requisitos de estructura formal, método analítico, científico y técnico, para ser aprobado como tesis de graduación, que para el efecto señalo lo siguiente:

- a) Inicialmente la tesis ha sido intitulada "Acceso a la justicia de las Mujeres Maya Tz'utujil en el municipio de San Juan la Laguna y Santiago Atitlán del departamento de Sololá", sin embargo, el análisis profundo que hemos realizado al plan elaborado y la investigación realizada y asesorada determinamos mejorar el título de la investigación para ser más apropiado, claro y preciso, singularización de género por causa de sexo y de grupo étnico y coincidir la intención y ámbito territorial de denuncia por ella querido, por lo que con la sustentante convenimos en modificar el título, sustituyéndolo por el de "**LIMITACIONES DE HECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA: CASO DE LA MUJER TZ'UTUJIL DE SAN JUAN LA LAGUNA Y SANTIAGO ATITLÁN, SOLOLÁ**". Con esa modificación, hice observaciones y sugerencias que fueron incorporadas al estudio.
- b) El contenido científico y técnico de la investigación es de suma valoración, sobre todo por el acopio hecho de los más importantes instrumentos jurídicos, políticos y sociales del ordenamiento mundial, regional y nacional que rige las relaciones entre Estados en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas y de la mujer, que recoge declaraciones, tratados, convenios, pactos y recomendaciones, enfatizando en los derechos y garantías de igualdad y libre acceso a la administración de justicia.



Lic. Felipe Antonio Hernández Valencia

Abogado y Notario

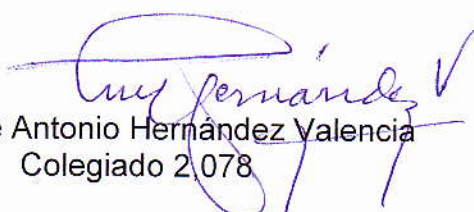
25 avenida 7-36 Kaminal Juyú I, Zona 7, Ciudad de Guatemala

Teléfono: 24740577

- c) La investigación refiere a los avances significativos de la legislación nacional en materia de derechos humanos, fundamentalmente, la Constitución Política de la República de Guatemala vigente plenamente a partir del 14 de enero de 1986, reconociendo el principio democrático del libre acceso a la administración de justicia y garantizando la igualdad de los habitantes del país, sin discriminación de ninguna naturaleza, y en especial de los derechos de la mujer, dando prevalencia plena a los tratados y convenios internacionales de derechos humanos sobre el derecho interno.
- d) La metodología y técnica utilizada, logra obtener los resultados de la investigación, por mencionar, lo que respecta a las instituciones y órganos del sector justicia encargados de velar y hacer cumplir la vigencia plena de los derechos humanos de la mujer en su jurisdicción territorial de los municipios de San Juan La Laguna y Santiago Atitlán del departamento de Sololá, habitada en un altísimo porcentaje por la etnia maya tz'utujil. No obstante los notorios y evidentes avances en materia de derechos humanos, debido a factores endógenos y exógenos, el Estado de Guatemala no ha querido o no ha podido solucionar, evidenciado que el personal designado generalmente no habla ni entiende el idioma tz'utujil, ni conoce las costumbres, formas de vida de dichos pueblos y sobre todo la falta de profundización de leyes sobre la mujer.
- e) Respecto a la redacción de la investigación, el mismo es claro y preciso, además los aportes propios de la sustentante enriquece el documento según exigencias de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- f) En cuanto a las recomendaciones y conclusiones a que llegó la sustentante, considero que son atinadas y acordes con su investigación.
- g) Por último, la bibliografía consultada es acertada, actualizada y acorde para cada uno de los capítulos desarrollados.

Por lo expuesto y con base en el Artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, **la tesis presentada por JUANA AMALIA MENDOZA MENDOZA, reúne los requisitos establecidos para su aprobación y por ello emito mi DICTAMEN FAVORABLE.**

Con muestras de mi consideración y respeto, me suscribo atento y seguro servidor.


Lic. Felipe Antonio Hernández Valencia
Colegiado 2,078

FELIPE ANTONIO HERNANDEZ VALENCIA
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
 JURÍDICAS Y SOCIALES
 Ciudad Universitaria, zona 12
 GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de septiembre de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JUANA AMALIA MENDOZA MENDOZA, titulado LIMITACIONES DE HECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA: CASO DE LA MUJER TZ'UTUJIL DE SAN JUAN LA LAGUNA Y SANTIAGO ATITLÁN, SOLOLÁ. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iy

Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO



Rosario



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme permitido llegar a una de mis metas soñada y a quién agradezco la vida.
- A:** La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por el cumplimiento de su objetivo "id y enseñad" para que siga siendo ecuánime en la diversidad de nuestro país.
- A LOS CATEDRÁTICOS, ASESORA Y REVISOR:** Por su ejemplo de profesionalidad y por ser parte de mi formación profesional.
- A MIS PADRES Y HERMANAS:** Quienes con la tenacidad de sus vidas, me han acompañado apasionadamente a hacer las cosas con honestidad, responsabilidad y compromiso con la sociedad en general y con el entorno natural.
- A MIS AMIGAS Y AMIGOS:** Quienes sin duda con visión y entusiasmo influyeron en mis decisiones en lograr cerrar uno de los círculos de la vida, para abrir otras con nuevos horizontes. Con específica gratitud a Mirsa, Rosita, Cecy, Dina, Pedrito, Guille, Vero, Diego, Herlinda, Ody, Tere, y Mirna por su cariño, paciencia y comprensión.
- A:** Todas aquellas mujeres y hombres que aportaron en la presente tesis y que han sido sujetos de injusticia violándose así el principio de igualdad Constitucionalmente establecido.



A MIS PADRINOS:

Porque su ejemplo me impulsa a ser una profesional digna honesta y de éxito.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Comunidades indígenas	1
1.1. Bosquejo histórico	1
1.2. Costumbres	5
1.2.1. Condición jurídica de los pueblos indígenas	8
1.3. Cultura	16

CAPÍTULO II

2. Sistema jurídico de la República de Guatemala	21
2.1. Sistema judicial de justicia en el departamento de Sololá	22
2.2. El derecho consuetudinario y el sistema judicial	27
2.3. Regulación constitucional del derecho consuetudinario	30
2.4. Convenios internacionales	33
2.5. Los derechos humanos	34
2.6. Organismos jurídicos de protección de los derechos humanos	38

CAPÍTULO III

3. Discriminación, exclusión social y racismo en la administración de justicia ...	39
3.1. Reseña histórica	39

3.1.1. Racismo y discriminación en Guatemala	41
3.1.2. Política nacional para la convivencia y eliminación del racismo y discriminación racial	43
3.2. Situación general de los derechos de la mujer indígena	45
3.3. La justicia y la mujer indígena en Guatemala	49
3.4. El factor económico, la justicia y la mujer indígena	52

CAPÍTULO IV

4. Sistema jurídico en las comunidades tz'utujiles	55
4.1. Antecedentes	55
4.2. Formación de las comunidades	58
4.3. Regulaciones de convivencia	65
4.4. La ley del Estado	67
4.5. El derecho consuetudinario maya tz'utujil	70
4.6. Pluralismo jurídico	73

CAPÍTULO V

5. Acceso a la justicia de la mujer maya tz'utujil	77
5.1. Instrumentos jurídicos nacionales relacionados a los derechos de la mujer indígena en Guatemala	77
5.2. Marco internacional en materia al acceso a la justicia de la mujer indígena	83



Pág.

5.3.	Derechos específicos de la mujer indígena en Guatemala	87
5.4.	Mecanismos de orden jurídico y social internacional	93
5.4.1.	Órganos de tratados de las Naciones Unidas	94
5.4.2.	Procedimientos ante la OIT	97
5.4.3.	El sistema interamericano	98
5.5.	Necesidad de que el sistema de justicia sea eficaz y eficiente en la comunidad tz'utujil	100
5.6.	Causas que motivan a la mujer en acudir a los tribunales de justicia..	102
5.7.	Estadísticas judiciales en las comunidades tz'utujiles	107

CAPÍTULO VI

6.	Alternativas de solución encontradas por la mujer	111
6.1.	Oficina municipal de la mujer (OMM)	111
6.2.	Alternativa extraoficial en la resolución de conflictos	112
6.3.	Traductores	113
6.4.	Defensores indígenas	115
6.5.	Aplicación de los principios constitucionales	115
6.6.	Propuesta de cumplimiento del Estado para garantizar el acceso a la justicia de la mujer maya tz'utujil	116
CONCLUSIONES		119
RECOMENDACIONES		121
BIBLIOGRAFÍA		123

INTRODUCCIÓN

El conocimiento de su identidad como mujer indígena es clave y determinante para su desarrollo humano en el amplio sentido de la palabra, e importante en el marco de los derechos fundamentales reconocidos en el ordenamiento jurídico a la mujer del país; en esencia, es una forma de valorarse a sí misma, dentro del marco de las condiciones sociales, culturales y jurídica en que vive. Esta consideración, condujo al tema específico de la presente tesis, reflexionando sobre el estado actual de la mujer tz'utujil, el conocimiento y ejercicio de sus derechos que institucionalmente le asisten en el marco legal de un Estado de derecho antropocéntrico, democrático y multicultural que reafirma el compromiso de impulsar el desarrollo integral de los pueblos indígenas, básicamente, en aplicación de los Acuerdos de Paz y del orden jurídico establecido.

Este estudio persigue: a) Determinar las limitaciones y dificultades que afronta la mujer maya tz'utujil para el libre acceso a los tribunales; b) Analizar las medidas y procedimientos adoptados por el sistema de justicia en el establecimiento y promoción de programas y normativas garantes del acceso a la justicia en particular a la mujer tz'utujil, considerando su exclusión social inveterada de parte del Estado en lo educativo, cultural y económico en los municipios de San Juan la Laguna y Santiago Atitlán del departamento de Sololá en los que se focaliza la investigación.

Hoy día a la mujer indígena le acecha generalmente una vida de sumisión, subordinación y de negación de su condición social y humana, que ha dado lugar a innumerables luchas históricas y de reivindicación en procura de su liberación de los males que afecta su dignidad y desarrollo para lograr la equidad e igualdad. Observando ese orden, en el presente estudio se plantea la hipótesis de que el Estado no ha tomado medidas para facilitar el acceso a la justicia de la mujer maya de las comunidades tz'utujiles de conformidad con lo que establece específicamente el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala y normativas internacionales sobre derechos humanos fundamentales.

Los métodos de investigación utilizados fueron: a) el analítico, con el propósito fundamental de precisar el objeto del estudio y construir el marco teórico, soluciones apropiadas a la problemática; b) Evaluación de estadística; c) La técnica de entrevistas a operadores de justicia, líderes y mujeres de las comunidades. Esto implicó la recepción de testimonios de mujeres tz'utujiles sobre las dificultades y limitaciones del acceso al sistema de justicia, haber removido sentimientos que les afecta psicológica y moralmente, a la vez que para ellas las entrevistas se tradujeron en descargo emocional al darse cuenta que se documenta las injusticias cometidas y se les instruyó sobre sus derechos.

El trabajo, enfocado a la mujer indígena tz'utujil de San Juan La Laguna y Santiago Atitlán, está desarrollado en seis capítulos a saber: el **primero**, análisis de las comunidades indígenas, sus fundamentos jurídicos y culturales en el marco de los derechos de los pueblos indígenas; el **segundo**, aborda el sistema jurídico monocultural de la República de Guatemala y sus implicaciones en el ámbito de la mujer indígena, y el sistema propio de los pueblos indígenas que puede contribuir en el marco jurídico del país; el **tercero**, analiza el lastre de la discriminación y racismo en la aplicación de justicia, práctica que ha limitado el desarrollo humano de la mujer indígena y la falta de implementación de acciones de la política nacional para una convivencia libre de racismo y discriminación en Guatemala, dirigidos a transformar las condiciones de la mujer tz'utujil en una vida digna; el **cuarto** referido al sistema oficial y propio de las comunidades tz'utujiles, las condiciones en que se manejan y el vacío que generan la ausencia de ambos; el **quinto**, aborda las causas que hacen negatorio el derecho de acceso a la justicia de la fémina tz'utujil; no obstante, los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que amparan sus derechos específicos, así como el análisis de casos atendidos por instancias de justicia en estas comunidades; el capítulo **sexto**, aborda las alternativas encontradas por la mujer tz'utujil ante la ausencia del Estado.

CAPÍTULO I

1. Comunidades indígenas

1.1. Bosquejo histórico

Guatemala ha sido definida como el rostro de la diversidad en una nación de gran riqueza histórica, social y cultural, y por ende pluricultural, multilingüe y multiétnico. Para el año 2011, tiene una población estimada en 14.7 millones según el Instituto Nacional de Estadística, mayoritariamente integrada por pueblos indígenas mayas, garífunas y xincas.

Precisamente, en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas de los Acuerdos de Paz se reconocen 22 comunidades mayas asentados desde tiempos inmemorables en el territorio nacional de Guatemala, y entre ellos, en el departamento de Sololá las comunidades Kaqchikeles, Tz'utujiles y Kiche's, de las cuales se ha tomado para este trabajo las comunidades Tz'utujiles de dos municipios que son: San Juan La Laguna y Santiago Atitlán.

Información Demográfica.

El departamento de Sololá tiene una población de 307,661 habitantes, de ella 296,710 es indígena que equivale al 95% y 10,951 no indígena. La población fémina es de 155,529 o sea el 50.6%, según el Informe 2005 de las Naciones Unidas.¹ Destacando que la población tz'utujil asentada en su territorio, representa la cantidad de 136,779 habitantes.

Sololá se encuentra situado en la región Sur Occidental de Guatemala, limita al Norte, con Totonicapán y Quiché; al Sur, con Suchitepéquez; al Este, con Chimaltenango; y al Oeste, Suchitepéquez y Quetzaltenango. La cabecera departamental se encuentra a una distancia de 140 kilómetros de la Ciudad Capital de Guatemala.

¹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Informe nacional de desarrollo humano, Guatemala 2005, diversidad étnico-cultural: la ciudadanía en un Estado plural, pág. 349.

Ubicación geográfica de los Tzutujiles:

De acuerdo a la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, las comunidades tz'utujiles están situadas mayoritariamente en los municipios de Santa María Visitación, San Pablo La Laguna, San Juan La Laguna, San Pedro La Laguna, Santiago Atitlán, en Cantón Paraje Pa Ko'k de San Lucas Tolimán del departamento de Sololá, y en el municipio de Chicacao del departamento de Suchitepéquez, hablantes obviamente del idioma Tz'utujil.

La identidad de hombres y mujeres de las comunidades de la cuenca sur del lago de Atitlán "del ser tz'utujil" es significativo, evidencia que no se trata solamente del idioma el que las determina, sino su particular relación cosmogónica con la naturaleza y demás elementos de todo el ambiente que se respira y le da vida a toda la región, resaltando la diversidad de su contexto. Precisamente esa interrelación de las comunidades tz'utujiles con su entorno y tradiciones, permanentemente las hace contribuir con la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas ancestrales. Conforme a las estadísticas los municipios de San Juan La Laguna y Santiago Atitlán, a mi juicio han sido y vivido en condiciones mucho más vulnerables, relevantemente en el caso de la mujer en su desarrollo, especialmente, en el acceso al sistema social y jurídico, educación, economía, salud y cultura de integración, razones para seleccionar esas dos comunidades tz'utujiles para realizar el presente estudio.

a) Reseña histórica de San Juan La Laguna.

San Juan La Laguna, fue fundada en el año 1623 con el nombre de Pueblo Nuevo de San Juan por vecinos de la etnia Tz'utujil. Según el libro Cruz de Nimajuyú, el Padre Francisco Javier de Castro lo designó precisamente con el nombre de San Juan Bautista o San Juan La Laguna. En el año 1872 se registra su adscripción al departamento de Sololá. Según los Anales de los kaqchikeles (Memoria de Sololá) se llama "Xe' Kuku' Aab'aj" que en idioma maya Tz'utujil literalmente se traduce: Xe'= debajo, Kuku'= tinaja, Aab'aj= piedra, literalmente: "debajo de la tinaja de piedra". La cabecera municipal se encuentra rodeada por cerros que son parte de la cuenca: Cerro

de las Cristalinas, Cerro Kyaq Aaba'aj, Cerro Kajnom, donde se han establecido indígenas tz'utujiles. Tiene tres aldeas en la parte alta: Palestina, Panyebar y Pasajquim, las tres son maya hablantes Kiché. La proyección de población en el 2011 es de 10,799 habitantes según datos del Instituto Nacional de Estadística.

Ubicación Geográfica de San Juan La Laguna.

Con extensión territorial de 36 km², se encuentra ubicado al suroccidente de la cuenca del Lago de Atitlán; por carretera se localiza a 168 kilómetros de la ciudad capital, y a 52 de la cabecera departamental de Sololá. El municipio está comunicado con el resto del país por medio de la carretera asfaltada interamericana de la región de occidente, y vía lacustre desde Panajachel principalmente. La cabecera se encuentra a 1,585 metros sobre el nivel del mar. Sus coordenadas son 14° 41' 39" latitud y 91° 17' 12" longitud; cuenta con un significativo número de roderas y veredas que permiten la interacción social entre los residentes del municipio y pueblos vecinos. Los límites municipales son: al norte, Santa Clara La Laguna y San Pablo La Laguna (Sololá); al este, San Pedro La Laguna (Sololá) y el Lago de Atitlán; al sur, Chicacao (Suchitepéquez); al oeste, Santa Catarina Ixtahuacán y Santa Clara La Laguna (Sololá).

En el municipio se encuentran los accidentes orográficos: montañas Chuik'apoj, Pachalí, Paqu'iacnom, Parbey'tem y Patz'iac, y cerros El Cristalino, Chuacacabaj, Patzalú y Pachicoc. Entre los accidentes hidrográficos se hallan el Lago de Atitlán, los ríos Yatzá, Guaxaquichaj y los riachuelos Pachamiya y Cuá (Gall, 1980).

Al estar ubicado en la parte sur-oeste de la cuenca del Lago de Atitlán, San Juan La Laguna, se ve influenciado por el clima de la zona del litoral pacífico; en el municipio se presentan componentes naturales diversos; destaca el bosque muy húmedo montano subtropical, en lo que respecta a la flora, se caracteriza por ser casi homogénea en toda el área.

La cabecera municipal es un área geográfica que brinda potencial turístico para que el visitante elija las que más le llamen la atención; es privilegiada por la belleza escénica natural y cultural, cuenta con sitios que por la configuración topográfica del territorio permiten contemplar una vista panorámica del lugar y alrededor de su entorno territorial. El municipio en su conjunto, tiene vocación turística comunitaria, con senderos bien diseñados, dos de los cuales los más visitados son el Cerro de la Cruz y del Cerro Ru' palaj k'istalin (Cara de Indio), requiriendo el primero de 30 minutos y el segundo dos horas aproximadamente para su recorrido, y otros espacios geográficos de indudable atracción natural.

b) Reseña histórica de Santiago Atitlán.

Hacia 1585 se le conoció con el nombre de Atitlán de la Real Corona y fue encomienda de Sancho de Barahona. A finales del siglo XVI, Santiago Atitlán, adoptó el nombre de Atitlán y se constituyó en la cabecera del corregimiento del mismo nombre, cuya jurisdicción comprendía la parte sur del actual departamento de Sololá y el norte de Suchitepéquez, hasta que en las primeras décadas del siglo XVIII (alrededor de 1730) los corregimientos de Atitlán y de Tecpanatitlán de Sololá fueron integrados en una sola unidad administrativa que fue la alcaldía Mayor de Sololá. El nombre actual del municipio es Santiago Atitlán, se originó por el establecimiento de la primera iglesia en advocación del Apóstol Santiago, a cargo de los religiosos Franciscanos que evangelizaron la zona.

El municipio de Santiago Atitlán uno de los más conocido de los pueblos del lago por su geografía paisajista, su historia y cultura, era y es el centro del comercio por las rutas que lo vinculan con la boca costa. El pueblo se encuentra en una hermosa bahía y a los pies de los dos volcanes: el Atitlán y el Tolimán, y frente al volcán San Pedro, y es el segundo lugar más visitado del lago Atitlán, después de Panajachel. Se constituyó como pueblo dentro del departamento de Sololá, por decreto gubernativo del 12 de agosto de 1872, Santiago Atitlán, según la Fundación Centroamericana de Desarrollo (FUNCEDE). Actualmente, su territorio lo integran 14 parajes, 2 volcanes: Atitlán y

Tolimán; las montañas Agua Escondida, Chojomche, Chochichuc, Choperal, Pachojob, Xechumil y Sevolcá; 4 cerros, cuatro islotes y 4 puntas, entre otros se encuentra el lago de Atitlán, 4 quebradas y ensenadas. Según proyección poblacional al 2011, son 44, 766 habitantes de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística INE.

Ubicación Geográfica de Santiago Atitlán.

Es uno de los pueblos que rodean las aguas del lago de Atitlán, localizado en el Departamento de Sololá, cuenta con una extensión de 136 kilómetros cuadrados, altura 1.592 metros sobre el nivel del mar, de clima templado. Limita al norte, con el lago de Atitlán; al este, con San Lucas Tolimán (Sololá); al sur, con Santa Bárbara (Suchitepéquez); y al oeste, con Chicacao (Suchitepéquez) y San Pedro La Laguna (Sololá). Su división político administrativa la integran, además de la cabecera, 16 caseríos.

1.2. Costumbres.

Los derechos de los pueblos indígenas son exigencias que han estado latentes en su vida cotidiana desde tiempos de la colonia, asumiendo una dimensión histórica, traducida en demandas insatisfechas que han motivado regulaciones jurídicas que paulatinamente ha reconocido derechos impulsores de su desarrollo, aunque no tanto en su dimensión de pueblos indígenas; de esa cuenta, la Constitución Política de la República de Guatemala ha adoptado el concepto de “costumbres” como fuente de derecho de dichos pueblos.

Numerosos estudios postulan que la costumbre ha contribuido a la creación del orden jurídico que rige sus sociedades y que las comunidades consideran necesario para su conservación ética, pacífica y política de sus formas de vida. La costumbre, se puede abordar desde diferentes contextos para resolver conflictos que se dirimen a partir de

las prácticas de su comportamiento social, y que se conocen como leyes consuetudinarias establecidas por la comunidad.

La historia, nos indica que la costumbre es anterior a la obra legislativa formalmente escrita, y que la misma le ha servido y sirve de soporte, reconociendo la ley escrita le ha reconocido su validez y aplicación, su fuerza y coerción. La mayoría de países regulan su legislación sobre la base del comportamiento de sus habitantes, que generalmente son las buenas costumbres, de allí que puede definirse como el uso arraigado en una colectividad y considerado por ella jurídicamente obligatorio.

El Diccionario de la Real Academia Española, agrega que las costumbres de un pueblo siempre son únicas e irrepetibles; sin embargo, hoy en día, el fenómeno globalizador hace que muchas de las tradiciones y costumbres de algunas regiones del planeta hayan desaparecido o perdido su fuerza frente a las costumbres importadas de otros Estados, más bien, ocurre un sincretismo.

El autor Cuevas Gayoso, en su estudio cita la definición de un jurista-sociólogo en el que combina elementos jurídicos, étnicos y filosóficos: costumbre jurídica, dice, es una “Regla de organización comunitaria enraizada en una visión cosmológica”.² El término “regla” permite concebir a la costumbre jurídica, en contraposición al término de “norma jurídica”, acierta a no tener rigidez por sí mismo y, por tanto, tienden a su adaptación para la sociedad en la que se aplica. La norma encierra un contexto diverso, es rígida y su aplicación, sobre todo en el aspecto práctico corresponde a la imposición de dicha norma de conducta en los fenómenos sociales.

La “visión cosmológica” en la que se enraiza la regla, nos permite entender las diversas fuentes que el derecho tiene, no es sólo la voluntad del legislador la que debe crear el

² Cuevas G., José Luis, **La costumbre jurídica de los pueblos indígenas en la Constitución del Estado de Veracruz México, 2000, de la norma a la praxis**, pág. 27.

derecho, sino la inclusión de factores relativos a la cosmovisión de cada grupo social que aplica la costumbre jurídica.

Por su parte los juristas denominados doctrinariamente puros, siguiendo al filósofo alemán Hans Kelsen en su obra *Teoría Pura del Derecho*, consideran sobre la costumbre que “fuente, desde el punto de vista jurídico-positivo, solo puede ser el derecho”;³ en este caso, limitan la concepción de la costumbre jurídica en función accidental de fuente del derecho, siempre y cuando sea reconocida a priori por el propio ordenamiento jurídico.

Al respecto, Cuevas Gayoso, opina que más que encasillar puramente a la función de la costumbre, exclusivamente como fuente del derecho, considera que jurídicamente, para los pueblos indígenas, la costumbre tiene otras características, pues atiende a una cosmovisión basada en principios milenariamente ancestrales que tienen que ver con el orden natural, el respeto al hombre y a su entorno. Son reglas que se aceptan y aplican porque la conciencia dicta que son buenas para los hombres. Su aplicación no necesariamente requiere de la inclusión de tales reglas en textos normativos; por el contrario, generalmente es la conciencia común de un pueblo, la que tiene el conocimiento de los principios generales que rigen sus conductas, y que a partir de su expresión general sirven como sustento y dan marco a la resolución de problemas específicos.⁴

Cuevas Gayoso, a mi entender, ha opinado que no se debe encasillar la pura costumbre en el concepto de fuente de derecho, supuesto que ella se percibe en los pueblos indígenas más bien como resultado de su idiosincrasia, creencias y cosmovisión ancestrales de la naturaleza y de la íntima relación de ésta con el ser humano de la que éste es parte inseparable y por lo mismo, en esa relación éste le debe profundo respeto y convicción, de manera tal que las reglas que ordenan y

³ Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*, págs. 242 y 243.

⁴ Cuevas G., José Luis, *Ob. Cit*, pág. 29.



definen su conducta individual y social, si las transgrede inexorablemente las decisiones de su comunidad son tomadas en su contra; y por eso, es innecesario que sean normas escritas, pues de serlo dejarían de ser costumbre para convertirse en derecho positivo; de allí que la costumbre como tal no es otra cosa que mero derecho natural, derecho justo que responde a sus ideales inmarcesibles.

Costumbre o Derecho de los pueblos indígenas, son las denominaciones que implican los usos y comportamientos de observancia obligatoria, aceptadas por ellos como buenos, para regular su conducta individual y colectiva. Esas prácticas que regulan obligadamente el quehacer social desde, el nacimiento de un nuevo ser humano que incluye normas diversas, tales como los que ordenan las relaciones de familia, la distribución y uso de la tierra, la selección de autoridades, con facultad de prevenir, imponer sanciones y de modificar la conducta de quienes no actúen conforme a ellos, son parte inseparable de su vida. Según el Autor Schwank, “en Guatemala las normas jurídicas se crean conforme patrones que no coinciden con las prácticas aceptadas y ello lleva a un divorcio entre el derecho consuetudinario y el vigente escrito, aunque no siempre positivo”.⁵

Considero que la costumbre es un elemento del precepto jurídico desde su reconocimiento jurídico en la Carta Magna y en las normas internacionales fundamentalmente de derechos humanos de obligatorio cumplimiento y promoción, sin excluir en forma alguna a los individuos y pueblos indígenas tribales.

1.2.1. Condición jurídica de los pueblos indígenas

Son indudables los avances legislativos e institucionales que se han dado en los términos que trataré de explicar; sin embargo, la realidad social no es congruente con

⁵ John Schwank Durán, *La costumbre jurídica de los pueblos mayas*, pág. 258.



tales avances, pues la discriminación y exclusión mantenida durante la colonización española, hacia los pueblos maya asentados en el territorio nacional de Guatemala, ha seguido imperando no obstante la Independencia de Centro América y la proclamación de la igualdad humana. Los pueblos nativos y los garífuna, aún con las influencias que trajeron los peninsulares colonizadores, no dejaron sus formas de vida, costumbres, tradiciones, idiomas, etc. y que en la declaración de independencia, no tuvieron ninguna participación, ello no quiere decir que no hayan habido movimientos sediciosos de su parte, en reclamo de sus libertades, y que dicha declaración no les haya favorecido de alguna manera, pues de hecho y de derecho, ella benefició a los habitantes de las llamadas cinco Provincias Unidas de Centro América. Disuelta esta unidad, el Estado de Guatemala decretó su propia Constitución de la República, clasista y confesional, sin que variara el statu quo jurídico de los pueblos étnicos, pues los cambios introducidos fueron casi imperceptibles. Se llegó a la revolución liberal de 1871 dirigida por los generales Justo Rufino Barrios y Miguel García Granados, que transformó a Guatemala en un Estado laico, que para el caso del tema de tesis que ocupa mi atención, estableció la garantía y derecho de libre acceso a la justicia de conformidad con la ley, entre otros derechos y garantías, dispuso la libertad de conciencia y de creencias religiosas, principio que de inmediato contradijo al reprimir severamente la religión católica y despojar a la Iglesia de gran parte de sus bienes y expulsar del país a numerosos de sus clérigos. Luego, para consolidarse impulsó importantes reformas legislativas y orgánicas, convocó Asamblea Nacional Constituyente, la cual, el 11 de diciembre de 1879, decretó la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, sin variar formal ni sustancialmente la condición jurídica de los pueblos nativos y garífuna.

Dicha Ley Constitucional, después de ocho reformas fundamentalmente orgánicas, se mantuvo vigente hasta el 11 de marzo de 1945 en que finalmente fue derogada por una nueva y moderna Constitución de la República de Guatemala, no sin antes decir que ésta la determinó el movimiento revolucionario triunfante el 20 de octubre de 1944 encabezado por el triunvirato integrado por los militares Francisco Javier Arana, Jacobo Arbenz y el civil Jorge Toriello Saravia, que dio al traste con la dictadura liberal que

prevalecía a esa histórica fecha. Este triunvirato, autonombrado Junta Revolucionaria de Gobierno en Decreto Número 17 que emitió el 28 de noviembre de 1944, declaró los principios ideológicos que inspiraron su movimiento, los cuales, para consolidación de la Revolución democrática que habían proyectado, debían quedar incluidos en la dicha Constitución, adoptando desde luego otras disposiciones de vital importancia para el establecimiento del nuevo Estado de Derecho.

En este nuevo Estatuto Supremo, con mediana claridad se reconoció en principio las formas de vida, costumbres, tradiciones y valores inherentes a las culturas maya, xinca y garífuna, según resulta de lo postulado, entre otros de sus artículos: el Artículo 1, en el que declaró que Guatemala es una República libre, soberana e independiente, organizada con el fin primordial de asegurar a sus habitantes el goce de la libertad, la cultura, el bienestar económico y la justicia social y que su sistema de gobierno es democrático representativo, lo que significó que todos los habitantes, sin exclusión alguna, tendrían esos derechos y garantías, fundamentalmente, los de participar como pueblo en el gobierno. El Artículo 21, que establecía que toda persona gozaría de las garantías establecidas en la Constitución, sin más restricciones que las establecidas en ella, declarando ilegal y punible cualquier discriminación por motivo de filiación, sexo, raza, color, clase, creencias religiosas o ideas políticas, lo que sin lugar a duda, significó la igualdad ante la ley, de todos y cada uno de los habitantes del país. El Artículo 40, que imprecisamente contemplaron las Constituciones anteriores, en el que instituyó que todos los habitantes accedían libremente a los tribunales para el ejercicio de sus acciones conforme a la ley, con algunas limitaciones para los extranjeros, disposición importantísima para el tema de tesis. El Artículo 42 que reguló la inviolabilidad en juicio de la persona y sus derechos, que ninguno podía ser juzgado por tribunales que no hayan sido creados anteriormente, lo que implicó que gozando de ese derecho, ninguna persona podía ser objeto de vejamen, protegiendo su integridad física, moral y en general los derechos que le son inherentes por el mero hecho de ser persona. El Artículo 67 que estableció que fomentaría la construcción de viviendas baratas y colonias para trabajadores y que la administración pública dictaría medidas para que las



viviendas de los trabajadores indígenas en fincas rústicas, formen aldeas dentro de ella con la finalidad de que disfruten de los beneficios culturales y sanitarios de los centros urbanizados, lo que trajo consigo una preocupación y privilegio por la habitación y la superación material y espiritual de los trabajadores nativos, la gran mayoría en esa época en condiciones de trabajo deplorables e inhumanas. El Artículo 79, hizo referencia al fomento y divulgación de la cultura en todas sus manifestaciones, como obligación primordial del Estado, que obviamente comprendió el reconocimiento de la identidad cultural de los pueblos étnicos. El párrafo inicial del Artículo 80 consideró que es función cardinal de la educación conservar y acrecentar la cultura universal, promover el mejoramiento étnico e incrementar el patrimonio espiritual de la Nación, concluyendo que la educación debe abarcar simultáneamente la defensa de la salud corporal, la formación cívica y moral, la instrucción y la iniciación en actividades de orden práctico, lo que pone de manifiesto que básicamente el Estado, para entonces, ya tenía especial preocupación por la superación de los pueblos étnicos y por supuesto de su patrimonio espiritual que es en gran parte patrimonio cultural de la identidad guatemalteca. El Artículo 83, declaró de utilidad e interés nacional el desarrollo de una política integral para el mejoramiento económico, social y cultural de los grupos indígenas, disponiendo a ese efecto que podían dictarse leyes, reglamentos y adoptarse otras medidas especiales para conseguir esos propósitos, contemplando sus necesidades, condiciones, prácticas, usos y costumbres, siendo todo ello, un claro y preciso reconocimiento de las necesidades de los indígenas y de los cambios a impulsar para favorecerlos. El Artículo 94, que prescribió que el Estado proporcionaría a las colectividades y cooperativas agrícolas instrucción técnica, dirección administrativa, maquinaria y capital, obviamente para mejorar sus condiciones de vida y cuando habló de estos beneficios, sin lugar a dudas, pensó en las comunidades indígenas y campesinas, organizadas o por organizarse, en una u otra forma, en procura de su superación social, económica y cultural. Y el Artículo 96, que reconoció que las tierras ejidales y las de las comunidades serían inalienables, imprescriptibles, inexpropiables e indivisibles y que debía dotarse de terrenos a las comunidades que no los tuvieran, todo lo cual apuntaba a una reforma agraria que garantizara plenamente la

tenencia de las tierras comunitarias y que dotara de tierras de cultivo y trabajo a los indígenas y campesinos que no las tuvieran y por supuesto los proveerá de alimentos e ingresos económicos que mejorara su condición social y cultural.

Durante estuvo vigente esta Constitución se emitieron leyes y disposiciones de gran trascendencia social y política, que desafortunadamente no pudieron cumplir plenamente sus fines humanitarios y de desarrollo, pues en junio y julio de 1954 un movimiento armado invasor depuso al Gobierno Revolucionario del Coronel Jacobo Arbenz Guzmán, frustrando las esperanzas de la gran mayoría de la población del país. Ese nuevo gobierno, autodenominado de la liberación, cercenó de tajo algunas de las más importantes conquistas sociales que determinaron los gobiernos revolucionarios del doctor Juan José Arévalo Bermejo y del Coronel Jacobo Arbenz Guzmán y otras las reformaron para satisfacer los intereses de los poderes reales oligárquicos y a pesar de la inestabilidad política que generó ese movimiento, se mantuvieron con limitaciones notorias, algunas de las conquistas revolucionarios en la Constitución que impuso una Asamblea Nacional Constituyente, decretada el 2 de febrero de 1,956. Luego del asesinato del Presidente Coronel Carlos Castillo Armas, ocurrido el 26 de julio de 1,956 y después de luchas internas por el Poder derivados del magnicidio entre los mismos líderes del movimiento de liberación, sustituyendo al Presidente fallecido, un gobierno provisional constitucional, a cargo del primer designado abogado Luis Arturo Gonzáles López, a éste sucedió brevemente un gobierno militar de facto, para luego volver a la Constitucionalidad, con el gobierno provisional del segundo designado, Coronel Guillermo Flores Avendaño, periodo durante el cual se eligió finalmente como gobernante constitucional al General Miguel Idígoras Fuentes, quien el 31 de marzo de 1,963, fue depuesto por un golpe de Estado militar encabezado por su ministro de la defensa nacional, Coronel Enrique Peralta Azurdia, quien convocó a una Asamblea Nacional Constituyente, la cual decretó el 15 de septiembre de 1,965 una nueva Constitución de la República de Guatemala, en la que no se avanzó mayor cosa en materia de derechos humanos individuales y sociales, hasta llegar a la actual Constitución Política de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea



Nacional Constituyente como resultado de dos golpes sucesivos de Estado encabezados, el primero, el 23 de marzo de 1,982, por el General Efraín Ríos Mont y el segundo, el 8 de agosto de 1,983, por el General Oscar Humberto Mejía Víctores, el 29 de mayo de 1,985 en la que ya se avanzó notable y extraordinariamente en materia de derechos humanos, y en particular en el tratamiento y regulación de los derechos individuales y sociales de los pueblos étnicos.

La Constitución actual, virtualmente antropocéntrica, en su preámbulo en el que los diputados electos directa y popularmente invocan a Dios, como supremo rector de la organización jurídica y política del Estado de Guatemala, considera a la persona humana, sin discriminación ni exclusión alguna, como sujeto y fin del orden social, sobre cuya existencia afirma su primacía, determinando que la familia es génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y que el Estado es responsable de la promoción del bien común y de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, así como que está inspirado en los ideales de los antepasados y en el recogimiento de nuestras tradiciones y herencia cultural, por lo que se ha pretendido y desea impulsar decididamente, expresa – la plena vigencia de los derechos humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernantes y gobernados procedamos, con absoluto apego al derecho; lo que a mi juicio significa la absoluta garantía de las libertades inherentes al ser humano, por el sólo hecho de serlo que el Estado está obligado a promover, respetar y hacerlas efectivas, en función de los intereses comunes a todos y cada uno de los habitantes del país, reguladas por la Constitución y las leyes.

Sin perjuicio de los derechos humanos individuales y sociales comunes a todos y cada uno de los guatemaltecos y habitantes de la nación garantizados por la Constitución, ésta ha privilegiado y destinado entre los derechos humanos sociales regulados en el capítulo II, bajo el acápite: “sección tercera”, el epígrafe: “Comunidades indígenas” en el que establece cinco artículos, exactamente del 66 al 70 postulando en el Artículo 66



con el epígrafe: "Protección a grupos étnicos", que Guatemala está formada por diversos grupos étnicos, entre los que figuran los indígenas de ascendencia maya, declarando enseguida que el Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos, ejemplificando que la nacionalidad guatemalteca, entre otros grupos étnicos los indígenas de ascendencia maya, sin excluir, por supuesto a los de ascendencia xinca y garífuna, y que reconoce, respeta y promueve su identidad resultante de sus costumbres y demás características señaladas y que les son inherentes como seres humanos y miembros de la sociedad. En el Artículo 67, con el epígrafe "Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas", que las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y de técnica preferencial que garanticen su posesión y desarrollo con la finalidad de asegurar a todos sus habitantes una mejor calidad de vida, agregando que las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente ha administrado en forma especial, mantendrán ese sistema, normativa que no sólo respeta el derecho de propiedad de las tierras de tales entidades, las que identifica sin lugar a duda, sino cualquier forma de tenencia de ellas y el patrimonio familiar y vivienda popular gozan de especial protección del Estado –dice-: obligándose Éste a proveerles de asistencia técnica y crediticia preferencial, de manera tal que garanticen su posesión y desarrollo y asegurarles a los habitantes mejor calidad de vida, y aún más, refiere que las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenece y que tradicionalmente ha administrado en forma especial, permanecerán bajo ese sistema. En el Artículo 68, el Estado quedó comprometido, mediante programas y legislación adecuada a proveer de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo. En el Artículo 69, el Estado se impuso la obligación de proteger mediante legislación especial, las actividades laborales relativas a traslación de trabajadores fuera de sus comunidades, sin exclusión alguna, que les aseguren



condiciones adecuadas de salud, seguridad propiamente y previsión social que impliquen el pago de salarios que no estén ajustados a la ley, la desintegración de esas comunidades y en general todo lo que implique un trato discriminatorio.

Y por último, en el Artículo 70, que en los dos artículos precedentes se refiere a la legislación adecuada respecto de tierras para las comunidades que carecen de ellas, sin distinción de indígenas, campesinas y otras y la legislación para la protección de trabajadores migrantes fuera de sus comunidades, igualmente sin discriminación alguna y protección de sus salarios y de las comunidades mismas, previene que una ley especial, regulará lo relativo a las materias de esta sección, cuando es natural y obvio que se necesitan de mucho más leyes, sobre derechos humanos individuales y sociales que tutelen a los habitantes de las comunidades, sin excepción alguna y el Congreso de la República debe y puede hacerlo, teniendo en cuenta las condiciones de las comunidades, conforme a la potestad que le confiere básicamente el Artículo 171 inciso a) de la misma Constitución de decretar, reformar y derogar las leyes.

Sería largo e incómodo enunciar leyes ordinarias y disposiciones gubernativas y de otro orden emitidas por el Estado de Guatemala durante sesentisiete años, en materia de derechos humanos individuales y sociales en general y en particular sobre los pueblos étnicos, a partir de 1944 y desde luego por la Comunidad Internacional, incorporadas a la legislación nacional, como derecho propio. Vasta en recordar que para 1957 la Organización Internacional del Trabajo, OIT, el Convenio 107 ratificado como Ley Nacional por Guatemala, se había ocupado de los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales y otros sectores sociales comunitarios; y que este Convenio fue revisado y adoptado en la 76ª Conferencia Internacional del Trabajo de la misma OIT, en junio de 1989, vigente desde el 1 de septiembre de 1991, después de haber sido ratificado por Noruega en junio de 1990, México en septiembre de 1990, en Colombia en marzo de 1991 y finalmente Guatemala lo ratificó en Decreto Número 9-96 emitido por el Congreso de la República, registrando oportunamente dicha decisión que lo convirtió en norma jurídica, por lo que quedó obligada a su total observancia en todas y cada una de

las materias que comprende para el desarrollo sociocultural de los pueblos indígenas y tribales asentados en su territorio.

El Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece en el Artículo 2: "Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de impulsar una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos indígenas y garantizar el respeto de su integridad".

Es importante observar que la Constitución indistintamente establece sobre grupos étnicos, comunidades indígenas de ascendencia maya y otras, que se entiende son la xinca, garífuna y campesina criolla y mestiza, en tanto que yo prefiero el término "pueblos", aceptando y coincidiendo con el Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (AIDPI) y la Ley de Idiomas Nacionales, siendo que en el Acuerdo se reconoció la unidad cultural e histórica del pueblo maya y sus diferencias internas, debido a sus distintas lenguas o idiomas, básicamente, aun cuando a mi juicio, las costumbres y tradiciones, son parte de su civilidad.

1.3. Cultura

La cultura puede ser definida en un sentido amplio, como todo lo cultivado por el hombre, ya que comprende el total de las creaciones humanas, de modo que no entraremos a complicar esa variedad de definiciones, más bien tomando en cuenta los conceptos y abordajes desde la visión de pueblos indígenas y Estado, las que puedan ser útiles al desarrollo de la temática que corresponde.

La cultura es el conjunto de formas, modelos o patrones, explícitos o implícitos, a través de los cuales una sociedad regula el comportamiento de las personas que la conforman. Como tal incluye costumbres, prácticas, códigos, normas y reglas de la

manera de ser, vestimenta, religión, rituales, normas de comportamiento y sistemas de creencias. Desde otro punto de vista se puede decir que la cultura es toda la información y habilidades que posee el ser humano.

Según el Decreto 65-90 del Congreso de la República de Guatemala Ley de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, el idioma es un elemento sobre el cual se sostiene la cultura de los pueblos, siendo el medio principal para la adquisición, conservación y transmisión de su cosmovisión, valores y costumbres, en el marco de las culturas nacionales y universales que caracteriza a los pueblos mayas, garífuna y xinka”.

En Guatemala, la cultura está fuertemente integrada por tradiciones de la civilización maya. Aunque el español es la lengua más hablada, los veintidós idiomas mayas reconocidos como oficiales junto al español, conjugan el multilingüismo. La cultura de los pueblos indígenas marca la identidad del país: su arquitectura: lugares sagrados, festivales culturales, música, idioma, entre otros.

Los pueblos indígenas, su cultura, tradiciones y costumbres ya existían mucho antes de la Guatemala actual y a pesar del continuo despojo de sus derechos originales, han sobrevivido. Conservar y reconocer nuestros orígenes es tarea de todos, y para ello es necesario valorar y respetar la diversidad, específicamente los pueblos indígenas, como una deuda del Estado que ha significado una evidente discriminación y racismo.

Las comunidades lingüísticas mayas tienen actualmente elementos comunes por tener las mismas raíces civilizatorias, tales como el calendario, la cosmovisión que coloca a los hombres y mujeres como parte de la naturaleza y del cosmos, donde el maíz es elemento importante, el oriente como fuente de energía, la tecnología que se constata a través de algunos instrumentos como el telar de cintura y la piedra de moler. Cada comunidad lingüística ha desarrollado su cultura particular, no sólo por la evolución histórica específica, sino también por la historia colonial particular que ha sufrido. De



esa cuenta, se puede mencionar como indicadores particulares, el idioma, la gastronomía, la indumentaria, las formas de organización, entre otras.

Ahora, a través de leyes y convenios internacionales se reconocen los derechos de los diferentes pueblos y culturas que habitan en el país. Guatemala adoptó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribusales en Países Independientes de 1989, ratificado por Guatemala en 1996, vigente a partir del 7 de junio de 1997, el cual establece: "El gobierno deberá asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos indígenas, mecanismos para proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad". La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en 1982, declaró: "...la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden".

Elementos de la cultura: Algunos autores refieren que los elementos de la cultura, son expresiones prácticas del pensamiento filosófico de un pueblo que lo expresa en su cotidianidad, de manera sencilla y natural, dichos elementos pueden dividirse en:

- Concretos o materiales: fiestas, alimentos, ropa, moda, arte plasmado, construcciones arquitectónicas, instrumentos de trabajo (herramientas), monumentos representativos históricos.
- Simbólicos o espirituales: creencias, filosofía, espiritualidad/religión, valores: criterio de juicio moral y/o ética, actos humanitarios, normas y sanciones (jurídicas, morales, convencionalismos sociales), organización social y sistemas

políticos, símbolos: representaciones de creencias y valores, arte, lenguaje: sistema de comunicación simbólica, tecnología y ciencia.⁶

Transformaciones de los elementos culturales de una sociedad:

- Enculturación: es el proceso en el que el individuo se culturiza, es decir, cuando el ser humano adopta valores morales y espirituales, normas, idioma entre otros desde que es niño o niña. Este proceso es parte de la cultura, y como la cultura cambia constantemente, también lo hacen la forma y los medios con los que se culturaliza.
- Aculturación: se da normalmente en momento de conquista o de invasión o sea que es impuesta de manera forzosa, como la invasión de América, la invasión de Iraq. Ejemplos de resultados de este fenómeno: un sistema jurídico desconocido, la medicina química cuando se tenía la medicina natural propia. El fenómeno contrario recibe el nombre de deculturación, y consiste en la pérdida de características culturales propias a causa de la incorporación de otras foráneas.
- Transculturación: La transculturación es un fenómeno que ocurre cuando un grupo social recibe y adopta las formas culturales que provienen de otro grupo.
- Inculturación: se da cuando la persona se integra a otras culturas las acepta y dialoga con la gente de esa determinada cultura.⁷

En caso de Guatemala, desde la llegada de los españoles, se ha manejado una política de superioridad a favor de los invasores e inferioridad para los invadidos, bastó para el Estado guatemalteco un territorio, un pueblo y una cultura para impulsar la política de aculturación e integración de los pueblos indígenas a una cultura nacional heterogénea. Este fenómeno que tuvo como fin destruir totalmente las culturas de pueblos indígenas e imponerles una cultura diferente, una cultura con la que no nació ni creció, la cual contiene diferentes hábitos y costumbres. En algunos casos, estos cambios culturales han venido afectando la identidad cultural de los pueblos indígenas, los cuales han sido

⁶ <http://www.slideshare.net/irehis/elementos-culturales-1998669>, pág. 4. 28/03/2011.

⁷ www.es.wikipedia.org/wiki/elementoscultura. 02/04/2011.



un fenómeno inevitable. En ese orden, es necesario encontrar mecanismos y estrategias para no seguir transgrediendo la Identidad de los pueblos indígenas, considerando que su identidad es un medio de cohesión, de trabajo y de sobrevivencia. De ninguna manera pueden existir culturas superiores, aunque si diferencias entre ellos para enriquecerla; puesto que el hombre crea, inventa o descubre, para dominar la naturaleza o para convivir con ella, conforme a sus necesidades.



CAPÍTULO II

2. Sistema jurídico de la República de Guatemala

El ordenamiento jurídico, es el conjunto de normas de carácter obligatorio que rige la organización y funcionamiento del Estado. En Guatemala, el organismo Judicial es el poder público instituido, integrado por los órganos del Estado que comprende un orden jerárquico desde la Corte Suprema de Justicia hasta los Juzgados de Paz Comunitarios y que de conformidad con lo que establece la Carta Magna tiene a su cargo la potestad de administrar justicia independiente de cualesquiera otros organismos y órganos del Estado, tanto funcional como económicamente. La Ley del Organismo Judicial preceptúa que en ejercicio de la soberanía o poder de mando delegado por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país.

Según un estudio sobre el Sistema Jurídico Maya, los fundamentos teóricos del sistema oficial son tres: a) Las Normas, que constituyen las leyes que rigen obligaciones y derechos de la sociedad, llamadas sustantivas; b) Los Procedimientos para impartir justicia, que consisten en los mecanismos o métodos regulados por las leyes que garantizan el debido proceso, llamadas adjetivas; y tercero c) Las Autoridades u órganos que imparten justicia, encabezados por la Corte Suprema de Justicia, quien tiene la potestad delegada de promover y administrar justicia y desde luego ejecutar lo juzgado.⁸

La Corte Suprema, en consecuencia, es el más alto tribunal de justicia y el órgano colegiado de gobierno del Organismo Judicial de Guatemala, dirigida por un Presidente que lo es también del Organismo, se organiza en Cámaras, según lo determine cada una con su respectivo Presidente.

⁸ Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar, *El sistema jurídico maya*, pág. 74.

En concreto, en materia de justicia el Organismo Judicial se organiza y funciona así:

a) Corte Suprema de Justicia. Los Artículos 214 y 215 de la Constitución Política de la República de Guatemala determina que la Corte Suprema de Justicia se integra con 13 Magistrados, incluyendo a su Presidente, y se ha organizado en tres cámaras a saber: 1) Cámara de Amparo y Antejuicio, 2) Cámara Penal y 3) Cámara Civil.

b) Corte de Apelaciones. Que comprenden las Salas: 1) Penal, 2) Civil y Mercantil, 3) Regionales Mixtas, 4) de Familia, 5) de Trabajo y Previsión Social, 6) de la Niñez y de la Adolescencia, 7) de Segunda Instancia de Cuentas y Conflictos de Jurisdicción y 8) de lo Contencioso-Administrativo.

c) Tribunales de Primera Instancia. Que comprende: 1) Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente y Juzgados de Delitos Fiscales, 2) De Alto Impacto, 3) De Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, 4) Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, 5) Juzgados de Control de Ejecución de Medidas, 6) Juzgados de Primera Instancia de Cuentas, 7) Juzgados de Primera Instancia Civil, 8) Juzgado de Familia, 9) Juzgados de Trabajo y Previsión Social de Zona Económica, 10) Juzgados de Primera Instancia de lo Económico Coactivo.

d) Juzgados de Paz o Menores. Que comprenden: 1) de Paz Penal y de Paz de Faltas de Turno, 2) de Paz Móviles, 3) de Paz Civil, 4) de Paz Mixtos 5) de Paz Comunitarios (Penales).

2.1. Sistema judicial de justicia en el departamento de Sololá.

En el departamento de Sololá, siguiendo el patrón oficial, el sistema judicial está orientado de manera tal que se hace caso omiso que Guatemala es un Estado

pluricultural, que acentúa esa característica, especialmente en departamentos como el de Sololá, integrado mayoritariamente por pueblos indígenas; situación que incumple con la Constitución Política de la República de Guatemala y los compromisos adquiridos por el Estado con la Comunidad Internacional, en materia de Derechos Humanos y en particular los de los pueblos indígenas y tribales. Veamos pues su organización y funcionamiento.

a) Juzgados de Paz.

En el departamento de Sololá se han implementado 19 Juzgados de Paz, uno por cada municipio con jurisdicción y competencia en las distintas ramas del derecho aplicable a cada caso concreto. Son tribunales menores, sin dejar de considerar en lo aplicable la costumbre propia de las comunidades (Artículos 2 párrafo 2, 10, 11, 13, 15, 16, 19, 22 y 23 de la Ley del Organismo Judicial).

El Juzgado de Paz de San Juan La Laguna, se creó con posterioridad a los Acuerdos de Paz, el Juez y sus auxiliares no hablan el idioma tz'utujil, excepto un auxiliar. De acuerdo a entrevistas realizadas a usuarias y empleadas de la Oficina Municipal de la Mujer (OMM) estos juzgados menores están normalmente vacíos de usuarias, coincidiendo que por no poderse comunicar en su idioma con las autoridades respectivas, por causas endógenas (analfabetismo, pobreza, etc.); siendo paradigmático que la Coordinadora de la OMM indica que: “una de las personas en específico ladina, en son de burla y broma saluda en tz'utujil, pero al atender el caso solo habla español, hasta en tono machista”. Al conocer esta situación, es fácil entender que la instalación del Juzgado esté casi siempre vacía, no porque la mujer no tenga necesidad de justicia, sino por las dificultades que para ello tiene su acceso a dicho vital servicio.

El Juzgado de Paz de Santiago Atitlán se creó también con posterioridad a los Acuerdos de Paz y está a cargo de una Juez y auxiliares no indígenas, con un intérprete que no siempre traduce fielmente lo que dijo o quiso decir la mujer tz'utujil,



pues los actos no se documentan en su idioma sino en español, lo que ya de hecho es parte de la discriminación y exclusión social, porque el español es el idioma oficial. La Coordinadora de la OMM asegura que en las sesiones o audiencias no está presente la Juez, que hay poca atención en el Juzgado; no hay mujeres indígenas como funcionarias, que los intérpretes son hombres, no hay mecanismos reales de atención multicultural y que debido a estas carencias la mujer no confía en el sistema, y por ello frecuentemente acuden a OMM para resolver sus conflictos. La problemática, dificultad y otras diferencias del sistema oficial, la abordaré con más detalle más adelante.

b) Juzgado de Primera Instancia.

Todos estos Juzgados tienen su sede en la cabecera departamental de Sololá, con excepción del ubicado en Santiago Atitlán que cubre determinados territorios del Departamento de Sololá y son:

- Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.
- Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo.
- Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Familia.
- Tribunal Primero de Sentencia Penal.
- Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Santiago Atitlán, con jurisdicción y competencia por razón de la materia, de la cuantía y del territorio en los municipios de Santiago Atitlán, San Lucas Tolimán, San Pedro, San Pablo, San Marcos y San Juan La Laguna.

c) Unidad de Apoyo Judicial.

En el departamento de Sololá, se ha creado dos Centros de Mediación (RAC): uno en San Andrés Semetabaj y otro en Santiago Atitlán adscritos al Centro de Administración de Justicia CAJ.

El objetivo del CAJ es integrar los diferentes servicios de justicia que necesita la población, de manera tal que en un mismo lugar se pueden ubicar a elementos de la



Policía Nacional Civil del Ministerio de Gobernación, la Fiscalía del Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal, Bufetes Populares de Universidades, Juzgados, Centro de Mediación del Organismo Judicial y la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora para la Modernización del Sector Justicia como Área Administrativa.

d) Centro de Mediación.

Se ha establecido como alternativa para la resolución de conflictos, cuya finalidad es atender y resolver conciliatoriamente las diferencias que surgen entre partes contrapuestos, acudiendo al diálogo para lograr acuerdos que determinen los derechos y obligaciones de forzosa observancia de los implicados.

Es así como el órgano jurisdiccional ha tratado los casos controvertidos en las comunidades tz'utujiles, traducido en un logro para la administración de justicia; por otro lado, vale la pena estimar este esfuerzo en dos sentidos: uno, desde el punto de vista subjetivo; supuesto que la estructura implementada para llegar a los más necesitados, funciona con el tinte de tomar en cuenta la justicia desde los intereses y formas de vida de los pueblos indígenas, bajo las directrices de la Corte Suprema de Justicia, órgano donde no existe ningún magistrado hombre, mucho menos mujer indígena, por lo que la justicia en ese orden es monocultural. Y otro, desde el punto de vista objetivo; el cual deja mucho que desear por la falta de promoción de parte del Estado sobre este servicio, que por eso no puede ser aprovechado por las comunidades indígenas, en especial por la mujer de San Juan La Laguna que dista mucho de éste Centro de Mediación, por lo que particularmente a la mujer tz'utujil le es más difícil el acceso, que podría decirse que es casi inexistente la atención que requiere.

e) Bufete Popular.

Es la dependencia de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la clínica jurídica de los estudiantes de que cursan materias de derecho procesal, con la finalidad de conocer, tratar y resolver gratuitamente los asuntos judiciales que someten a su consideración las personas de



escasos recursos económicos; en este caso para los municipios de Santiago Atitlán, San Lucas Tolimán, San Pedro La Laguna, San Juan La Laguna, San Pablo La Laguna y San Marcos La Laguna. Aunque actualmente presenta dificultades como comúnmente sucede con instituciones que colaboran con los pueblos indígenas por la falta de respaldo del Estado, de conformidad con la coordinadora del Centro de Administración de Justicia de Santiago Atitlán y Directora del bufete popular, Licenciada Luz Adalgiza Vega “desde el 17 de febrero 2011 ya no recibieron ningún caso, por instrucciones de la secretaría ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, debido a que no hay presupuesto”, sin embargo, posteriormente se señaló en el medio de comunicación local, que ante la demanda de sectores organizados a nivel local, no se cerrará el Bufete Popular.

f) Ministerio Público:

Institución Pública, auxiliar de la administración de Justicia y de los Tribunales con funciones autónomas para velar por el cumplimiento de las leyes del país. En este caso, en la cabecera departamental de Sololá hay una Fiscalía con Jurisdicción y competencia en los municipios: San José Chacayá, Santa María Visitación, Santa Lucía Utatlán, Nahualá, Santa Catarina Ixtahuacán, Santa Clara La Laguna, Concepción, con un solo intérprete-traductor al español. Con una Oficina de Atención Permanente, encargada de recibir, registrar, clasificar y distribuir denuncias, prevenciones policiales, querellas y demás documentos que ingresen a la institución y deben diligenciarse. Cumple sus funciones en condiciones que dejan mucho que desear o que no satisfacen plenamente los intereses de las personas que requieren sus servicios, y una Oficina de Atención a la Víctima, que es la unidad de carácter asistencial y humanitario, destinada a tratar integral y urgentemente las necesidades de las víctimas de delitos, con el fin de atenuar, disminuir, hacer menos dañinos los efectos negativos causados e iniciar su proceso de recuperación espiritual y material.

En Santiago Atitlán hay una Fiscalía con jurisdicción en los otros seis municipios del departamento: San Lucas Tolimán, San Pedro La Laguna, San Pablo La Laguna, San Marcos La Laguna, San Juan La Laguna y Santiago Atitlán, no obstante, siendo mayoritariamente indígenas tz'utujil no tienen intérpretes.

g) Procuraduría de los Derechos Humanos.

Con cobertura departamental, presta asistencia legal y humanitaria en pro de derechos humanos a la población de Sololá, cuando estos son violentados, y proporciona capacitación en escuelas, grupos organizados, consejos de desarrollo departamental, municipal y comunitario. Depende de la misma Procuraduría, una Auxiliatura móvil con cobertura en Nahualá, Santa Catarina Ixtahuacán (bocacosta), San Lucas Tolimán, San Pedro La Laguna, San Juan La Laguna y Santiago Atitlán, prestando los mismos servicios de defensa de los derechos individuales y sociales a los habitantes de dichas comunidades, tratando de controlar y prevenir los abusos del poder público.

h) Defensa Pública Penal.

Funciona coordinadamente con la Unidad de Defensoría Indígena en el departamento de Sololá, integrando un sistema de Defensa Pública con pertenencia de una política cultural que persigue la formulación de estrategias de defensa diseñadas para la atención de casos que necesiten la asistencia y representación legal con enfoque intercultural. La Unidad de Defensoría Indígena, presta servicio legal gratuito a personas de escasos recursos que están sujetas a procesos penales que requieren justicia en su propio idioma.

2.2. El derecho consuetudinario y el sistema judicial

Los conceptos que se tiene de esta materia, según juristas y estudiosos del derecho indígena maya, no obstante sus diferentes apreciaciones coinciden en que es un sistema normativo de observancia obligatoria natural para las comunidades, según se

deduce del pensamiento de Amilcar Pop, entre otros, quienes señalan que al derecho consuetudinario también se le denomina *Costumbre Jurídica Maya* o *Derecho de los Pueblos Mayas*; este es un derecho de los pueblos indígenas completamente integrado con autoridades, normas, procedimientos, de efectividad y coerción que lo determinan aplicable cuando se necesita.

El derecho consuetudinario de los pueblos indígenas es una práctica en su vida que se transmite oralmente, basada en el sentimiento de lo que es justo e injusto y como tal es un derecho natural y permanente, formalmente, ágil no sistematizado, esta justicia se imparte por autoridades no académicas, reconocidas por las comunidades mayas, quienes confían plenamente en su solvencia e integridad.

John Schwank Durán, señala que derecho consuetudinario, "es un conjunto de normas legales, de tipo tradicional, no escritas, no codificadas, distinto del derecho positivo vigente en un país determinado". Presupone un conjunto de normas de observancia general, que regulan los intereses públicos y privados de la colectividad indígena.

Se afirma también que derecho consuetudinario particularmente en América, debe su importancia al hecho de que "es parte integral de la estructura social y la cultura de un pueblo... junto con la lengua, el derecho consuetudinario o no, constituye un elemento básico de la identidad étnica de un pueblo, nación o comunidad".⁹

En Guatemala se ha abordado el derecho consuetudinario maya, señalando como sus características más importantes las siguientes:

- Es local, por cuando en el mismo pueblo están las partes y la autoridad que resolverá el conflicto.

⁹ Stavenhagen, Rodolfo, e Iturrar, Diego, *Entre la ley y la costumbre, el derecho consuetudinario indígena en América Latina*, pág. 206

- Es oral, se actúa verbalmente en el idioma de los interesados y se respeta su cosmovisión.
- Es gratuito, quienes juzgan no perciben sueldo ni honorarios, ni hay técnicos ni peritos pagados.
- Es económico, no exige personas ni equipos para registrar lo actuado.
- Es rápido, casi siempre todo es conocido y resuelto en una sola audiencia.
- Hay inmediatez, el acusador, acusado y juzgadores están siempre presentes.
- Es conciliador, sólo excepcionalmente es sancionador y la sanción, generalmente tiene más peso moral que económico.
- Es consensual, buscando básicamente que la parte ofendida convenga una solución con su ofensor.
- Es flexible, se resuelve según quieran los intervinientes.
- Es preventivo y ejemplar, se difunde el resultado, para que otros no incurran en los mismos hechos.
- Evita problemas, hay ejemplos de sanción para el reincidente.
- Es unificador, en cuanto la comunidad, víctima y ofensor, se reconcilian olvidando sus diferencias.
- Es directo, porque las sanciones económicas benefician a la víctima.
- Es voluntario, porque los implicados en el conflicto, generalmente se someten al proceso por respeto.
- La sanción, no es vengativa, no necesita cárceles dando preferencia a la reparación del daño y al perdón, lo que lo hace básicamente humanitaria y ejemplar.

El costo que implica al pueblo indígena el acceso a la justicia oficial, especialmente cuando necesita asesoría de abogado y la burocracia del proceso de cualquier naturaleza que sea, en particular penal, es elevado que no se puede comparar con el costo de la administración de justicia indígena, sencilla, oral y desprovista de formas, excepto las que determina la costumbre.

2.3. Regulación constitucional del derecho consuetudinario

El derecho a la cultura indígena y a la Identidad Cultural lo garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala en sus Artículos 2, 57, 58 y 66 reconociendo a los pueblos indígenas sus vidas, costumbres y tradiciones que como ya se anotó, básicamente armonizan con la naturaleza.

El Artículo 2 de la Carta Magna de 1985 postula que, “es deber del Estado garantizarle a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”, de modo que todos y cada uno de los individuos que vivimos en el territorio nacional, sin exclusión alguna, tenemos derechos a que se respeten, promuevan y realicen esos valores que nos son inherentes como individuos y como pueblo. En otro orden, el Estado de Guatemala afirma lo que ya había reconocido en su Constitución en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas a respetar y promover el derecho consuetudinario al postular que:

“La normatividad tradicional de los pueblos indígenas es un elemento esencial para la regulación social de la vida de las comunidades ... para el mantenimiento de su cohesión.” En ese sentido, normativas como los Idiomas Nacionales, el Código Municipal y sus reformas, Ley del Sistema de Consejos de Desarrollo, el Código Penal y otros ha venido cumpliendo esos fines, faltando en otras materias tales como el derecho a la tierra y el desarrollo rural, así como en la participación política. En la actualidad, una buena parte de la sociedad guatemalteca es reacia al reconocimiento de esos derechos de los pueblos indígenas, sin tomar consciencia el Estado de esta situación y del deber de promover su eliminación. Mucho se ha discutido sobre el papel que debe jugar como responsable de la Ley Marco de los Acuerdos de Paz y que por ello le corresponde su transformación hacia una convivencia armónica de todos y cada una de las personas y pueblos que habitamos el país. Es tiempo de vislumbrar que no se trata únicamente de formular y planificar sino de entrar en acción y concretizar estrategias que conduzcan a una plena integración social y respeto a los individuos y los pueblos indígenas. Debe tomarse en cuenta las propuestas de los actores indígenas

y sus esfuerzos deben apuntar a no olvidar sus raíces, supuesto que Guatemala es un país pluricultural y diverso, con igualdad de derechos y oportunidades, congruentes con los avances y ritmo de las sociedades y de la humanidad en general.

El informe de las Naciones Unidas en Guatemala cuando afirma que: “la transformación del Estado predominantemente monocultural hacia un sistema democrático y plural no se ha concretado en la práctica... de acuerdo al Tribunal Supremo Electoral, la representación indígena en el Congreso de la República de Guatemala en el último período electoral alcanzó solamente el porcentaje de 9,5%, del cual 2,5% son mujeres”.¹⁰

“El gobierno reconoce, que tanto el desconocimiento por parte de la legislación nacional de las normas consuetudinarias ... como la falta de acceso que los indígenas tienen a los recursos del sistema jurídico nacional, han dado lugar a negación de derechos, discriminación y marginación.” La participación en la toma de decisiones sobre la implementación de servicios en el sector justicia también es clave en el desarrollo de Guatemala para que sea un país democrático, de no ser así, es más difícil que el pueblo maya se sienta parte de una nación que por el contrario profundiza el abismo que lo separa del resto de la sociedad, que sin lugar a duda es una minoría dominante no equitativa.

Por otra parte, la coordinación del gobierno con las entidades educativas superiores, es clave para hacer efectivos los derechos de los pueblos indígenas o derecho consuetudinario, para concretizar e institucionalizar programas permanentes para jueces y agentes del Ministerio Público, el sistema educativo, sobre la cultura e identidad de los pueblos indígenas, en especial en el conocimiento de sus leyes y procedimientos que regulan su vida comunitaria como lo establecen los Acuerdos de Paz; las coordinaciones interinstitucionales abren el espacio de participación a la niñez

¹⁰ Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, **Informe de la Alta Comisionada para los derechos humanos, 2010**, pág. 14.

y la juventud en una nación en donde el ejercicio de los derechos a la igualdad y la seguridad no pueden esperar. El papel del Estado es esencial para que la sociedad pueda valorar objetivamente su integración como corresponde, y eliminar el racismo, la exclusión y la discriminación, que afecta especialmente a las personas y pueblos indígenas.

Como planteábamos anteriormente, el reconocimiento ha sido un primer paso de parte del Estado, los esfuerzos de propiciar espacios de diálogo y debate respecto al sistema jurídico maya o derecho de pueblos indígenas, es un avance; sin embargo, es preocupante lo poco que se ha avanzado en este ámbito.

La Ley del Organismo Judicial, con vigencia en 1,989, previo a los Acuerdos de Paz, garantiza la aplicación de derecho consuetudinario en su Artículo 2 al establecer que: “La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La costumbre regirá solo en defecto de la ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probado”. De esta disposición resulta, según mi leal saber y entender que la costumbre es fuente de derecho supletoria en la administración de justicia estatal, cuando no hay ley ordinaria aplicable al caso concreto, que la misma se remita a la costumbre, bajo el entendido de que no contradiga la moral o el orden público.

El Código Procesal Penal en el Artículo 25 bis, postula que para aplicar el criterio de oportunidad en los casos de los numerales del uno al cinco del Artículo 25, es necesario que el imputado hubiere reparado el daño ocasionado o exista acuerdo con el agraviado, se otorguen garantías e incluso puedan aplicarse los usos y la costumbre de las diversas comunidades para la solución de los conflictos, los principios generales del derecho o la equidad, siempre que no violen garantías constitucionales, ni tratados internacionales en materia de derechos humanos, lo que significa, que estamos en presencia de la necesidad de la aplicación de medios alternos de resolución de conflictos.

2.4. Convenios internacionales

En la medida en que exista un proceso de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, habrá nuevos elementos para desarrollarlos lo que conlleva cambios en lo que ha sucedido, de tal manera que menciono las principales normas internacionales:

El Convenio Internacional de la OIT 169 ratificado por Guatemala, en el Artículo 8.1 establece: *“al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse ...en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario”*, para aplicar esas costumbres y prácticas, los pueblos indígenas tienen sus propias instituciones, como órganos o consejos judiciales y administrativos, cuyas reglas y normas aseguran el cumplimiento de este derecho. Esta disposición se adoptó en el derecho interno nacional en el romano II “Derechos Cívicos, Políticos Sociales y Económicos del Acuerdo de Paz, así como en el Artículo 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala que preceptúa: *“El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, ..., idioma.....”*.

En el año 1948, el Artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos instituyó que: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”*. En el mismo preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas fijó entre sus fines que: *“los propósitos de las Naciones Unidas son... realizar la cooperación internacional... en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión...”*

En la Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, se insiste en el numeral 2 del Artículo 1 que: *“Los Estados Partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en*

las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales”. Todo ello pone de manifiesto la preocupación de la comunidad internacional traducida en disposiciones jurídicas por garantizar los derechos de las comunidades étnicas en igualdad y dignidad respecto de todos los seres humanos.

2.5. Los derechos humanos

Según la Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas en Guatemala OACNUDH, los derechos humanos: “son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y a los grupos frente a las acciones que menoscaban las libertades fundamentales y la dignidad humana”, puntualiza que estos derechos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición, y son indispensables para el desarrollo integral de las personas. Siendo en consecuencia estos derechos, el Estado guatemalteco debe con urgencia cumplir con la obligación de promoverlos, difundirlos, protegerlos y observarlos conforme al Artículo 46 de la Constitución que postula la preeminencia que tienen las normas internacionales en materia de derechos humanos sobre el derecho interno.

Los derechos humanos enseñan que somos a la vez idénticos y diferentes; a partir de ello, se reconoce las principales características desde una concepción iusnaturalista del Estado y son:

- **Inherentes:** Porque son innatos a todos los seres humanos sin distinción alguna, pues se asume que nos corresponden por vida. Por tanto, estos derechos dependen de la naturaleza humana y no son simplemente un reconocimiento por parte del Estado.

- Universales: Por cuanto, se extienden a todo el género humano en todo tiempo y en cualquier lugar; y por lo mismo no pueden considerarse diferencias históricas, culturales, sociales, políticas, etc. para su desconocimiento o no aplicación y observancia.
- Absolutos: Pues su respeto debido es exigible erga omnes.
- Inalienables: Por ser irrenunciables, al pertenecer en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano; no pueden ni deben separarse de la persona y, en tal virtud, no son transmisibles o renunciables.
- Inviolables: Porque ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en su contra, salvo las limitaciones legales para el bien común.
- Imprescriptibles: Porque no se pierden por el transcurso del tiempo.
- Indisolubles: Porque son un conjunto inseparable entre sí, con igual grado de importancia.
- Indivisibles: Porque no están jerarquizados, es decir, no existe preferencia de unos sobre otros.
- Irreversibles: Porque son inherentes a la persona humana, permanentemente inseparables.
- Progresivos: Porque su carácter evolutivo, en la historia de la humanidad, es posible que en el futuro su categoría se amplíe a otros derechos no reconocidos como tales todavía.

Evidentemente los humanos somos diferentes e iguales a la vez, pero eso no nos hace superiores, ni inferiores, como tampoco podemos ser privados de los derechos que no son connaturales. Ciertas situaciones como la pobreza, la desnutrición, la enfermedad o cualquier otra calamidad determinan que el Estado asuma la responsabilidad de aliviar o disminuir esos flagelos, tratando los aspectos que afectan o ponen en grave riesgo el bien común; y si el Estado no se preocupa por ellos, la Procuraduría de los Derechos Humanos, está obligada a denunciarlos y requerir soluciones, así como a adoptar las medidas urgentes que juzgue necesarias en caso de descuido u omisión en el cumplimiento de esas obligaciones políticas sociales.

Derechos humanos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional:

a) Derechos civiles y políticos. La revolución francesa que dio golpe a la monarquía, se inspiró en los principios de libertad, igualdad y fraternidad entre los seres humanos sin exclusión y discriminación alguna por razones de raza, sexo, religión, condición social o económico e ideológico y políticos, pensamiento que básicamente dieron origen a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (4/8/1789) decretada por la Asamblea Nacional Constituyente que más tarde lo plasmó en la Constitución de 1791, siendo que tal declaración postuló en resumen los derechos humanos siguientes:

- Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, color, idioma, posición social o económica.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad jurídica.
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en cualquier país.
- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

b) Derechos económicos, sociales y culturales

Constituyen una amplia categoría de derechos humanos individuales y colectivos garantizados por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

Culturales y otros tratados, convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, tal es el caso de los derechos de los grupos específicos. Comprende la condición precisa de determinadas personas que por sus características son discriminados y vulnerables, entre ellos los pueblos indígenas, mujeres, inmigrantes, niños, discapacitados, ancianos, etc. que necesitan de protección y el amparo del Estado para que puedan llevar una vida digna, obviamente incorporados en la Constitución con preeminencia sobre el derecho interno, tal es lo que resulta del Artículo 46, y que son:

Derechos Económicos:

- La propiedad individual y colectiva.
- La seguridad económica.

Derechos Sociales

- La alimentación
- El trabajo considerado además una obligación social.
- La seguridad social.
- La salud
- La vivienda
- La educación

Derechos Culturales

- La participación en la vida cultural del país.
- Gozar de los beneficios de la ciencia y la tecnología.
- La investigación científica, literaria y artística.

Violación a los derechos humanos. OACNUDH, señala que “existe violación a los derechos humanos cuando las autoridades abusan del poder conferido, negando los derechos o dejando de hacer lo necesario para garantizarlos, sea por acción u omisión”, violación que cuando resulta de acciones de quienes ejercen el poder público, son de extraordinaria gravedad, supuesto que su obligación es no incurrir en semejantes aberración. Esta violencia de su parte, de hecho se ha manifestado sexualmente contra

la mujer, malos tratos contra la vida e integridad de la niñez, la privación ilícita de la libertad, la denegación de justicia, la integridad e identidad cultural de las personas de los pueblos indígenas, el reclutamiento forzoso para el servicio militar, la libertad de expresión del pensamiento, el desplazamiento forzoso de las personas de sus comunidades, el despojo de sus tierras y el genocidio.

2.6. Organismos jurídicos de protección de los derechos humanos.

Los organismos e instituciones del Estado de Guatemala responsables de la protección y promoción de los derechos humanos, que conlleva su pleno desarrollo jurídico y social, especialmente a mi entender con el pueblo indígena, por ser la más discriminada, excluida y por ende relacionada a la temática de esta investigación, son:

- Organismo Legislativo y dentro de éste la Comisión Constitucional de Trabajo de Derechos Humanos, conformada por un diputado de cada partido político representado en el Congreso de la República.
- Procurador de los Derechos Humanos.
- Corte de Constitucionalidad
- Organismo Ejecutivo y en especial el Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación.
- Organismo Judicial
- Organización de las Naciones Unidas, ONU.
- Organización de los Estados Americanos, OEA.
- Organización Internacional de Trabajo, OIT.
- Parlamento Latinoamericano, PARLATINO.
- Parlamento Centroamericano, PARLACEN.

CAPÍTULO III

3. Discriminación, exclusión social y racismo en la administración de justicia.

3.1. Reseña histórica

En el mundo, la discriminación, la exclusión social y el racismo es un comportamiento humano que asume distintas actitudes de parte de las clases sociales dominantes, según la posición que ocupan, básicamente en los órdenes económicos, sociales y políticos; no obstante, la preocupación universal de las Naciones Unidas, que en su Asamblea General del 10 de diciembre de 1948 adoptó la Resolución 217 A (III), que recoge la Declaración Universal de Derechos Humanos y en ella proclama la libertad e igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y dotados de razón y conciencia, el deber de comportarse fraternalmente los unos con los otros, y que todos tienen los derechos y libertades proclamados sin distinción de raza, edad, sexo, idioma, religión, posición política, económica u origen nacional o social, lo que en principio y con toda autoridad deja fuera de contexto, toda manipulación en la administración de justicia de justicia, que desafortunadamente, no observa tan proclamada conducta humana, social y política.

Posteriormente, se adopta la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial como un instrumento legal, ratificado por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), 21 de diciembre de 1965, con vigencia del 4 de enero de 1969, ratificada por Guatemala el 18 de enero de 1983 y la cual entró en vigor el 17 de febrero del mismo, a catorce años después de su adopción por las Naciones Unidas.

Bajo la Convención mencionada, los Estados Partes garantizan:

- El compromiso de no actuar o practicar discriminación racial contra individuos, grupos de personas o instituciones, y asegurar que las autoridades públicas e instituciones lo cumplan.

- Revisar las políticas nacionales y locales del gobierno, así como modificar y no decretar leyes y regulaciones que puedan crear o perpetuar discriminación racial.
- Prohibir y poner un alto a la discriminación racial de las personas grupos y organizaciones.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD).

Por mandato de la Convención, se organiza el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, como un Órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial por los Estados Partes. Está compuesto por 18 miembros de gran prestigio moral y honorabilidad, de reconocida imparcialidad. Ha sido el primer órgano creado por las Naciones Unidas para vigilar y examinar las medidas adoptadas por los Estados para el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de un acuerdo concreto sobre derechos humanos.¹¹

Procedimientos para asegurar la implementación de la Convención.

La Convención establece 3 procedimientos para que el Comité pueda examinar las medidas jurídicas, legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole que adopten los Estados para cumplir con sus obligaciones en la lucha contra la discriminación racial:

Primero: Es requisito para los Estados que han ratificado la Convención o se adhieran a ella, presentar informes periódicos al Comité sobre el estado y avances en la materia.

Segundo: Establece la necesidad y posibilidad de que un Estado presente denuncias contra otro.

Tercero: Prevé que una persona o grupo víctima de discriminación racial pueda denunciar a su Estado violador, si el Estado es Parte en la Convención y ha declarado que reconoce la competencia del comité para ser denunciado. En su caso, Guatemala como parte de la convención debe presentar al Comité informes periódicos sobre la

¹¹ Centro de Derechos Humanos de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, **Comité para la eliminación de la discriminación racial, derechos humanos**, pág. 3.

forma en que está garantizando los derechos de sus habitantes contra la discriminación humana. En principio, los Estados deben presentar informes al Comité, un año después de su adhesión a la Convención y luego cada dos años. El Comité, después de examinar cada informe, expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de observaciones finales, para que adopte las medidas conducentes a eliminar las aberraciones en que haya incurrido.

3.1.1 Racismo y discriminación en Guatemala

Interesa abordar la situación de discriminación y racismo en el marco de los derechos fundamentales, especialmente desde el sistema oficial y el derecho propio de los pueblos indígenas. En Guatemala, la discriminación y la exclusión social han sido y son un mal humano que tiene profundas raíces en la invasión y colonización de la América y en particular de los pueblos maya y xinca, luego del pueblo garífuna importado como esclavo, actualmente muy extendido y fomentado por las clases dominantes y detentadores del poder del Estado, a pesar de su legislación Constitucional y ordinaria que ostensible y frecuentemente, es violada para negar los derechos adquiridos.

El *derecho a no sufrir discriminación racial* es uno de los principios básicos de la legislación internacional de derechos humanos; sin duda para la preservación de la legalidad y el respeto de los derechos fundamentales y la justicia constitucional es la piedra angular en la cual debe descansar el Estado de Derecho. En Guatemala, la discriminación, exclusión social y el racismo de que son víctimas los pueblos indígenas se acentúa con la manifiesta desigualdad en los ámbitos económicos y político, que los priva de una efectiva participación en el ejercicio de las libertades democráticas que postula el orden jurídico establecido. En cifras reconocidas y aceptadas en las esferas gubernamentales “del total de la población el 51% de guatemaltecos es pobre y el 15.02% es extremadamente pobre. La pobreza en pueblos indígenas en su caso es el

74.8% y en ladinos el 36.02%”.¹² En tanto que sólo el 2% de la población posee el 90% de riqueza y la tierra, el 10% de la tierra restante está distribuida entre el 98% de la población, consecuencia lógica del despojo de que fueron víctimas los pueblos indígenas tras la invasión y colonización y despojo que continúan a vista y paciencia del Estado, causado por empresas e individuos nacionales y extranjeros, que se aprovechan del poder y con el de los recursos naturales y humanos del país, explotando inmisericordiamente esa riqueza nacional, por efecto de lo cual ya no sólo los indígenas somos discriminados, sino el pueblo de Guatemala, por el Estado servidor de los grandes intereses económicos que agobian el país.

Guatemala sufre y experimenta las consecuencias de la exclusión de su pueblo originario, por haberle impuesto un sistema jurídico único, hegemónico, coercitivo, sin considerar las realidades y necesidades esenciales de los diferentes pueblos que integran el territorio nacional, perpetuando de manera tal la discriminación, exclusión y aislamiento de los indígenas en el quehacer social, cultural, económico, político y jurídico de la sociedad nacional. En otro orden el sistema jurídico maya en buena medida, ha sido desfigurado, al querer vincularlo con la actitud de alguna muchedumbre de determinados lugares, como responsables de linchamientos, propagándose noticias y opiniones ajenas de la realidad que trae consigo una descomposición social, y que los mismos dirigentes y pueblos indígenas no aceptan como parte de su justicia natural.

Como parte de la exigencia de los Pueblos Indígenas de respeto a sus derechos y del que resulta de los Acuerdos de Paz y de los 19 años de vigencia de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, considera que el Estado de Guatemala debe, en principio, cumplir con la creación del órgano para el seguimiento y cumplimiento de los compromisos adoptados sobre el racismo y discriminación que precisa dinamizarlo para alcanzar sus fines.

¹² Instituto Nacional de Estadística, **Encuesta nacional de condiciones de vida 2006** (ENCOVI 2006), www.ine.gob.gt

Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala CODISRA. El Estado creó la CODISRA en Acuerdo Gubernativo 390-2002, su finalidad de formular y dar seguimiento a políticas y acciones orientadas al cumplimiento de las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes le atribuyen al Gobierno de la República, en lo relativo a la igualdad y al reconocimiento, respeto, promoción de los derechos y libertades de los Pueblos Indígenas. En tal virtud, entiendo se trabajó en impulsar una política nacional que construya una verdadera y única nacionalidad que integre a los pueblos indígenas en igualdad de derechos y libertades humanas.

3.1.2. Política nacional para la convivencia y la eliminación del racismo y la discriminación racial.

Posteriormente a la creación de la CODISRA, en octubre del año 2006, el Estado de Guatemala aprobó la política pública para la convivencia y la eliminación del racismo y la discriminación racial, con el objetivo de implementar las acciones orientadas a la construcción del Estado plural mediante la identificación y eliminación de las causas que determinan el racismo, la discriminación y la exclusión social. El día del lanzamiento público de la política relacionada, el Vicepresidente de la República Eduardo Stein Barillas, envió un mensaje de reconocimiento de la situación prevaleciente en el país que debe transformarse, haciendo hincapié en su discurso que: *“No es necesario repetir una caracterización del cáncer que ha representado el racismo y la discriminación racial para nuestro país y de las nefastas consecuencias que ha tenido en nuestra querida Guatemala.”*

La política en cuestión contempla 120 acciones en seis ejes, que constituyen la plataforma para la actuación de las diferentes instituciones gubernamentales que deben incluir en sus planes y programas acciones orientados a erradicar el racismo y la

discriminación étnica, bajo la rectoría de la Comisión Presidencial contra la Discriminación, CODISRA.

La Política para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial descansa sobre siete principios, que deberán tomar en cuenta las instituciones del Estado y la ciudadanía para su implementación

1. Convivencia: Interacción armoniosa entre las diversas culturas.
2. Igualdad: Derecho inalienable a la participación en la deliberación y las decisiones sobre los asuntos de interés común en condiciones de igualdad ante la ley.
3. Tolerancia: Actitud y voluntad de reconocer y respetar las diferencias existentes en la sociedad, el Estado y la Nación.
4. Inclusión: Necesita un proceso gradual de incorporación y participación ciudadana, respetando las diferencias étnicas, culturales y de género.
5. Pluralismo: Respeto a las diferentes identidades étnico-culturales
6. Democracia: Condiciones de igualdad en la participación y toma de decisiones en la elección de cargos y el control de políticas públicas.
7. Equidad de Género: Proporcionar el equilibrio y la justicia entre hombres y mujeres en derechos, espacios y oportunidades.

La Política Pública, puntualiza que el racismo opera como un procedimiento generador y reproductor de desigualdades y exclusiones respecto del cual, el Estado tiene la obligación de intervenir, implementar y ejecutar los compromisos adquiridos para superar y eliminar dichas actitudes. Esa reproducción de desigualdad en el sistema de Justicia, ante la negligencia del Estado a cumplir sus compromisos adoptados en el Convenio Internacional 169 de la OIT y los Acuerdos de Paz sobre los derechos de los pueblos indígenas en materia de justicia.

En el eje Político-jurídico de la matriz operativa de la política pública el Estado se obligó a fortalecer las instituciones propias de los pueblos indígenas orientados a su desarrollo humano integral, y realizar acciones que aseguren que la justicia propia constituya una

alternativa válida para resolver sus conflictos de intereses y para su desarrollo social y político.

En ese sentido, el Relator Especial para la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, recomendó, que: “el gobierno de Guatemala, debe tomar medidas para asegurar que las áreas habitadas predominantemente por pueblos indígenas puedan beneficiarse con el acceso al sistema judicial y tomar medidas legislativas para respetar la práctica del derecho indígena y las autoridades indígenas.¹³

Ante ésta situación, el racismo y la pobreza son realmente problemas profundamente arraigados y en opinión de la sustentante, los esfuerzos para combatir ese mal, han sido teóricos y prácticamente en vanos, porque los programas que se proponen no se ejecutan, más bien, se ignoran, de modo que no tienen eco en la sociedad. Se considera que la política pública mencionada, sólo se concreta a la formulación insípida de recomendaciones, sin atribuir a CODISRA de una institucionalidad que la obligue para darle cumplimiento. Podría afirmar, sin riesgo a equivocarme que ni los tres Organismos del Estado, ni la población guatemalteca saben de dicha política pública, para que se trabaje eficaz y eficientemente en la eliminación de la discriminación, racismo y exclusión social, ello seguirá incidiendo dramáticamente en el empobrecimiento de la población del país y en la sentida desigualdad de sus habitantes.

3.2. Situación general de los derechos de la mujer indígena.

Precisa sostener que la mejor forma de medir el grado de civilización de un pueblo es la realidad de la mujer. En Guatemala la mujer indígena sufre de inequidad y opresión

¹³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala, **Boletín derechos humanos, declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, No. 11, pág. 1.**

como resultado de las diversas estructuras de poder al que se ha sometido, principiando por la comunidad familiar de ascendencia patriarcal y por ende de género, que ha incidido toscamente en su forma de vida y en las factores que determinan su conducta.

Uno de los factores determinantes de esa inaceptable situación es el analfabetismo, como indican varias fuentes, que el 35% de la población del país es analfabeta. De ellos 1.9 millones son mayores de 15 años. Por cada 10 analfabetos, 6 son indígenas y la mujer casi duplica ese índice, de manera que esas estimaciones dan como resultado que la población indígena analfabeta es siempre superior a la de los no indígenas. Según la ENCOVI al año 2000, de 100 indígenas analfabetos el 64.5% son mujeres y el 36.5 hombres. En general la mujer indígena tiene una cifra de analfabetismo cercana al doble de la del hombre en su respectiva comunidad, lo que es alarmante, pues cabe decir que sigue la misma calamidad, no obstante el avance que se ha tenido con la ampliación de cobertura gratuita en la educación de la niñez y los programas de alfabetización bilingües especialmente, aunque precisa mejorar las condiciones y calidad de la educación en general.

En relación al acceso a la educación superior, el tercer informe de avances en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio, señala que “en el 2008, la universidad de San Carlos de Guatemala a través del Departamento de Registro y Estadística, realizó una prueba piloto que abarcó 9,675 estudiantes de primer ingreso, de ambos sexos,... con las siguientes adscripciones: 11.34% se autoidentifican como mayas (47.5% mujeres y 52.5% hombres); el 72.3% como ladinos/as (57.3% mujeres y 42.6% hombres); 16% mestizas/os (48% mujeres y 52% hombres); 0.04 xinkas y 0.08 garífunas”.¹⁴ Este panorama, evidencia que las barreras, pese el acceso a la educación superior son significativas; sin embargo, las condiciones económicas de los estudiantes indígenas y la deficiente base adquirida durante la educación secundaria, dan como

¹⁴ Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, Tercer informe de avances en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio, pág. 19.

resultado que la mayoría de la mujer indígena apenas logra cursar los dos primeros años de la universidad, por lo que se estima que el Estado y la propia universidad nacional, deben dotar de becas a dicha población.

Es de hacer notar que, no obstante la destacada participación de la mujer en las votaciones del 2011, su representación ha sido escasa e ínfima tanto en los partidos políticos, como en los cargos de elección popular al Congreso de la República y a las municipalidades.

La participación política, es una actividad que trae consigo grandes retos para el país. En el caso del departamento de Sololá, a nivel local, la participación de la mujer ha ido creciendo significativamente en su desarrollo político, a través del ejercicio de la ciudadanía, monitoreo y auditoría social, no obstante, en los poderes públicos como gobiernos municipales la exclusión de la mujer indígena es notoriamente discriminatoria, por lo que es necesario mayor apertura para equilibrar el poder en la toma de decisiones. En ese sentido, la mujer indígena exige a las instituciones públicas creadas a su favor y de la mujer en general, que asuman su papel titular en los procesos de equidad e igualdad que garantiza la Constitución y las leyes, sin discriminación de ninguna naturaleza, ni racismo alguno.

Otro de los factores negativos que obliga a la mujer indígena en particular, reitero en las comunidades rurales, es la falta de servicios de salud y de asistencia social, que implica grandes consecuencias para su propia existencia, sobre todo los efectos de desnutrición que padecen las madres y de su descendencia y en gran medida es causa de muerte; de manera que el Estado incumple con garantizar ese derecho gratuito a favor de ellas.

Es obvio que estos males los genera la pobreza y el abandono humano y social. Cabe señalar que en el caso de la mujer tz'utujil el único hospital público se ubica en la cabecera departamental de Sololá, y algunos puestos y centros de salud, en las

cabeceras municipales, que generalmente distan mucho de sus comunidades rurales, por lo que desconocen sus derechos a la vida, seguridad, justicia, desarrollo integral, individual, social y el ejercicio de las misma.

El informe de desarrollo humano hace énfasis sobre el índice de la mortalidad infantil y señala que Guatemala se ubica 8 puntos debajo del promedio latinoamericano y 27 puntos detrás de Costa Rica. La desventaja de muerte prematura aqueja más severamente a los pueblos indígenas.¹⁵ En la gráfica 10.22 del Informe 2010 de PNUD¹⁶, se observa que el uso de métodos de planificación familiar ha aumentado en los período 1987-2008/2009 y que la proporción incrementa según el nivel de escolaridad de la mujer. Según la última medición, entre las mujeres casadas o unidas en edad reproductiva, las usuarias de métodos de planificación familiar es el 39.9% en las sin educación escolar, el 53.9% de las que tienen educación primaria y el 70.2% de las que han cursado secundaria.

Conscientes de que la posición de la mujer indígena es sumamente preocupante y difícil, particularmente en el seno de las comunidades más recónditas y aisladas en el territorio nacional, es necesario e impostergable tomar conciencia de esa deplorable condición social y asumir responsabilidad de acciones en el marco de la educación, proceso económico y facilitándole los medios necesarios para su superación material y espiritual para que pueda encarar la marginación.

El problema de la desigualdad de la mujer indígena, debe entenderse tomando en cuenta su cosmovisión, originado en las relaciones de parentesco y de normas culturales que no transgredan sus derechos. Es preciso comprender que la complejidad de las diferentes culturas no admite las generalizaciones, porque en cada pueblo indígena se van determinando las relaciones de poder.

¹⁵ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, **Ob. Cit**; pág. 186.

¹⁶ PNUD, **Informe nacional de desarrollo humano 2009/2010, Guatemala: hacia un Estado para el desarrollo humano**, pág. 287.

3.3. La justicia y la mujer indígena en Guatemala

Señalé en el capítulo II que el sistema judicial oficial, se sustenta fundamentalmente en la ley escrita y la forma que la misma determina para administrar justicia, pero insisto que, en los Acuerdos de Paz y el Convenio 169 de la OIT se reconoce la forma de administración de justicia de los pueblos indígenas y la obligación de promoverla y para la construcción de la democracia real. Por ello considero oportuno referir algunas teorías de justicia desde el punto de vista socio jurídico y la visión de los pueblos indígenas.

El término justicia viene del latín *iustitia*, y el jurista Ulpiano la definió diciendo: *Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuere*, en español: "la justicia es la constante perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho".¹⁷

Según el Diccionario de la Lengua Española, Justicia, "es una de las cuatro virtudes cardinales que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece". Comúnmente se entiende por justicia la divina disposición con que se castiga o premia, según merece cada uno.

Según autoridades mayas hablar de justicia, es aplicar procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con costumbres o derecho consuetudinario, "también contempla el rescate de nuestro patrimonio cultural, ... la defensa del derecho a la vida".¹⁸ La cosmovisión maya, ha reconocido algunos principios que deben regir la convivencia del ser humano; en este caso entre hombre y mujer, tal el principio de complementariedad, aunque, después de la política de aculturación vivida por la mujer y hombre de ascendencia maya este principio habrá que estudiarse más, de modo que las relaciones sean respetuosas y equilibradas entre hombre y mujer y erradicar la desigualdad que las oprime.

¹⁷ <http://es.wikipedia.org/wiki/Justicia>

¹⁸ Tob'nel Tinamit – Defensa Legal Indígena, **Sistematización puntos de encuentro y desencuentro entre el sistema jurídico oficial y el derecho indígena**, pág. 11.

Atribuimos que hablar de *Acceso a la Justicia es diferente a Acceso a los Órganos de Justicia*. En el primer caso, se refiere a la igualdad de todas las personas ante el Estado, que significa igualdad de oportunidades de la mujer indígena en el sistema jurídico oficial. En el segundo caso, alude al libre acceso de la población a los órganos de justicia o entidades relacionadas con ellos, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley, tal es lo que prescribe el Artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al referir: “Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley”, este derecho se haría efectivo en el marco de su promoción y divulgación para el conocimiento de la mujer indígena, que es lo que señalo como una necesidad, para evitar o al menos disminuir los efectos negativos de la discriminación, el racismo y la exclusión.

Aplicación de justicia y mujer indígena. De conformidad con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “el acceso a la justicia de las mujeres indígenas implica por un lado, el acceso a la justicia del Estado y por otro, el reconocimiento y respeto del derecho indígena, ambos sistemas deben ser compatibles con los derechos humanos internacionalmente reconocidos”.¹⁹ En ese orden, recomienda que: “es esencial que la administración de justicia sea más asequible y eficaz para las mujeres que buscan protección para sus derechos básicos y que las normas adoptadas para salvaguardar los derechos de la mujer deben traducirse en medidas concretas a través del establecimiento y fortalecimiento de las políticas, programas y servicios necesarios”. Históricamente la mujer indígena en Guatemala ha sido excluida de la educación, salud, justicia y otros servicios que debiera darle el Estado; esta situación de desigualdad e inequidad se mantiene y constituye un impedimento al goce de todos sus derechos humanos. La violencia contra la mujer, su raíz y la discriminación, es un problema de

¹⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*, pág. 86.

suma gravedad, violatorio de sus derechos humanos fundamentales que repercute en la comunidad de que es parte, afectando su vida, su integridad física y en general sus libertades fundamentales.

Por las debilidades que refleja la administración de justicia en los casos de la mujer, la CIDH ha podido verificar que la violencia, la discriminación, son hechos aceptados en las sociedades americanas, que se refleja insistentemente en la respuesta de funcionarios y empleados de la administración de justicia hacia las mujer víctima de violencia y malos tratos.

He señalado que factores económicos, históricos y políticos han determinado la exclusión de la mujer indígena del acceso a la justicia estatal, al punto que aún habiendo órganos encargados de ese servicio, la acción de los mismos no llega al área rural, o no cuentan con personal idóneo pluricultural y multilingüe para actuar el derecho a la justicia que requiere la mujer indígena. En otro orden, es nulo el esfuerzo que realiza la Corte Suprema de Justicia para que los pueblos indígenas opten a cargos judiciales en el Organismo.

Recientemente se han implementado tribunales contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, para juzgar los delitos cometidos de acuerdo con la Ley de la materia, o sea todos aquellos hechos que atentan contra la integridad física, psicológica, ética y social de la mujer. Considero que estos esfuerzos se deben extender a las comunidades de pueblos indígenas, porque según mi leal saber y entender²⁰, no hay tribunales específicos en departamentos y municipios mayoritariamente indígenas, lo que disminuiría la exclusión social y política de parte del Estado.

²⁰ <http://www.oj.gob.gt/index.php/component/content/article/1-latest-news/580-judicaturas-especializadas-en-femicidio-y-violencia-contra-la-mujer> en departamentos de Chiquimula, Guatemala y Quetzaltenango.



El acceso a la justicia y la Defensoría de la Mujer Indígena. Uno de los fines de la Defensoría de la Mujer Indígena es hacer valer precisamente los derechos de la mujer étnica guatemalteca y conseguir espacios para su participación política en el cumplimiento del Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y de los convenios y tratados internacionales sobre la materia; sin embargo, su cobertura es mínima, pues apenas, existe una oficina en algunos departamentos de la República. Sololá tiene esta limitación, pues sólo hay una oficina, atendida por tres empleados para 19 municipios mayoritariamente indígena, con índices increíbles de pobreza y pobreza extrema, lo que pone de manifiesto la notoria indiferencia del Estado y en particular del Organismo Judicial para garantizar y hacer posible el libre acceso a la justicia.

La Defensoría de la Mujer indígena, en un estudio realizado en los departamentos de Huehuetenango, Totonicapán, Quiché y Alta Verapaz, evidencia que la mujer indígena no goza de la garantía de acceso a la justicia, considerando que la del área rural es la que más experimenta y vive esta triste y discriminatoria realidad. El estudio concluido por la institución demanda del Estado más atención para resolver los problemas que genera este incumplimiento de sus deberes, al mismo tiempo que también ve excesivamente restringida y obstruida su función de apoyo y defensa que debiera prestarle.

3.4. El factor económico, la justicia y la mujer indígena

La mujer indígena en su gran mayoría no ha tenido ni tiene acceso a la educación, debido a la exclusión histórica, lo cual ha contribuido al aumento de la pobreza y la desigualdad económica en que se le mantiene, señalando la CEPAL en el año 2010 que el índice de pobreza en Guatemala es del 54.8% y la pobreza extrema es del 29.1%, y en pueblos indígenas alcanza el 74.8%, situación que sigue aquejando en

mayor proporción a la fémina indígena.²¹ Tradicionalmente, ella tiene un rol activo en el sostenimiento de su hogar y en el trabajo comunitario, aunque actualmente su dependencia es interminable en la negación de sus derechos al desarrollo. El empleo de la mujer indígena, se focaliza en el campo y en su hogar; y precisamente, cuando devenga algún salario, éste generalmente no corresponde al mínimo que establece la ley, siendo víctima de la explotación, lo que en uno u otro sentido incide en su mala alimentación y la de sus hijos, y en la falta de oportunidad para educarse. Según el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, la mujer tiene una desventaja salarial del 17% al 25% en comparación con el hombre, aun cuando realice el mismo tipo de tareas.²²

Otro factor que ha afectado la economía de la mujer indígena es la falta de tenencia de tierra, según cifras del 2000 en tanto el sector indígena de la población tiene un promedio de 0.25 manzana por persona, el sector no indígena tiene 1.5 manzanas, o seis veces más la superficie de tierra (citado en FIMI 2006: 8). El hecho de que los pueblos indígenas tengan menos tierra, significa menos ingreso para el hombre y la mujer.²³ El arte textil, pintura y la agricultura han sido algunas de las fuentes laborales primarias de la mujer maya tz'utujil del departamento de Sololá, quien ha sido pionera del desarrollo de sus comunidades, ampliando gradualmente sus relaciones al ámbito nacional e internacional. No obstante el desgaste de los recursos naturales especialmente el agua, que ha sido contaminada de forma irresponsable, ha representado consecuencias negativas para la salud y su economía nuevamente deberá buscar otros medios para la subsistencia de su hogar. Ante esta situación, la mujer tz'utujil es mucho más vulnerable en recursos para seguir un proceso judicial y otras necesidades.

²¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, **Panorama Social de América Latina, 2010**, pág. 13. <http://www.eclac.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/6/41806/P41806.xml&xsl=/>, 26/03/2011.

²² Pagina web <http://www.semana.com/noticias-mundo/bid-mujeres-america-latina-vulnerables-desempleo/136621.aspx>

²³ Rachel Sieder y María Teresa Sierra, **Acceso a la justicia para las mujeres indígenas en América Latina**, pág. 11



Considero que al Estado de Guatemala, le queda aún la gran tarea de crear fuentes de trabajo para la mujer indígena que promueva y garantice su desarrollo personal, el de su familia y el de la comunidad en que vive.

CAPÍTULO IV

4. Sistema jurídico en las comunidades tz'utujiles

4.1. Antecedentes

Una mirada histórica a las comunidades tz'utujiles, data del libro *La Cruz del Nimajuyú*, cita que a la llegada de la colonia no existía ningún pueblo en la ribera del lago con excepción de Atitlán que actualmente es Santiago Atitlán. Se descubrió en libros parroquiales, que en tiempos muy antiguos, hubo cierto núcleo de población homogénea en la ribera del lago, prueba de esto aún existen monumentos o pequeñas pirámides muy deterioradas por el transcurso del tiempo, estos lugares eran Tzan Kiyaaaj, Pan Ulujaay, Pa kiyaaay. Con estos datos se sostiene una antigua población Tz'utujil y según el libro primero de matrimonios de la parroquia de Tz'unun ya', había doce pueblos más en los años 1647, aun cien años después de la llegada de los invasores, los pueblos tenían nombres mayas, pero a partir de los años 1547–1550 los pueblos de la cuenca del lago fueron bautizados con nombres en honor a los apóstoles cristianos y en honor a los frailes que atendían las parroquias de cada pueblo.

La colonización de las comunidades tz'utujiles comenzó a partir de la segunda mitad del año 1,544, según cita el autor del libro *La Cruz de Nimajuyú*: “como nuevo cenáculo salió aquel puñado de apóstoles a evangelizar a los indios desparramados por los montes”.²⁴ Los tz'utujiles estaban organizados en diferentes formas en las que perviven sistemas de relación social ancestral, uno de ellos, el de “Los ancianos” o Q'a tit, Q'a mama' (en tz'utujil), que se rige por normas destinadas al comportamiento humano, esencialmente sostenidas en valores y principios de su cosmovisión que se aplican y hacen efectivos por autoridades propias de cada comunidad, desde esos tiempos inmemoriales, la comunidad tz'utujil tenía sus propias normas de convivencia y aplicación de justicia como parte de un sistema de justicia propia.

²⁴ Aguirre P. Gerardo, *La cruz de nimajuyú*, pág. 35

Durante la época de la cristianización, los tz'utujiles se negaban a ser evangelizados, en este caso, los evangelizadores mostraban preocupación e intercambiaban documentos que según ellos era la conducta de los tz'utujiles como cita el autor: "es la nación de los tz'utujiles la más esquiva, belicosa, soberbia, aguda y astuta de todas las que componían los grandes y poderosos señoríos de esta Provincia Guatemática".²⁵ Por otro lado, el conflicto armado interno es historia reciente para los tz'utujiles, estos años violentos tuvieron mucho impacto en la comunidad. En 1,990 en Santiago Atitlán los pobladores se unieron para expulsar a los militares y después de protestas, con trágicos resultados para los Atitecos en el que demostraron su resistencia, se retiró a los militares.

La cosmovisión de las comunidades se enrola en su protector, su cosmovisión, existe un temor a un Dios creador y formador, respeto a la naturaleza, las plantas y los animales, conocimiento del más allá de la muerte, "Xa qak'exoon qii", xa qajaloon qii" que quiere decir: un ciclo de vida, que todo muere y retoña. A pesar de la política de desvalorización y de discriminación a las instituciones propias de las comunidades tz'utujiles, estos pueblos continuaron parcialmente con algunas de sus formas de resolver sus conflictos y armonizar situaciones de derechos, por ejemplo en la actualidad las abuelas y abuelos siempre dentro de su "pixb'anem"²⁶ mantienen el enfoque cíclico de la vida que toda noche encuentra su día, todo amanecer encuentra su anochecer, que en tz'utujil se dice: "ja q'a' k'aslemal' nsutujri" y siempre existe el k'ayewal²⁷, por lo que dentro del sistema de vida de la comunidad tz'utujil existe la visión colectiva y el equilibrio de la vida.

Aspecto Lingüístico: Predomina el uso oral del idioma tz'utujil, no tanto así el nivel escrito. Al respecto la Academia de Lenguas Mayas tiene un programa para su difusión y promoción en las escuelas en coordinación con la Dirección General de Educación

²⁵ Ibid, pág. 24.

²⁶ Son consejos, asesoramiento y recomendaciones que hacen personalidades dentro del ámbito familiar, social y político, que actualmente es utilizado aunque de manera eventual.

²⁷ Son las dificultades en el entorno.



Bilingüe Intercultural – DIGEBI y la Asociación de Centros Educativos Mayas – ACEM, el cual debe ser fortalecido por el Estado para alcanzar resultados favorables para la comunidad tz'utujil.

Comunidad lingüística: La Ley de Idiomas Nacionales la define en el artículo 5 así: *“Es el conjunto de personas que poseen, reconocen y utilizan un idioma común, ya sea en un espacio territorial, social o cultural específico”*, la legislación reconoce que el pueblo maya de Guatemala tiene 22 comunidades lingüísticas miembros. Como indicábamos en el capítulo I, que en la Cabecera Municipal de San Juan La Laguna existe el 99 % de Tz'utujiles, al igual que el Municipio de Santiago Atitlán, que tiene el mismo porcentaje del 99% tz'utujil.

Autoridad Maya T'z'utujil o Consejo de Administración de justicia Pre-conflicto. La autoridad la ejercían desde el Aj popol' que significa: lugar donde dirimen los conflictos o los concilian. O Pa popol tz'ij – pa k'amon tz'ij, interpretado que para resolver algo, existe un consejo de ancianos como autoridad, quién está en comunión con el entorno, de modo que no lo resuelve una sola persona. En tiempos del post-conflicto armado, la autoridad se ha ido reflejando en los Rijaa' ancianos o en los Principales “nimaq' taq' taii”, ya desde la asimilación del catolicismo, el derecho maya tz'utujil y el ejercicio de la autoridad se ve desde una visión del calendario maya, el perfil de la autoridad era tener la edad de madurez, en función del nawal. Esta forma de vida se denomina sincretismo.

Los acontecimientos de la colonización y el conflicto armado interno han debilitado las formas propias de vida de los tz'utujiles de la cuenca del lago, ha dejado serias repercusiones sociales, líneas de discriminación desde las diferentes instituciones como las municipalidades, donde prevalece una visión partidista excluyente, y los juzgados mono culturales. Señala una lideresa entrevistada de San Juan La Laguna “actualmente en la comunidad la gente tiene un temor a retomar y ejercer su cosmovisión maya, tal parece que se siente limitado por la presión social y religiosa”. Así sucede, en Santiago Atitlán, las épocas de conflicto, desastres naturales como es el Stan, han dejado al

desamparo a la niñez y la muerte de varios hermanos tz'utujiles ha resquebrajado gran parte de la cultura tz'utujil, indicaron las entrevistadas.

Las comunidades tz'utujiles aún se han mostrado anuentes a recuperar algunas normativas relacionadas con la convivencia, sobre todo lo que respecta a derechos y obligaciones de sus habitantes, sobre las relaciones respeto y aprendizaje entre padres e hijos, como se señala en el libro Derecho Indígena Tz'utujil²⁸, pero también es cierto, que se ha ido eliminado el servicio a la comunidad, los cargos que debían asumir las personas que son considerados líderes, la práctica de la espiritualidad maya y el uso del calendario maya se ha limitado.

4.2. Formación de las comunidades

Sustentación: Las comunidades tz'utujiles conservan gran parte de sus valores culturales, el idioma, la vestimenta, los principios y formas de vida, tales son las artes *de pintura, escultura, artesanía, gastronomía, etc.* El sistema de vida debe ser fortalecido en el pleno respeto de su identidad y del ejercicio de sus derechos, como lo sustentan normativas nacionales como la Ley de la Academia de Lenguas Mayas - ALMG y su reglamento, el Acuerdo Gubernativo 1046-87 Alfabeto Unificado, el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, Convenio 169 OIT, Decreto 19-2003 Ley de Idioma Nacionales, Constitución Política de la República específicamente los artículos 1, 2, 57, 58, 59, 66, 71 y 72 entre otros.

La organización social de las comunidades tz'utujiles se caracteriza por su convivencia pacífica, solidaria y reciprocidad en sus relaciones humanas que se materializaran en el auxilio y en el intercambio de bienes y servicios entre sí. Véase puntualmente como se manifiesta dicha organización en los municipios de San Juan La Laguna y Santiago Atitlán.

²⁸ SAQB'ICHIL-COPMAGUA, *Derecho indígena tz'utujil-k'ich'e*, pág. 184



San Juan La Laguna:

La participación de la población en el desarrollo local se ha reflejado en su organización comunitaria, que ha dado como resultado la implementación de diversos espacios de convergencia y funcionamiento, que se concreta en los órganos:

- a) Centro Maya de Desarrollo Comunal (CEMADEC), apoya el desarrollo con acciones de acceso al crédito y asesoría para su utilización y atender necesidades de salud.
- b) La Cooperativa “La Voz que Clama en el Desierto” que apoya a los pequeños caficultores con crédito y exportación de su producto, sin descuidar el tratamiento y conservación del medio ambiente.
- c) Centro de Educación Integral Maya Tz’utujil “Óscar Azmitia (CEIMATZ) que es un centro de estudio diversificado que promueve la cultura tz’utujil.
- d) Asociación de Guías de Ecoturismo Rupalaj K’istalin, que promueve la ruta turística comunitaria, articulada por mujeres y hombres organizados en el arte textil, plantas medicinales, pintura y café, en el ámbito del desarrollo económico local.
- e) Biblioteca Comunitaria Rutzil Na’oj, promueve espacio de diálogo, intercambio y aprendizaje entre las abuelas/abuelos con la niñez y la juventud.
- f) Bomberos Voluntarios que atienden emergencias de la población, especialmente mujeres embarazadas en su traslado a la cabecera departamental.
- g) Kotzij’ Ya – Visión Mundial que apoya y fortalece la educación de la niñez.

Hay aproximadamente 20 organizaciones de mujeres legalizadas y no legalizadas, que aportan al desarrollo cultural con su trabajo productivo y contribuyen a su sobrevivencia, entre ellos las siguientes:

- a. Asociación Artesanas de San Juan, trabajan diferentes diseños de prendas de arte en textil para venta local y turística.
- b. Asociación de Autoayuda Chinimay’a ASOAC, que realiza arte textil para la comercialización y participan en proceso de formación.



- c. Asociación LEMÁ que trabaja el arte textil en tinte natural para venta local y turística.

Por el lado de las Instituciones Públicas. En la cabecera Municipal se han establecido las siguientes instituciones gubernamentales:

- a. Centro de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social –MSPAS.
- b. Juzgado de Paz
- c. Sub-Estación de La Policía Nacional Civil –PNC.
- d. Delegación de Comisión Nacional de Alfabetización –CONALFA.
- e. Sub-Delegación del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral – TSE.
- f. Registro Nacional de Personas –RENAP.

Gobierno y administración municipal. La Municipalidad es el ente del Estado responsable del gobierno del municipio. El gobierno municipal se ejerce por el Consejo integrado con el Alcalde, los síndicos y Concejales, electos directamente por el pueblo mediante sufragio universal y secreto para un periodo constitucional de cuatro años. El municipio es una forma de descentralización autónoma de gobierno que tiene funciones propias y en tal sentido, puede y debe realizar las políticas públicas a que está obligado, para cumplir los fines que le son inherentes y connaturales para beneficio de los pueblos bajo su jurisdicción y competencia.

Conforme los Artículos 253 de la Carta Magna y 7 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República, la municipalidad por su calidad de persona jurídica tiene capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y en el caso de San Juan, dada la característica étnica de su población sus funciones deben responder por su desarrollo integral y la promoción de los valores culturales que le son connaturales.

En las aldeas Palestina, Panyevan y Pasjúim del municipio juega un papel muy importante el Alcalde Auxiliar municipal y el auxilio de dos alguaciles, electos en

asamblea para prestar servicio gratuito, ad honorem durante un año, que consiste en ser el medio de comunicación y de atención de sus necesidades con su municipalidad. En dichas aldeas están organizados los respectivos Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODES), al igual que en la cabecera el Consejo Municipal de Desarrollo (COMUDE), tal como señala el reciente Plan de Desarrollo Municipal²⁹, pero según los comunitarios, el funcionamiento de tales órganos no es claro y preciso, al punto de que son manipulados por los intereses de los funcionarios públicos de la municipalidad, sin que los pueblos encuentren eco y atiendan sus necesidades, pues de todos modos la municipalidad hace lo que quiere, arbitrariamente, por lo que es necesario revisar la legitimidad y utilidad de los COCODES y el mismo COMUDE, aun cuando estén registrados conforme la ley, porque generalmente son impuestos, según las inconformidades que circulan en las comunidades que se manifiestan contra su bienestar.

Santiago Atitlán:

En el marco legal, la municipalidad de Santiago Atitlán es gobernada como sucede en todo el país, según su categoría por un Consejo Municipal, integrado por el Alcalde que la preside, dos Síndicos Titulares y un Síndico Suplente, cinco Concejales y un Concejal Suplente.

Organizaciones Privadas. En el municipio prestan servicios varios a la comunidad, organizaciones o entidades privadas, a saber:

- a) Asociación Radio La Voz de Atitlán, medio de comunicación social de la población tz'utujil, con programas de formación ciudadana, juvenil y de interés.
- b) Asociación Atiteca de Desarrollo VIDA, integrada por mujeres viudas que trabajan artesanía textiles para comercializarlos.
- c) Asociación Maya de Oro, trabaja artesanía textil y promueve el turismo comunitario.

²⁹ Municipalidad de San Juan La Laguna, **Plan de Desarrollo Municipal 2008-2018**, pág. 31.

- d) Asociación Unión de Productores Agrícolas Atitlán³⁰ (UPROAA) productora de café orgánico.
- e) Asociación de Agricultores Maya Tz'utujil, dirigida a la diversificación agrícola.
- f) Federación de Pueblos Mayas (FEDEPMA) que asesora y da financiamiento para el desarrollo de sus proyectos comunitarios.
- g) Cooperativa Flor del Lago, R.L, que tiene la particularidad de ayudar en la producción y exportación artesanal.
- h) Comité Pro-seguridad y Desarrollo de Santiago Atitlán
- i) Asociación de Artesanías, su objetivo es la exposición y comercialización de artesanías dentro y fuera del Municipio.

Además, otros 15 organizaciones de mujeres, desarrollan actividades y programas de beneficio propio y colectivo, sobresaliendo entre ellos, las siguientes: Asociación de Mujeres Luna, Mujeres por la Paz I y II, Vida, Flor del Lago, Ixmucane, Estrella T'zutujil, Esperanza, AMID, Maya Maíz, Asomoflor, Comadronas y Asociación Iq' Luna.³¹

Instituciones y entidades públicas. En el municipio funcionan las instituciones siguientes:

- a) Sub-delegación Municipal del Tribunal Supremo Electoral.
- b) Juzgados de Paz y de Primera Instancia.
- c) Policía Nacional Civil.
- d) Auxiliatura de la Procuraduría de los Derechos Humanos.
- e) 45° Compañía de Cuerpo de Bomberos Voluntarios.
- f) Centro de Salud.
- g) Registro Nacional de Personas –RENAP.
- h) Comité Nacional de Alfabetización –CONALFA.

Participación Ciudadana. En el marco de la descentralización, administrativa del Estado, el Consejo de Desarrollo Municipal (COMUDE) y los Consejos Comunitarios de

³⁰ Municipalidad Santiago Atitlán, **Diagnóstico del municipio**, pág. 50.

³¹ *Ibid*, pág. 64.



Desarrollo (COCODE) en la actualidad están organizados doce COCODES, que son los de Tzanjuyú, Panaj, Xechivoy, Pachichaj, Panul, Chuúl, Cerro de Oro, San Antonio Chacayá Tzanchaj, Panabaj, Chuckmuk I y II y comparten responsabilidades con alcaldías auxiliares ubicadas en Cantón San Antonio Chacayá, Aldea Cerro de Oro y fincas³². Las reuniones de COMUDE se realizan una vez al mes, con la participación de los diversos actores que establece la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Según se percibe, no han cumplido a cabalidad sus objetivos, por lo que se estima necesario su fortalecimiento para que sus resultados sean sensiblemente favorables a las comunidades.

Es muy importante señalar que la Municipalidad, dentro de sus funciones socio-políticas, tiene la responsabilidad de velar por la conservación y desarrollo de los recursos naturales, de manera tal, que ninguna persona individual o jurídica pueda aprovecharlos en menoscabo o deterioro del medio ambiente y de la vida de la población de su circunscripción territorial, y en general de las demás comunidades del país.

La Economía de ambos municipios. Los habitantes de ambos municipios obtienen los recursos económicos que necesitan para su subsistencia, individual y colectiva de varias actividades y trabajos que ejecutan, siendo básicamente una de sus principales fuentes de ingresos la siembra, cultivo, cosecha, embalaje y comercialización del café y en menor medida, la siembra cultivo y cosecha de hortalizas y maíz, para su consumo y mercadeo.

En menor escala, la pesca artesanal, ganados vacuno, porcino, entre otros, que contribuyen a su alimentación y algún ingreso.

³² Ibid, pág. 69

Las artesanías son también parte de sus labores productivas. En su gran mayoría son mujeres asociadas y grupos familiares las que las trabajan, utilizando agujas, tijeras, martillos, bastidores, telares, lanzaderas y otros instrumentos de madera o metal para fabricar telas, güpiles y otros tejidos, así como adornos y recipientes de madera y otro material muy apreciados por los turistas nacionales y extranjeros que visitan la región y que los adquieren para recuerdo o regalo. Es muy importante observar que en estos productos artesanales se manifiesta la originalidad creativa del fabricante y la identidad ancestral de los habitantes de la región, que se caracteriza por sus técnicas, formas, diseño, colorido y paisajes que reflejan su naturaleza, medios y costumbres vitales.

No obstante, esas virtudes, por así llamarlas, de los pueblos en cuestión, es de lamentar las consecuencias y resultados que el cambio climático ha generado, variando las condiciones del tiempo y causando desastres naturales, que sensiblemente, han afectado a los habitantes de dichas poblaciones.

El conflicto armado y las migraciones a diferentes partes del territorio nacional e inclusive al extranjero, que trastornaron la tenencia de la tierra, siendo que buena parte de ella, o fue vendida por precios irrisorios a habitantes del pueblo de San Pedro, vecino de San Juan o a extranjeros, en detrimento y menoscabo de la economía, particularmente de San Juan, al punto que la mano de obra se ha depreciado por debajo de los salarios establecidos por la ley, al mismo tiempo que ha causado un alto grado de desempleo en la juventud.

Las autoridades municipales de Santiago Atitlán, estiman que la gran mayoría de la tierra bajo su jurisdicción, entre un 55% y un 80% son microfincas localizadas en las faldas de los volcanes de Atitlán y San Pedro, una parte ocupada y trabajada por campesinos pobres y otra por finqueros nacionales.



4.3. Regulaciones de convivencia

La Política Pública del Estado cita que: “la Convivencia es un principio básico ... supone un relacionamiento horizontal, con igualdad de derechos, respeto y reconocimiento mutuo, encaminado a la construcción de una nueva ciudadanía.”³³ De modo que quienes somos parte del Estado guatemalteco, como ciudadanos debemos asumir la responsabilidad de proteger los derechos de todos y cada uno de sus habitantes, respetándolos y dignificándolos, sin discriminaciones, ni exclusiones de ninguna naturaleza, lo que por supuesto, garantiza los derechos individuales y colectivos de la mujer y hombre tz’utujil.

La colonización implicó la aceptación y sumisión a una cultura distinta a la de las comunidades tz’utujiles, no obstante, lo cual, sincréticamente, dichas comunidades han conservado en gran medida sus costumbres, tradiciones, idioma, creencias y otras formas de vida, reconocidos en cierta forma por la ordenación jurídica y social, nacional e internacional, aún cuando estos avances no se reflejan por las secuelas de la represión a las comunidades y la agresión a sus líderes, durante el conflicto armado interno, particularmente durante los años de 1980 a 1992, cuando agudizaron las diferencias que ya existían en ellos, propiciando y alimentando las violaciones a sus derechos humanos, y lo que es peor, creando desigualdades notoriamente injustas, en lo económico y social entre una y otra población municipal para su desarrollo y convivencia pacífica.

La comunidad tz’utujil, ha demostrado su resistencia secular a la asimilación de otra cultura y la de los colonizadores, manteniendo en buena parte elementos fundamentales del derecho maya y como normas de convivencia a saber:

³³ Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala (CODISRA), **Política pública para la convivencia y la eliminación del racismo y la discriminación racial**, pág. 8.

- En el campo agrícola, al momento en que se lleva a cabo la siembra, se realiza un protocolo ceremonial de agradecimiento, en el que se invoca a la tierra y se da gracias a Dios por lo recibido y lo que se espera en el futuro.
- El K'ut³⁴, es un procedimiento de diálogo para la formación de una nueva familia, que con el tiempo ha perdido mucho su esencia ancestral.
- La convivencia al advenimiento de un ser humano, es una relación comunitaria muy cálida entre las mujeres, en la que se pone de manifiesto la familiaridad y la solidaridad con la parturienta.
- Salunem, en la caza de animales de monte, antes de practicarla se pide solamente permiso a la tierra, pues su omisión tiene repercusiones en la vida del cazador, no enfocado precisamente al pecado de la espiritualidad católica, sino a un estado de conciencia que lo determina responsable de un acto contrario a la naturaleza donde la tierra los asimila para su evolución.
- Los pescadores, tienen conexión con el lago, ya que la naturaleza tiene dueño, en tz'utujil es denominado -K'o raj'ap-.
- El respeto a las tortillas y al maíz es una de las sabias prácticas y consejos de los abuelos y abuelas por ser el sustento del pueblo y cualquier acto que lo violare o socave, tiene serias consecuencias en la vida que se traduce en la falta de alimentos futuros.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 4 postula: "Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades". Esta disposición contrasta con lo que se ha vivido y vive en la población tz'utujil, que ha sufrido invasión, particularmente durante el conflicto, creando dependencia de la mujer respecto al hombre y otras formas de discriminación tanto en las relaciones individuales como colectivas, que ha influido negativamente en el desarrollo social y en la administración de justicia desigual y

³⁴ Diálogo y pedida de mano de la novia para el matrimonio de modo que se asuman responsabilidades por ambas familias y las parejas.

discriminatoria. Conscientes de esa realidad, es necesaria una cultura de paz y reconciliación, de modo que los pueblos indígenas y en el caso los tz'utujiles se sientan parte del país. Además es necesario que la niñez y juventud conozca su historia, participen en la educación multicultural y desarrollo social, tolerancia y solidaridad con los demás pueblos de entorno nacional.

4.4. La ley del Estado

Se ha insistido en este estudio sobre la prevalencia de la ley escrita en menoscabo del derecho maya, fundamentado básicamente en las costumbres de los pueblos indígenas que responde a los principios de la naturaleza; sin embargo, el Estado al reconocer la existencia del derecho indígena, debe adoptar medidas para que se respete y garantice la normativa propia de ellos en la solución de sus conflictos y pleno desarrollo humano.

Reflexión sobre el Centro de Mediación según la ley común. En el capítulo II se puntualizó sobre el establecimiento del Centro de Mediación en el municipio de Santiago Atitlán, como parte del proceso de modernización de la administración de justicia que justamente deberá actuar en la solución de conflictos humanos individuales y colectivos de acuerdo a su competencia y jurisdicción, tal como se postuló en los Acuerdos de Paz, con la finalidad de acercar el sistema judicial a las necesidades de los pueblos tz'utujiles, aún cuando tal sistema, no involucra en forma alguna, la aplicación del derecho maya.

La mujer maya tz'utujil, ha sido y es muy afectada en su desarrollo humano debido a varios factores ancestrales, discriminada por el hombre de su propia comunidad, que no reconoce sus valores, y esto por estar excluida de la educación y de las atenciones que por su sexo y generadora de vida se merece, lo que incide en la insatisfacción de sus necesidades económicas, que el hombre no es capaz de cubrir, y de allí que la administración de justicia para ella, sea quizás buena parte de la solución que equilibre



su vida, pero resulta que es limitada, porque esto, según el mediador del Centro de Mediación en Santiago Atitlán, no cuenta con los recursos humanos y financieros para atender las reclamaciones que se observan y perciben en la mujer. Ello significa que la demanda de la mujer tz'utujil ante el Estado queda corta, pues los programas que se implementan para sus pueblos, no responden a su realidad.

Por otro lado, las encargadas de OMM coinciden en que se debe reestructurar la administración de justicia, dando participación laboral a la mujer indígena, en proporción igualitaria en el sector, para garantizar en cierta forma que los acuerdos que se adopten en los Centros de Mediación, sean realmente justa y no discriminatoria.

Las Coordinadoras de la Oficina Municipal de la Mujer, al respecto se preguntan: ¿por qué no se designan mujeres tz'utujiles para que acompañen los procesos legales en los tribunales de justicia de la comunidad? ¿Será que no hay mujeres preparadas académicamente en materia de derecho y sociología?. Lo cierto es que las Facultades de Derecho de las distintas universidades del país y en particular, la Universidad de San Carlos de Guatemala, han formado y está formando mujeres étnicas profesionales del derecho, que tienen la ventaja de conocer su realidad social, sus necesidades, costumbres, tradiciones y formas de vida ancestrales.

Juzgados de Paz. La justicia oficial se administra en español y en forma escrita, siendo un proceso lento y generalmente no le permite a la población tz'utujil, en especial a la mujer saber con certeza, que es lo que se consigné y resolvió, de modo que no cumple su papel de garantizar sus derechos legales y constitucionales instituidos, deslegitimando cualquier acceso de ellas a una justicia pronta y cumplida.

La Carta Magna y la Ley del Organismo Judicial establecen que toda persona tiene libre acceso a los tribunales para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley, pero, cómo es que la mujer tz'utujil tomará ejercicio de sus

derechos, si desconocen estos artículos y que este es un derecho humano, porque el Estado no cumplió con el derecho humano a la educación.

Los actuales funcionarios y empleados de justicia, en su mayoría son monolingües en español, cuando casi el 100% es maya hablantes tz'utujil, por lo que al desarrollar el proceso en un idioma ajeno, no entienden a fondo los problemas y de allí resulta que las resoluciones no son justamente las que debieran ser, más bien se burlan y tratan despectivamente a quienes a ellos acuden, especialmente si es mujer.

La entrevistadas indicaron que no hay programas que orienten sobre el trabajo del sector justicia para la solución de conflictos entre los habitantes, sobre todo si es mujer; por lo que se resuelven primeramente en el ámbito familiar o en su efecto con la intervención de la iglesia y no en el juzgado. Se ha llegado al extremo de que las señoras organizadas en el trabajo de artesanía, dijeron que: “no sabemos de ningún juzgado, consideramos que allí solo atienden casos de la gente que ha robado”.

Es evidente, que el Estado no ha cumplido con la Constitución Política de la República de Guatemala, ni con los Acuerdos de Paz, en materia de derechos humanos, respecto de su enseñanza y promoción para su conocimiento y ejercicio del pueblo maya, estando excluida de esa educación, en gran medida, la mujer tz'utujil. En este orden, bien lo declaró la Juez de Paz de Santiago Atitlán, cuando se le entrevistó, al confirmar la exclusión, cuando expresó: “considero que no es necesario la promoción de acceso a la justicia a la mujer tz'utujil, porque todos somos iguales ante la ley y que la CPRG garantiza la justicia para todos; y acepto que existen derechos de los pueblos indígenas, pero no podemos seguir dividiendo los derechos de los habitantes del país”, seguramente, la juez desconoce por un lado, que Guatemala es un país multicultural, plurilingüe y multiétnico; y por el otro lado, que la comunidad a la que sirve, es casi el 100% tz'utujil que por falla de esa educación, no habla ni escribe el español y por eso aunque la ficción hace suponer que todo habitante del territorio nacional conoce la ley escrita, la realidad denuncia las desigualdades sociales existentes, y por ello, la

discriminación, la exclusión y el racismo son determinantes para la impunidad cultural y educativa existente.

La Unidad de Género del Organismo Judicial no tiene recursos económicos, ni capacidad técnica y administrativa para capacitar a todos los jueces de la república sobre el enfoque de género con pertinencia cultural; así lo confirmaron funcionarios de esta entidad en la comunidad tz'utujil.

Derecho a la defensa. El Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala postula que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables, sin embargo, las dificultades que encuentra la mujer tz'utujil de buscar abogado que la entienda, la hace decir: "prefiero dejar las cosas como están", cuando sus derechos han sido violados. El bufete popular tampoco ayuda mayor cosa, porque siendo los estudiantes de derecho aprendices y no teniendo la orientación debida de sus maestros, *y si tiene los mismos criterios desfigurados de la juez, no contribuyen a resolver la necesidad de justicia.* Ante tales carencias y deficiencias de la justicia oficial, cuando el caso y la situación se consideran imponibles, se acude para su resolución a la aplicación de la costumbre y derecho maya.

4.5. El Derecho Consuetudinario maya tz'utujil.

El derecho propio de las comunidades tz'utujiles se integraba por autoridades, normas y procedimientos orales reguladores de las formas para la resolución de sus conflictos, según lo explican las autoridades indígenas y personalidades entrevistados de los dos municipios.

El derecho a la vida, es el más importante e inalienable de la naturaleza humana y con él, los derechos a tierra, agua, aire y fuego, que lo disfrutaban a plenitud y con absoluta conciencia los habitantes de los pueblos tz'utujiles, pero, al producirse la colonización



empezaron los despojos, segmentaciones, dividiéndose y repartiéndose no sólo a los indígenas, sino sus tierras y los bienes que compartían comunalmente, dándose la explotación y expoliación consiguiente del ser humano.

No obstante, las condiciones adversas y la clandestinidad a la que fue sometido el sistema jurídico del pueblo maya durante gran parte de la historia de Guatemala, ha mantenido su vigencia bajo el mando del k'ambal tz'ij en las comunidades tz'utujiles y de las cofradías. En el municipio de Santiago Atitlán, "El Cabecera", como se denomina al líder del pueblo, ha asumido un rol de trascendencia política y social, al prestar servicios ad honorem, es decir sin remuneración. Así mismo, en ambos municipios resolvían litigios las siguientes instituciones:

a) El K'at B'al Tz'ij

En la década de 1970, los conflictos eran resueltos por la autoridad municipal o sea el k'at b'al tz'ij, que administraba justicia, tratando primeramente de conciliar y en el caso contrario si merecía una pena castigaba al infractor, obligándole a barrer las calles, la casa del k'atb'al tz'ij o trabajar en caminos, de modo que el convicto sufría el k'ixb'al, sin que la víctima tuviera mayores gastos y pérdidas de tiempo en el proceso, sentándose un precedente para el sentenciado para que no reincidiera. En ese entonces, el k'at b'al tz'ij ejercía dos cargos: el de administrar los bienes del pueblo y el de hacer justicia.

El k'at b'al tz'ij en la actualidad es la figura del Alcalde Municipal electa en planilla con su Consejo municipal, mediante voto secreto directo y popular de acuerdo a la Constitución y la Ley Electoral y de Partidos Políticos para un periodo de 4 años, ya no es precisamente el k'atb'al tz'ij antiguo porque no ejerce las funciones de antes.

b) Las Cofradías

Las cofradías surgieron como organizaciones de apoyo a la evangelización cristiana católica durante la colonia, encomendadas fundamentalmente a las personas mayores

de las comunidades, de las que no fueron excluidas los pueblos tz'utujiles, bajo la advocación de una imagen patronal del santoral de la iglesia, dirigida por un alcalde o mayordomo indígena de gran prestigio, k'at b'al tz'ij y fueron denominadas Consejos de Ancianos, que además de apoyar la fe católica, decidían asuntos de familia y de desarrollo de las comunidades. En la actualidad, sus funciones son meramente religiosas y de gran tradición durante las fiestas patronales de la imagen en la que creen.

Naturaleza de los conflictos que resolvían. No había entonces segmentación en la forma de vida, quien ejercía la autoridad en este caso el k'at b'al tz'ij, actuaba en justicia velando por los intereses y el derecho colectivo e individual y cumplía las normas de la comunidad. Algunos de los casos que resolvía eran la tenencia y delimitación de la tierra, el robo, hurto, conflicto territorial entre municipios, y problemas de familia.

En la actualidad, otras autoridades que siguen practicando la cosmogonía maya ejercen sus funciones naturales, partiendo desde la concepción del ser humano nawal, denominado en tz'utujil para relax'ik que son los k'omanel' o sea los curanderos, iy'om'al o las comadronas y k'ojol' k'ak' o los guías espirituales.

Según indicaron las entrevistadas, anteriormente la justicia propiciaba el diálogo escuchando a los litigantes en sus propios idiomas, llegando generalmente a conciliarlos, o a resolver el caso en forma imparcial, lo que evitaba el favoritismo, la discriminación, costos del proceso y el retardo en la decisión justa, contrario a lo que sucede con la justicia a cargo del Estado.

Prevalecía la conciliación y reparación de los daños causados, que podrían consistir en devolver bienes del mismo valor, sin que las decisiones trascendieran más allá de la familia, salvo cuando la afectada es directamente la comunidad, en cuyo caso, la decisión se adoptaba en presencia del colectivo, con la intervención de los líderes para que la decisión tomada sirviera de ejemplo y aprendizaje al infractor de los derechos.

Ciertamente, cada pueblo indígena ha tenido o tiene sus instituciones y autoridades con funciones y características similares que gozan de legitimidad porque son elegidas en asamblea que les delegan la potestad de administrar justicia y demás medidas que garantiza la tranquilidad y la paz en la comunidad. Desafortunadamente estas formas de resolver conflictos, ni han sido tomadas en cuenta por el Estado, menos aún han sido fortalecidas por lo que se han debilitado, al punto de que paulatinamente van desapareciendo.

4.6. Pluralismo jurídico

La firma de los Acuerdos de Paz ha traído consigo un intento por construir una nueva sociedad, que estimule la unidad, acepte la diversidad cultural con el fin de superar la discriminación, desigualdad y exclusión, haciendo hincapié en el reconocimiento de derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, especialmente en el estudio, fomento, divulgación, enseñanza y práctica de los individuos vinculados a la promoción y aplicación de la justicia propia, y en el derecho al desarrollo y aceptación de sus costumbres y formas de vida.

Raquel Irigoyen (1999) refiere que frente a los procesos de represión, desaparición y cooptación, los pueblos indígenas han debido aprender a adaptarse y a reutilizar las instituciones creadas por el Estado para mantenerse vivos.

Según Boaventura de Sousa Santos, citado por Raquel Irigoyen, existe pluralismo jurídico cuando en un mismo espacio social o geopolítico co-existen varios sistemas normativos sea por una situación colonial, por la presencia de pueblos indígenas o por desregulación al interior del propio Estado.³⁵ Para Guatemala la doctrina del monismo partió de la negación de la diversidad jurídica y cultural referente a los pueblos indígenas; sin embargo, actualmente hay de hecho un pluralismo jurídico, que se tendrá

³⁵ Instituto de Derechos Humanos Universidad de Deusto, **Pueblos indígenas y derechos humanos**, pág. 537.

que fortalecer elevando su desarrollo de manera tal, que las regulaciones no sean impuestas o trabajadas con una sola visión, sino producto del diálogo y el acuerdo entre los actores indígenas y los del Estado. Amilcar Pop, compartió la importancia de “transformar el sistema homogéneo a uno que reconozca otros elementos culturales, a través de la sensibilización del sector justicia y la generación de nuevas doctrinas que expliquen los nuevos derechos que ingresan al Sistema y la generación de procedimientos nuevos, que garanticen el respeto a las culturas y a los individuos, respeto de los derechos colectivos.” En las relaciones entre el derecho indígena y el sistema jurídico oficial, resulta indispensable salir de la concepción monista, para arribar al pluralismo jurídico, siendo el desafío la armonización de ambas normativas que den como resultado un auténtico consenso intercultural.

El pluralismo jurídico y la mujer tz’utujil. Mientras las divergencias entre el sistema oficial y el jurídico maya no logran acuerdos, la mujer tz’utujil, afronta las consecuencias ante la ausencia de ambos sistemas en sus comunidades como se ha venido señalando en esta investigación: resulta entonces que se le ha negado el libre acceso a la justicia, por lo cual es necesario adoptar medidas urgente para disminuir las causas que determinan tal injusta limitación. En ese orden, a la mujer tz’utujil, le sería sumamente útil, un sistema jurídico integrado que garantice plenamente sus derechos humanos fundamentales, universalmente reconocidos y lo que le es inherente como indígena, en especial sus formas de vida, costumbres e identidad cultural, sin exclusión, ni restricción o disminución de los derechos que históricamente han significado un trato desigual y discriminatorio, que es lo que se observa y declara la mujer con profundo sentimiento y sufrimiento permanente.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer que en su Artículo 5 postula que: “es obligación del Estado modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras de alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole basados en la idea de inferioridad y superioridad de cualquiera de los sexos”, por lo que es



necesario e impostergable que el Estado aplique sin excusa este derecho de la mujer, y cumpla con solucionar y eliminar las diferencias que viven todas y cada una de las personas que integran esos pueblos, para que funcione el pluralismo jurídico y se establezca un orden humano justo.

En este contexto, tratándose de hacer justicia, el Juez que ejerza jurisdicción y competencia en los pueblos indígenas, se supone debe saber el derecho, *iura novit curia*, tanto escrito como consuetudinario propio de los pueblos indígenas, conocimiento que sólo puede y debe tener el profesional del derecho, hombre o mujer indígena *tz'utujil* de los pueblos que son paradigma en este trabajo.

El Convenio internacional 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT es sin lugar a duda, el más importante instrumento jurídico y social, sobre el derecho de los pueblos indígenas y tribales en países independientes, incorporado prevalentemente al derecho constitucional guatemalteco, y se dice prevalentemente porque jerárquicamente es superior al derecho ordinario interno, por tratar derechos humanos inalienables de los pueblos a las que va dirigido, aun cuando la misma Constitución Política de la República de Guatemala le da pleno reconocimiento, entre otras disposiciones, en sus Artículos 44, 46, 58, 61, 62, 64, 67, 68, 69, 71, 72 y 76, algunos de los cuales ya han sido examinados e interpretados, sentando doctrina y jurisprudencia por la Corte de Constitucionalidad.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su Artículo 34, jurídica, social y políticamente vinculante, prescribe que el Estado debe garantizar el desarrollo de las costumbres y sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, como derechos humanos que les son inherentes. En ese sentido, se ha aceptado la convivencia y observancia común de normativas escritas y no escritas que moral y éticamente se integran para regular la conducta de los pueblos indígenas y tribales, sin exclusión de unos y otros, o de una por los otros, de manera tal que los derechos humanos de tales pueblos deban ser promovidos y



por supuesto hacerse efectivos. Es importante que la justicia estatal cuando trate de establecer derechos o de hacerlos efectivos, entienda y aplique el pluralismo jurídico, cuando los sujetos o uno de los intervinientes sean indígenas.



CAPÍTULO V

5. Acceso a la justicia de la mujer maya tz'utujil

5.1. Instrumentos jurídicos nacionales relacionados con los derechos de la mujer indígena.

Guatemala cuenta ya con instrumentos jurídicos de muchísima importancia para que sea una nación pluricultural, multilingüe y multiétnica; sin embargo, la idiosincrasia de la dominación heredada de la colonia por los sectores privilegiados del país, no ha permitido garantizarlos y hacerlos efectivos a plenitud, menos aún los de la mujer, no obstante lo cual, las organizaciones existentes y las que se están formando en las comunidades indígenas y campesinas y los de la sociedad civil de algunos sectores conscientes de la desigualdad, discriminación y exclusión social están luchando por el cese de ese estado de cosas y por el respeto a la dignidad humana.

a) Constitución Política de la República de Guatemala.

El desarrollo humano de la mujer indígena se puede alcanzar si se toma conciencia de la declaración de principios que postula nuestra Constitución, que afirma sin exclusión alguna la primacía de la persona humana, como sujeto y fin del orden social, reconociendo a la familia como génesis primario de los valores espirituales y morales de la sociedad, y al Estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, y que está inspirada en los ideales de nuestros antepasados y recoge nuestras tradiciones y herencia cultural, por lo que es imperativo y natural que trate de impulsar la plena vigencia de los derechos humanos, dentro de un orden plenamente estable y popular, donde gobernados y gobernantes procedamos en absoluta apego a derecho.

b) Los Acuerdos de Paz.

El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (AIDPI) es tan solo una muestra que demuestra en gran medida la realidad de los pueblos indígenas de Guatemala y obviamente de la cruda y viva condición de la mujer indígena. En dicho



instrumento jurídico, se reconoce la vulnerabilidad e indefensión en la que ha estado y continúa estando la mujer; y que el Estado debe tomar las medidas en todos los ámbitos que conduzcan a la erradicación de toda clase de desigualdades, como son: la discriminación, el analfabetismo, la pobreza, la descalificación, la exclusión social y la explotación.

El derecho al libre acceso a la justicia, que me ha ocupado, se ha debido a factores negativos con grave incidencia en la vida y costumbres de la mujer indígena tz'utujil, por la falta de protección y tutelaje de sus derechos humanos, no obstante los compromisos adquiridos por el Estado de apoyar incluso la integración del derecho consuetudinario para el manejo y resolución de sus asuntos, específicamente en el capítulo IV inciso B y E del AIDPI.

El Estado se obligó impulsar servicios de asesoría jurídica gratuita para personas de escasos recursos económicos y reiteró su compromiso de contratar intérpretes moral y éticamente aptos que traduzcan ante las autoridades, para garantizar que nadie pueda ser juzgado sin haber sido legalmente citado y oído debidamente sobre su caso concreto, lo que ha sido incumplido, porque como se ha podido establecer en el Juzgado de Paz de San Juan, trabaja una sola mujer que no es indígena y tampoco habla el idioma tz'utujil, por lo que en el caso de la mujer tz'utujil la defensa de su persona y sus derechos carece de garantía. Lo mismo ocurre en Santiago Atitlán, siendo por ello, que en el Organismo Judicial se desconoce la vida y costumbre de dichas comunidades indígenas, y por ende en el Estado mismo, urgiendo que se repare en estas deficiencias y carencias de la administración de justicia comunitaria.

c) Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

El delito de discriminación ha sido incorporado al Código Penal por Decreto número 57-2002 del Congreso de la República de Guatemala, al adicionarlo al Artículo 202 Bis, que a la letra dice: "Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, situación económica,

estado civil o en cualquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados internacionales en materia de derechos humanos, estableciendo la pena de prisión por 1 a 3 años y multa de Q500 a Q3 mil, agravándose en una tercera parte cuando la discriminación sea por razón de idioma, cultural o étnica”. La normativa ésta, ha sido una necesidad histórica, sin embargo su aplicación casuística y casi invisible, no ha atacado a fondo la causa y viva realidad de discriminación y exclusión social que agobian particularmente a la mujer indígena.

d) Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

Los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, que se traducen en el pleno reconocimiento de los idiomas mayas, significan un notable avance social y político al situarlos al mismo nivel legal del idioma español, pero en la práctica su uso oficial está en un nivel considerablemente olvidado, supuesto que la educación bilingüe sólo se imparte en los niveles más bajos, párvulos y primaria, faltando, para cada caso materiales didácticos que contribuyan a su cultivo y desarrollo, ellos, no obstante, estaciones de radio comunitarios podían transmitir programas informativos y culturales en idiomas mayas, propios de cada región, y con mayor efectividad, si cuentan con apoyo para la afirmación y consolidación de la cultura y derechos de sus pueblos.

e) Ley de Desarrollo Social, Decreto 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala.

Adopta una concepción global del desarrollo y establece condiciones para una mayor integración de la mujer en el proceso de desarrollo económico, social, político y cultural; reconoce el derecho al pleno ejercicio de la maternidad y la paternidad responsable, a la asistencia sanitaria global, a determinar el número y el espaciamiento de los hijos, a la asistencia sanitaria en materia de reproducción y a programas de planificación de la

familia. En su Artículo 8 refiere los grupos que requieren especial atención, entre los que para el caso, están comprendidos los que integra la mujer tz'utujil, de manera que esa y otras disposiciones de la ley, pretenden el impulso de políticas de Estado, que atiendan y resuelvan las necesidades, siempre en evolución de las poblaciones más vulnerables, promoviendo su integración al desarrollo, sin adulterar su identidad, sus valores y principios que les son inherentes a su cultura.

f) Ley de Maternidad Saludable, Decreto 32-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

Normativa que pretende reducir los altos índices de mortalidad e materna e infantil, obligando a las autoridades de Salud y al Estado en general a garantizar los servicios y atenciones básicos antes y durante el embarazo y después del parto.

g) Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

El Estado garantiza la aplicación de esta normativa cuando se vulnere el derecho de la mujer a una vida, libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado; que debe observarse, aplicarse y cumplirse en la comunidad tz'utujil.

h) Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto 7-1999 del Congreso de la República de Guatemala.

Se debe promover el desarrollo integral de la mujer propiciando su participación en todos los ámbitos de la vida económica, política y social de Guatemala, considerando, en especial, el carácter pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca y los principios de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, que informan la constitución y las leyes, fundamentalmente, el respeto a la dignidad humana.

i) Ley de Promoción Educativa contra la Discriminación, Decreto 81-2001 del Congreso de la República de Guatemala.

Se promoverán y difundirán programas tendientes a la eliminación de la discriminación étnica o racial, de género y toda forma de discriminación, con el objeto de que todos los guatemaltecos vivamos en armonía. Para ello el Ministerio de Educación y de Cultura y Deportes deberán destinar los fondos para la implementación de dichos programas.

j) Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 77-1996 del Congreso de la República de Guatemala.

Se aplican las medidas preventivas de seguridad previstas en la ley, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, independientemente de las sanciones y demás previsiones establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal si los hechos que determina tal violencia, son constitutivos de delito o falta.

k) Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Este código postula, que en su primera sesión ordinaria anual, el consejo municipal organizará las comisiones que considere necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos que conocerá durante el periodo, teniendo carácter obligatorio, entre otras, la de la familia, la mujer y la niñez; y dispone la asignación de un monto no menor del 0.5% de su presupuesto de funcionamiento para las Comisiones de creación obligatoria y la creación de la Oficina Municipal de la Mujer, asignándole a esta fondos suficientes para su funcionamiento cada año.

l) Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Decreto 32-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

La seguridad alimentaria y nutricional se asume como una política de Estado con enfoque integral, dentro del marco de las estrategias de reducción de pobreza que se definan en coherencia con la realidad nacional. Este derecho es fundamental sea reconocido especialmente a la mujer indígena, por ser la que soporta en condiciones de pobreza, la carga alimenticia del hogar y de sus hijos menores.



m) Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala.

El derecho de trabajo es un derecho natural y una obligación social, garantizado por la Constitución y la ley, de manera tal que es tutelar del trabajador y limitante de la “autonomía de la voluntad”, propia del derecho privado o derecho común, por lo que sus disposiciones de orden público e interés social, son de observancia obligatoria en toda relación laboral; sin embargo, es de observar que no se cumple debidamente, por falta de control del Ministerio de Trabajo y Previsión Social del país, en particular en el trabajo y agrícola doméstico en los que generalmente por falta de educación, se emplea la mujer indígena.

n) Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 del Congreso de la República de Guatemala.³⁶

La Constitución Política de la República de Guatemala al igual que esta ley, garantizan la libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas; sin embargo, es de hacer notar, que no obstante que la mujer juega un papel importante en los procesos políticos electorales convocados, en un altísimo porcentaje está excluida del acceso a los entes de poder político administrativo del Estado, afectando fundamentalmente a la indígena, debido a su analfabetismo, pobreza y por ser precisamente indígena.

Unidad de la Mujer y Análisis de Género. Se ha creado por el Organismo Judicial³⁷ una dependencia denominada Unidad de la Mujer y Análisis de Género, que tiene la responsabilidad de dar a conocer y promover el sistema de normas que regulan sus derechos y obligaciones dentro del marco de la equidad y la igualdad entre hombre y mujer, con el propósito de preparar, formar y capacitar a funcionarios y empleados a sus servicio, facilitar y garantizar a la mujer la efectividad de sus derechos, sin discriminación de raza, edad, estado civil, condición económica o social y en especial el

³⁶ De la Asamblea Nacional Constituyente, publicado en el Diario de Centro América de 27 de diciembre de 1985.

³⁷ Corte Suprema de Justicia, Acuerdo número 67/006 del 2006.

libre acceso a la administración de justicia, pronta y cumplida, lo que naturalmente sólo es un ideal, que todavía no se materializa.

5.2. Marco internacional en materia de acceso a la justicia por la mujer indígena.

El fenómeno de la internacionalización de los derechos humanos después de la II guerra mundial en gran medida se le atribuye a las violaciones ocurridas durante la tragedia humana. Ante ese reclamo de respeto a la vida y la integridad de la persona, se concretizó la *Carta de las Naciones Unidas* y la *Declaración Universal de Derechos Humanos* donde se reafirma la fe de los Estados en los derechos fundamentales y el valor de la persona humana en igualdad de derechos y dignidad de hombres y mujeres; posteriormente se adoptaron las siguientes normativas:

a) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).

Ratificada por el Congreso de la República de Guatemala, Decreto-Ley No. 49-82 y ratificada mediante Acuerdo Gubernativo No. 106-82, publicados ambos en el Diario de Centro América el 6 de septiembre, 1982. Seguramente las Naciones Unidas al darse cuenta que a pesar de la legislación internacional asumida, los Estados no habían hecho lo posible por garantizar las libertades humanas instituidos y sobre todo la igualdad de género, se afirmó que a pesar de eso “el mero hecho de su humanidad no ha sido suficiente para garantizar a las mujeres la protección de sus derechos. Las mujeres siguen sin tener los mismos derechos que los hombres, la discriminación contra la mujer sigue existiendo en todas las sociedades”.³⁸ La CEDAW precisa en su Artículo 2, que es obligación de los Estados partes establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar

³⁸ Centro de Derechos Humanos de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, *Discriminación contra la mujer: la convención y el comité*, pág. 6

por conducto de los tribunales nacionales competentes, la protección efectiva de ella contra todo acto de discriminación.

Guatemala siendo parte de dichos instrumentos universales, se ha comprometido a garantizar a su pueblo la igualdad de trato, especialmente para el caso en los tribunales y demás órganos que administran justicia, en el Artículo 2 de dicha convención.

b) La convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Ratificada por el Congreso de la República de Guatemala, Decreto-Ley No. 105-82, emitido el 30 de noviembre de 1982 y publicado en el Diario de Centro América el 6 de enero, 1984; e instrumento de adhesión del Presidente de la República, publicado en el Diario de Centro América el 30 de noviembre, 1982. Establece en su Artículo 6, que los Estados partes asegurarán a toda persona que se halle bajo su jurisdicción, la protección y recursos efectivos ante los tribunales nacionales competentes y demás instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, y el derecho a pedir la intervención de la administración de justicia a fin de que se le mejore y resarza adecuadamente por el daño causado.

c) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Adoptada y proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas, en su Resolución 61/295, el 13 de septiembre, 2007. Postula en su Artículo 34 el derecho de los pueblos indígenas a la promoción y desarrollo de sus estructuras institucionales y sus propios procedimientos y prácticas de sus sistemas jurídicos, haciendo hincapié en que el derecho de la mujer indígena no debe ser vulnerado bajo ningún concepto. El mismo instrumento internacional, en su Artículo 22, resalta que la aplicación de la Declaración presta particular atención a los derechos y necesidades especiales de la mujer indígena, por lo que el Estado debe adoptar todas las medidas que sean

necesarias para asegurar que ella goce de protección y garantías plenas contra toda forma de violencia y discriminación.

d) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49. Aprobado mediante Decreto No. 9-92 del Congreso de la República, publicado en el Diario de Centro América de 21 de febrero de 1992; e instrumento de adhesión del Presidente de la República, publicado en el Diario de Centro América de 11 de septiembre de 1992. Establece en su Artículo 26: "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley... La ley prohibirá toda discriminación garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, posición económica o cualquier otra condición social", entendiéndose que las personas en este caso las mujeres indígenas son iguales ante los Tribunales y Cortes de Justicia por lo que debe garantizársele un proceso independiente, imparcial y atendiendo su contexto ante su propia forma de vida histórica.

e) La Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El Sistema Interamericano de derechos humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha aprobado instrumentos jurídicos vinculantes y aplicables sobre los derechos básicos en este caso sobre los derechos humanos de la mujer tomando en cuenta los principios de igualdad y no discriminación, que son de observancia obligatoria para Guatemala como Estado parte, mencionaremos las más importantes:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por el Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 6-78, emitido el 30 de marzo de 1978 y publicado en el Diario de Centro América el 21 de julio, 1978; ratificada mediante Acuerdo Gubernativo emitido el 27 de abril de 1978; y reconocida la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante Acuerdo Gubernativo No. 123-87,



publicado en el Diario de Centro América el 21 de agosto, 1987, regula la Protección Judicial y las garantías judiciales en sus Artículos 8 y 25, los que deben ser efectivos en la mujer y el hombre; según cita la normativa está en el inciso e) del artículo 8 postula: “derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, ... si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor ...”. Asimismo al Artículo 25, obliga al Estado a garantizar a toda persona el acceso a la administración de justicia y en particular a recursos rápidos y sencillos para lograr que los responsables de las violaciones a los derechos humanos sean juzgados y reparen el daño ocasionado.

f) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

Denominada también Convención de Belém do Pará”, ratificada por el Congreso de la República de Guatemala, Decreto Legislativo No. 69-94, publicado en el Diario de Centro América el 23 de diciembre, 1994; y ratificada mediante instrumento de ratificación del Presidente de la República, publicado en el Diario de Centro América el 11 de enero, 1996, la que en su Artículo 7 obliga a los Estados a adoptar progresivamente las medidas pertinentes que garanticen el derecho de la mujer al acceso adecuado, efectivo y oportuno a la justicia en caso de violencia en su contra.

El informe 2003 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, muestra su preocupación porque en Guatemala, además de las fallas de su sistema legal y judicial, exista una serie de obstáculos que limitan el acceso de la mujer a la justicia, entre ellos, la carga del trabajo que soporta dentro y fuera del hogar, bajos niveles de educación, su dependencia económica y falta de información sobre sus derechos, deficiencias del Estado, que son manifiestas en la mujer tz’utujil.

g) Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, OIT.

Ratificada por el Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 9-96, publicado en el Diario de Centro América de 6 de abril de 1996; y ratificada mediante instrumento de ratificación del Presidente de la República, publicado en el Diario de Centro América el 21 de junio, 1997. En su Artículo 3, cita que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación de ninguna naturaleza. Las disposiciones de este Convenio deberán aplicarse sin discriminación, ni exclusión alguna a hombres y mujeres de los pueblos, lo que incluye, el derecho de la mujer indígena de libre acceso a la justicia. Prescribe en el Artículo 8, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario, sobre el acceso de la mujer a la justicia propia de los pueblos indígenas como derecho que debe garantizar el Estado en esta sociedad multicultural.

En la investigación realizada, he encontrado suficiente legislación nacional e internacional sobre derechos humanos que indiscutiblemente protege y debe favorecer a la mujer indígena, pero hasta ahora, por la misma condición social, económica, cultural y política, no ha podido ser cumplida la finalidad para la que fue instituida.

5.3. Derechos específicos de la mujer indígena en Guatemala

El solo concepto de derecho humano no existe dentro de la cultura tz'utujil, la visión que se tiene, es la del respeto a todo ser que habita la tierra, lo que se traduce en un derecho colectivo. Existe una interacción con la naturaleza que es una relación recíproca de sus elementos, variables según el nawal en su creencia de que el ser humano existe vinculado a los animales, los árboles, el medio ambiente y la naturaleza. Ello, no obstante, debido a las manifestaciones sociales y la cultura que no es la propia de los pueblos indígenas, es necesario hablar de los derechos humanos de la mujer tz'utujil, olvidada en principio, para que trascienda en políticas y en el cumplimiento de las leyes propias y oficiales. En dicho sentido, es importante observar que más de la



mitad de la población indígena del país es mujer, según el informe de desarrollo humano 2005.³⁹ Lo dicho por líderes comunitarios, hombres y mujeres, hace necesario e impostergable hacer promoción y desarrollo efectivo de los derechos humanos reconocidos e inherentes a la mujer indígena, sin descuidar o excluir los que son propios de su cultura natural y ancestral. El estado debe involucrarse y responsabilizarse plenamente en esta finalidad.

A lo largo de los años la mujer indígena ha venido tomando conciencia de su propia identidad y de los cambios que requiere para su superación material y espiritual, dentro de un sincretismo respetuoso de la diversidad cultural y en tal sentido reivindicando EL derecho que nacional y universalmente le son reconocidos, a saber:

- a) Derecho a la educación con enfoque multicultural
- b) Derecho a la Identidad cultural
- c) Derecho a la participación política
- d) Derecho a la salud con pertinencia cultural
- e) Derecho de acceso a la justicia.
- f) Derecho a la no discriminación y racismo
- g) Derecho a la igualdad sin exclusión alguna
- h) Derecho a la tierra.

La reivindicación de que se trata, ha tropezado con múltiples obstáculos, que se pretenden superar a base de su conocimiento y enseñanza, que necesariamente debe conseguirse divulgándolos y denunciando sin temor sus violaciones y fortaleciendo las instituciones encargados de velar por su observancia, publicando y enseñando las leyes, reglamentos y disposiciones en los idiomas propios de las comunidades y dando participación en la administración pública a personal étnico regional.

La mayoría de estos derechos se ven reflejados en la agenda articulada de la mujer indígena de la Defensoría de la Mujer Indígena, DEMI,⁴⁰ que ciertamente sostiene en

³⁹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, **Informe nacional de desarrollo humano, Guatemala 2005**, pág. 350.

⁴⁰ Defensoría de la Mujer Indígena DEMI, **Agenda articulada de mujeres mayas, garífunas y xinkas de Guatemala**, pág. 5.

dicho documento que “es palpable la situación de desventaja y exclusión social, económica, jurídica y política que recae mayormente en la población femenina indígena rural y que se refleja en los índices de analfabetismo, mortalidad materna, discriminación y otros”, estas preocupaciones de la DEMI están incorporadas en los Ejes de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de la Mujer 2008-2023, coordinada por la SEPREM.

a) El derecho a la educación con enfoque multicultural.

En los Acuerdos de Paz, el Estado se obligó al efectivo cumplimiento de la Constitución garantizando a sus habitantes el acceso a la educación y a los pueblos indígenas la educación bilingüe, en los que se ha encontrado los más bajos niveles de aprovechamiento, sin que esa realidad a la fecha se haya superado debidamente. En ese estado deprimente, debe vencerse el analfabetismo en las comunidades tz’utujiles, mejorando sustancialmente las estructuras políticas y administrativas de que se dispone. CONALFA que carece de recursos económicos y financiero, no ha contado con el apoyo adecuado del Estado, para el cumplimiento de sus fines ha sido asistido por las organizaciones locales para la contratación de facilitadores en la medida de sus posibilidades. Esa falta de presupuesto destinado a los pueblos indígenas sigue siendo un obstáculo que de continuar, seguirá siendo caldo de cultivo de la pobreza, la ignorancia, la discriminación y el racismo. Sobre este aspecto, las Naciones Unidas en Guatemala, en su informe del 2010 recomendó al Estado “superar las dificultades existentes en relación a la ineficacia de los mecanismos administrativos para la asignación de los fondos, así como la contratación y asignación de maestros en cantidad adecuada”.⁴¹

Según el informe de PNUD, el índice de desarrollo humano en la comunidad tz’utujil tiene un 0.431 en materia de educación, lo que implica mucho trabajo para reducir la brecha de desigualdad.⁴² Por otra parte, la juventud del pueblo tz’utujil presenta una

⁴¹ OACNUDH, Informe de la Alta Comisionada para los derechos humanos, 2010 pág. 16.

⁴² Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Ob. Cit; pág. 313.

tasa de alfabetización que oscila entre el 51 y 69 %, que se traduce en casi el 49% de dicha población analfabeta; mucho más difícil se torna la situación de la mujer joven, de tal condición que alcanza un 59.7% de alfabetismo en comparación con un 76.2% del hombre, lo que la mujer adulta ya pasada de los 25 años según este informe está en situación más preocupante, factor que influye en muy bajo nivel de vida que la obliga a trabajar desventajosamente en condiciones tales que sus ingresos apenas le permiten sobrevivir.⁴³

La mujer indígena en los distintos espacios, ha enfatizado la necesidad de disminuir los obstáculos de acceso a la educación y facilitar la educación bilingüe, siendo una aspiración que al graduarse, pueda tener la oportunidad de trabajo para poder desarrollarse y mejorar sus condiciones de vida.

b) Derecho a la identidad cultural.

La mujer tz'utujil ha jugado un papel fundamental en el desarrollo y aplicación de este derecho, resultado indudablemente de los valores de la cosmovisión maya. La Constitución reconoce y garantiza la identidad cultural en su Artículo 58 al postular: “se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres”, normativa que implica el deber de saber, y en consecuencia de invertir en la investigación de la ciencia y filosofía de esos pueblos, para que los derechos que les son inherentes individual y colectivamente no sean disminuidos, ni tergiversados de forma alguna contraria a su dignidad.

c) Derecho a la participación política.

El derecho a la participación cívica y política, es más que eso, un deber de los guatemaltecos y de los ciudadanos ejercerlos en condiciones de absoluta igualdad, al darse tal condiciones que la propia Constitución y las leyes determinan; sin embargo, la misma situación social y económica en la que se encuentran amplios sectores de la población, en particular la mujer maya, garífuna y xinca, esa igualdad no ha sido posible

⁴³ Ibid. pág. 154.



practicarla y ejercitarla por más que en los Acuerdos de Paz se haya insistido en ella con mayor énfasis, desconociendo de hecho el liderazgo de la mujer indígena. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1995⁴⁴, en su Artículo 3, reconoce que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país y a iguales oportunidades de ingreso al servicio público y por ende, a ser parte en la toma de decisiones en las estructuras de poder del Estado, sin que estos derechos, por las causas relacionadas esté debidamente garantizado.

Localmente, los esfuerzos de organizaciones femeninas y de la cooperación internacional a las oficinas municipales de la mujer en Sololá han hecho posible elevar sus capacidades técnicas y coadyuvar en el planteamiento de sus necesidades, desarrollando el liderazgo de la mujer en el ámbito municipal. El informe 2010 de Naciones Unidas puntualiza esta realidad de conformidad con los temas prioritarios pueblos indígenas y participación política, señala que, persiste en el ámbito político prejuicios que se traducen en racismo y discriminación contra los pueblos indígenas, a los que se colocan en posiciones desventajosas ante el resto de la población que los excluye de la comunidad global del país”.⁴⁵

d) Derecho a la salud con pertinencia cultural.

Desarrollábamos en el capítulo III que la salud reproductiva de la mujer es esencial para su desarrollo humano. El Estado está obligado a velar por la salud y la asistencia social de la mujer indígena, sin discriminación alguna, derecho reconocido por la Constitución Política de la República en el Artículo 94, para todos y cada uno de los habitantes del país. Tal compromiso se refleja en el eje de equidad en el desarrollo de la salud integral con pertinencia cultural de la política pública coordinada por la SEPREM; sin embargo, las estadísticas indican que en materia de salud el pueblo maya tz'utujil del departamento de Sololá tiene un índice de desarrollo humano del 0.712, al

⁴⁴ Adoptada y abierta la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 640 (VII), de 20 de diciembre de 1952. Entrada en vigor: 7 de julio de 1954, de conformidad con el artículo VI. Aprobada mediante Decreto No. 1307 del Congreso de la República y ratificada mediante Instrumento de Ratificación del Presidente de la República, ambos publicados en el Diario de Centro América de 18 de septiembre de 1959.

⁴⁵ OACNUDH, **Ob. Cit**; pág. 13.

año 2002⁴⁶, lo que quiere decir, que está en condiciones de inferioridad y desigualdad respecto de otros pueblos.

e) Derecho de acceso a la justicia.

Este derecho se trató en el capítulo III respaldado por los instrumentos jurídicos nacionales que regulan la materia. Las dificultades que presenta su aplicación, se derivan de que la administración carece de atención especial a la mujer indígena en las instancias de justicia, por no contar con personal idóneo y propio de la región lingüística y no conocer y comprender su idiosincrasia, por lo que el Estado deberá adoptar medidas tendientes a eliminar los obstáculos que contradicen la realidad de vida de la mujer indígena, porque tal como está el sistema, lo que genera es injusticia, desigualdad, impunidad y corrupción, y por ello no es posible, edificar una sociedad democrática.

f) Derecho a la no discriminación y racismo

El racismo y la discriminación es un grave atentado contra la dignidad y los valores de la mujer indígena, que impide y hace negatorio su desarrollo como ser humano.

El Estado de Guatemala está obligado a combatir esos flagelos y a restablecer la plena vigencia de los derechos humanos, libres de desigualdades y otras discriminaciones, garantizando la plena aplicación de los Artículos 2 y 4 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. En esa medida, se deberá sancionar severamente todo comportamiento que atente contra la dignidad de la mujer tz'utujil y limite su desarrollo familiar, político, educacional y comunal.

g) Derecho a la igualdad de género y de oportunidades.

La igualdad entre hombre y mujer es un derecho humano en todo el sistema democrático, consagrado en innumerables leyes nacionales e internacionales, entre

⁴⁶ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Informe nacional de desarrollo humano, Guatemala 2005, pág. 313.

ellos, la Constitución Política de la República de Guatemala, según su artículo 4, interpretado jurisprudencialmente por la Corte de Constitucionalidad, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en sus Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15 y 16, sin embargo, por razones que se explicaron, esta igualdad de hecho no es tal, apenas se empieza a tomar conciencia de que debe hacerse afectiva.

h) Derecho a la tierra.

Anteriormente se dijo que la pobreza y pobreza extrema de los pueblos indígenas se debe a la falta de tierra y la negativa a su acceso para su cultivo, siendo víctima del despojo, lo que agrava la condición y situación de dependencia de la mujer indígena que tiene que proveer de alimentos a su familia. El PNUD⁴⁷ refiere que la mujer tiene muy escasa oportunidad de poseer personalmente la tierra, a lo que se suma el machismo y lo que es peor, su concentración elevada en pocas manos, debido al despojo de que se hizo víctima a los pueblos étnicos, dueños en principio del territorio y hoy de propiedad privada o del Estado. Los Acuerdos de Paz, adoptados en 1996, se ocuparon de garantizar la resolución de esta problemática que a su vez ya había sido prevista en la Constitución, sin que el Estado tenga voluntad política de impulsar el desarrollo rural de los pueblos indígenas y campesinos, y en especial de la mujer, para que no padezca hambre, desnutrición, y en suma pobreza y pobreza extrema.

5.4. Mecanismos de orden jurídico y social internacional.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que comprende una amplia gama de garantías y derechos inherentes a la persona por el mismo hecho de serlo, y la obligación de los Estados de protegerlos ineludiblemente, a partir de entonces, el

⁴⁷ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Guatemala hacia un Estado para el desarrollo humano, informe 2010*, pág. 287.

colectivo universal ha venido emitiendo declaraciones, resoluciones, acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos con la finalidad de perfeccionar en lo posible la protección y defensa de los derechos humanos, y de las sociedades que forman los pueblos y naciones.

Guatemala es parte del ordenamiento jurídico y social internacional de la ONU, y en gran medida ha incorporado a su legalización interna gran parte de la normativa aprobada por dicha organización y los que ella son parte, y por ende se ha obligado a observarlas y cumplirlas.

5.4.1. Órganos de tratados de las Naciones Unidas.

Las convenciones y pactos de las Naciones Unidas, tienen sus propias instituciones administrativas, encargados de velar por la efectividad de los derechos y garantías de los individuos y las sociedades, concebidas con el título de Órganos de Tratados. Cada uno de los Tratados cuenta con Comité⁴⁸ específico u órgano de tratado encargado de monitorear de forma efectiva el cumplimiento de los derechos y garantías que específicamente tratan o está llamado a proteger.

La Convención y Pactos Internacionales aprobados por la Organización de naciones unidas, que para este trabajo considero importante mencionar, integran sus Comités conforme el siguiente cuadro sinóptico:

Convenciones y Pactos	Comités de Tratados	Miembros	
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer	CEDAW -Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, desde 1982.	23 miembros	Los miembros son electos para un periodo de
Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	CERD -Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, desde 1969.	18 miembros	
Pacto Internacional de Derechos	CESCR - Comité de Derechos	18 miembros	

⁴⁸ OACNUDH en Ginebra, El sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, pág. 23.



Económicos, Sociales y Culturales.	Económicos, Sociales y Culturales, desde 1987.		cuatro años.
Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos	HRC –Comité de Derechos Humanos, desde 1976.	18 miembros	

Funciones de los Comités.

- a. Examinar informes recibidos de los Estados
- b. Algunos pueden recibir quejas individuales
- c. Otros pueden realizar investigaciones.
- d. Pueden adoptar comentarios generales que interpretan ciertos artículos de las Convenciones y Pactos.

a. Obligación de los Estados de presentar informes.

Los Estados tienen la obligación de informar a los Comités sobre los avances o problemas que se presentan en relación con las garantías y derechos que protegen las convenciones y pactos relacionados a fin de recibir las orientaciones y apoyo que requieran para el fiel cumplimiento de sus obligaciones que les son atribuidos, lo que a su vez permite que los habitantes de los Estados parte, entre ellos los de Guatemala, para que puedan conocer de que se trata y en su caso, si se ha cumplido o se está cumpliendo con la protección a que las autoridades se han obligado.

Informes Periódicos: Los informes del gobierno, obviamente no excluyen los que puedan presentarse por organizaciones no gubernamentales (ONGs) y ciudadanos en general de los Estados parte, sobre la forma y fondo de los problemas que afecten el fiel cumplimiento de los derechos y garantías tutelados por las convenciones y pactos. Además servirá al Comité para que cuente con distintas opiniones y conocer la voz de los sujetos de esos derechos.

b. Delegación de Gobierno en las sesiones.

Los Estados partes designan delegaciones para la presentación de informes en las sesiones programadas por el Comité que los requiera. En las sesiones se realiza el

examen del caso y se provee diálogo constructivo entre el Comité y la delegación gubernamental. El Comité hace preguntas para aclarar o resolver las dudas que se tengan, con el fin de decidir sobre su aprobación o no, y en su caso, adoptar las medidas que el Comité estime justas. Además, en el marco de las sesiones de los Comités, las ONGs, Organismos de las Naciones Unidas e instituciones de derechos humanos pueden intervenir y hablar directamente con los miembros de los comités sobre determinados casos, quienes proveen un tiempo para esto. No obstante, lo que el respectivo Comité apruebe no es vinculante, los gobiernos quedan moralmente obligados a difundirlo, supuesto que, en el caso de no observarlo, la ciudadanía y quienes tengan interés, puedan hacer presión social pública para que se cumpla lo aprobado.

En Guatemala, es posible que las observaciones y recomendaciones que se hagan, se engaveten y no se difundan, por lo que la mujer y la población en general puede exigir que se publiquen, para darles seguimiento, derecho que garantiza el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley que regula la materia.

c. Comunicaciones Individuales e Investigaciones.

Estas comunicaciones dan vía libre a cuatro comités: Comité de Derechos Humanos - HRC, Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer -CEDAW, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial -CERD y CAT, que tienen a su cargo examinar los reclamos de individuos que consideren que sus derechos han sido violados, una vez sean agotados los recursos internos disponibles en las legislaciones de sus países, para que el Comité conozca del caso y decida.

Los Comités CEDAW Y CAT, tienen la potestad de llevar a cabo Investigaciones confidenciales en los países que sean denunciados si disponen de información fidedigna del Estado parte de que se trate, si comenten violaciones graves o sistemáticas de las convenciones. Finalizada la investigación, el Comité puede decidir dar a conocer su trabajo públicamente.

5.4.2. Procedimientos ante la OIT

La Organización Internacional del Trabajo⁴⁹, de la que es parte el Estado de Guatemala, cuenta con sus propios órganos y procedimientos para conocer y tratar los asuntos económicos sociales que genera el trabajo. La OIT cuenta con 178 Estados miembros y tiene una estructura tripartita, única que reúne a representantes de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores, en un plano de igualdad, para tratar los asuntos relacionados con las políticas laborales y sociales. La conferencia Internacional del Trabajo reúne una vez al año a sus personeros de dichos sectores.

La Herramienta de la Acción Normativa. La OIT examina de forma regular la aplicación de las normas adoptadas por los Estados miembros, haciendo recomendaciones cuando amerite mejorar su aplicación⁵⁰, contribuye con asistencia técnica y diálogo social con el Estado que requiera su intervención o necesite resolver asuntos de su competencia, aun de oficio si considera que existe violación de derechos humanos de sus habitantes. Los procedimientos que contribuyen a garantizar la aplicación de los Convenios de la OIT, son los siguientes:

- a. El sistema de control regular
- b. La reclamación
- c. La queja

- a. El sistema de Control Regular:

Consiste en la recepción de memorias regulares que los Estados partes deben enviar a la Comisión de Expertos de la OIT, éste se integra por 20 juristas nombrados por el Consejo de Administración.⁵¹ El Comité, examina el contenido de cada memoria de conformidad con el nivel de aplicación e implementación del Convenio adoptado, luego emiten recomendaciones clasificadas de dos sentidos: Observaciones propiamente dichos y solicitudes directas. Las primeras refieren comentarios sobre cuestiones

⁴⁹ La Organización Internacional del Trabajo fue fundada en 1919, y, en 1946, se convirtió en una agencia especializada de las Naciones Unidas.

⁵⁰ Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Reglas del juego*, pág. 75.

⁵¹ *Ibid*, pág. 76

fundamentales respecto de la aplicación del convenio las que se publican en el Informe anual de la comisión. Las segundas conciernen a cuestiones técnicas o peticiones de más información, dirigidas al gobierno del Estado que corresponda, sin obligación de ser publicados.

b. La Reclamación:

Es un procedimiento que se inicia como consecuencia de una reclamación contra cualquier Estado miembro, presentada por las organizaciones de empleadores y de trabajadores, denunciando violación a sus derechos sociales y laborales garantizados por un convenio internacional o por sus leyes nacionales. Se plantea ante la OIT, quien designa un Comité Tripartito del Consejo de Administración, compuesto por tres miembros para examinar la reclamación y emite una resolución que traslada al Estado denunciado para lo que haya lugar.

c. La Queja:

Se presenta por un Estado miembro de OIT como parte, contra un Estado miembro por incumplimiento de un convenio ratificado⁵². El Consejo de Administración constituye una Comisión de Encuesta para el caso, compuesta por tres miembros independientes, responsable de realizar la investigación sobre la queja, determinando los hechos y emitiendo recomendaciones sobre las medidas a tomar para resolver la situación.

5.4.3. El sistema Interamericano

Este es un conjunto organizado con la finalidad de atender los asuntos relacionados con los compromisos contraídos por los Estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) para velar y hacer efectivos los derechos individuales y colectivos garantizados en sus disposiciones, que se entienden incorporados en las respectivas legislaciones nacionales, cuando estos son violados o

⁵² Ibid, pág. 82.



infringidos, previo agotamiento de los recursos. Funciona en razón de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que tiene por objetivo promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos quien tiene competencia contenciosa y consultiva.

El sistema interamericano acciona a través del procedimiento de peticiones o contencioso, como un mecanismo para los Estados que han aceptado la Corte.

Cómo la mujer tz'utujil, pueden hacer uso de los mecanismos indicados. Es compromiso del Estado garantizar la aplicación de las normativas internacionales en materia de derechos humanos y de evitar o impedir su violación, de tal manera que de causarse estas, la mujer tz'utujil, esté en condiciones de exigir al Estado, que ponga fin a los hechos que generan la violación y restituya las cosas a la normalidad, ya que de lo contrario puede requerir y obtener la protección de sus derechos ante el órgano competente de la Comunidad Americana Internacional y otros mecanismos mencionados. Es recomendable en todo caso, la promoción intensiva de las leyes internacionales y nacionales sobre derechos humanos de la mujer de la que pueden y deben encargarse instituciones organizados con los mismos objetivos entre las que mencionamos la Secretaría Presidencial de la Mujer –SEPREM, la Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI, la Unidad de Género del Organismo Judicial entre otros.

Los pueblos indígenas y en este caso la mujer tz'utujil tiene el derecho de conocer los informes del gobierno sobre derechos humanos enviados a los Organismos Internacionales, adscritos, de acuerdo con el orden jurídico y social que corresponda, para poder saber si se ajustan o no a la realidad de un país que como el nuestro presenta un altísimo grado de conflictividad social, lo más seguro, es que tales informes no corresponden a la realidad:

5.5. Necesidad de que el sistema de justicia sea eficaz y eficiente en la comunidad tz'utujil.

Considerando los mecanismos internacionales y las dificultades que afronta la mujer tz'utujil para acceder a la justicia, es ineludible traer a cuenta, la opinión del representante de la OACNUDH en Guatemala, Amerigo Incalcaterra: "el acceso de los pueblos indígenas al sistema de justicia oficial, continúa condicionado por múltiples factores. ... la inaccesibilidad geográfica constituye una barrera que impide a los usuarios ejercer sus derechos. En términos de accesibilidad lingüística, a pesar de los esfuerzos por aumentar el número de intérpretes y traductores judiciales, la prestación de servicios en el idioma propio de las comunidades indígenas continúa siendo insuficiente", esto pone en entredicho, el tratamiento discriminatorio y excluyente de parte del Estado hacia la población indígena, teniendo competencia en esta materia, dos órganos jurisdiccionales, según la naturaleza de los asuntos a tratar la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La administración de justicia, para que cumpla su cometido en la comunidad tz'utujil, particularmente con la mujer, debe experimentar cambios importantes, considerando las condiciones económicas y sociales en que vive, su analfabetismo, su pobreza, sus costumbres e idioma. Esta preocupación de libre y efectivo acceso a la justicia, la manifiesta la Alta Comisionada de Naciones Unidas, al recomendar la implementación de una estrategia que privilegie el fortalecimiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita y la promoción de funcionarios indígenas de acuerdo a la población y lingüística.⁵³

El Estado guatemalteco culturalmente no se ha ocupado de los pueblos indígenas en materia de justicia, de que los servicios sean prestados por funcionarios y empleados de sus propias comunidades, por lo que es urgente, designar personal que pueda

⁵³ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Día internacional de las poblaciones indígenas*, pág. 1.

atender con eficacia y eficiencia su administración y facilite a la mujer tz'utujil el acceso a la justicia en los Juzgados de Paz, de Primera Instancia, Centros de Mediación, Policía, Bufete Popular, Fiscalías del Ministerio Público y Auxiliatura Móvil de la Procuraduría de los Derechos Humanos, obvio y naturalmente con enfoque pluricultural, multilingüe y multiétnico.

Órganos jurídicos tutelares de los derechos de la mujer Indígena. Los acuerdos de Paz, firme y duradera constituyen un valioso instrumento de compromisos adquiridos por el Estado con indudable respaldo internacional para el desarrollo social, económico, jurídico y político del pueblo de Guatemala, sin discriminación, ni exclusión alguna, lo que significa todo un proceso en el que el Estado debe adoptar todas las medidas que promuevan y desarrollen los derechos humanos en especial, los de la mujer indígena, con esa finalidad, se han creado importantes órganos a nivel nacional que referiré enseguida, obviamente en defensa de la mujer, a saber:

a) Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI).⁵⁴

Es una institución gubernamental de la mujer indígena, que tiene a su cargo, la defensa y protección de sus derechos, cuando sean afectados o se encuentran en estado de vulnerabilidad, a fin de que sean plenamente respetados o restituidos al estado que tenían antes de ser infringidos, tutelaje que está encomendado, precisamente a la mujer indígena, según el Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas de los Acuerdos de Paz.

b) Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM).⁵⁵

Es una instancia del ejecutivo, asesora y coordinadora de políticas públicas para promover el desarrollo integral de la mujer guatemalteca y el fomento de la cultura democrática, creada dieciocho años más tarde a la ratificación de CEDAW.

⁵⁴ Creada por medio de Acuerdo Gubernativo No. 525-99.

⁵⁵ Acuerdo Gubernativo 130-2001 que contiene el reglamento interno que norma la naturaleza, objetivos y competencias de la Secretaría Presidencial de la Mujer con siglas SEPREM.

c) Oficina Nacional de la Mujer.

El Gobierno de la República, respondiendo al compromiso internacional con la Organización de Estados Americanos –OEA-, Comisión Interamericana de Mujeres –CIM- y la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, creó la Oficina Nacional de la Mujer, adscrita al Ministerio de Trabajo y Previsión Social⁵⁶, con el objeto de promover el acceso a la plena participación de la mujer en el proceso de desarrollo económico, social, cultural y político del país, en condiciones de igualdad genérica, atendiendo a la diversidad socio cultural del país.

d) Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer CONAPREVI.⁵⁷

Es el ente coordinador, asesor e impulsor de las políticas públicas dirigidas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y contra la mujer. Se sustenta, fundamentalmente en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém Do Pará y en el Artículo 13 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

e) Comisión de la Mujer del Congreso de la República de Guatemala.⁵⁸

Es una comisión ordinaria, que se integra anualmente con una junta directiva, presidida por la diputada designada, que como las demás comisiones de trabajo conoce de las iniciativas y proposiciones que se presenten sobre materia de sus competencias, ya sean de la propia comisión, de los diputados y de los organismos del Estado.

5.6. Causas que motivan a la mujer en no acudir a los tribunales de justicia

La investigación a través de entrevistas a funcionarios del sistema oficial, mujeres tz'utujiles de las comunidades, personalidades y análisis sobre la escasa información en

⁵⁶ Acuerdo Gubernativo del 10 de junio de 1981, que entró en vigencia el 1 de julio de 1981, Pagina Web Ministerio de Trabajo.

⁵⁷ Fue creada el 24 de Noviembre del 2000 e instalada el 5 de enero de 2001.

⁵⁸ Creada desde 1994.

los registros de las instancias de justicia, confirma la raíz de muchos de los obstáculos existentes en el libre acceso a la justicia. Hemos citado ya en el curso de la tesis, la situación de la mujer tz'utujil sumergida en el abandono y la exclusión, justamente como resultado de la información obtenida y de la observación del medio ambiente en que se desenvuelve, lo que confirma de una u otra manera la hipótesis planteada.

a) Secuelas de la exclusión del sistema educativo.

Parte del problema que atraviesa la mujer maya tz'utujil es el analfabetismo, dificultad que no puede resolverse únicamente con el apoyo de CONALFA y la cooperación internacional; esto requiere un trabajo integral de gobierno, sus ministerios de Educación, Economía y agricultura, ganadería y alimentación, autoridades locales y organizaciones civiles de los pueblos. La falta de capacidad del sistema educativo determina que la mujer tz'utujil desconozca la legislación que garantiza sus derechos y obligaciones. Miembros de organizaciones de mujeres de Santiago Atitlán, declararon que desconocen las instancias encargadas de la administración de justicia en las comunidades, ignorando el papel de los Juzgados, Centro de Mediación, Ministerio Público y otros órganos de poder, inclusive, la existencia de una autoridad indígena que aplique justicia en la comunidad.

b) La falta de educación y la pobreza.

El desconocimiento, la falta de recursos económicos, la pobreza y el medio limitado en que le toca actuar, han sido y son entre otros las causas determinantes que han impedido a la mujer tz'utujil desarrollarse adecuadamente acorde a sus necesidades y derechos fundamentales como ser humano, no está exenta de estas limitaciones, su sujeción al hombre, que le impide tomar sus decisiones y lesiona sus intereses. Cuando necesita acceder a la administración de justicia, se encuentra con las mismas limitaciones, en especial, la de falta de recursos económicos y culturales para poder procurarse asesoría legal que la entienda debidamente en su idioma, misma dificultad que encontrará, en el tribunal, en el centro de mediación para la resolución de conflictos, habida cuenta de que no se actúa en estos órganos en el idioma propio de la

región, sino en español, y por más que actúe intérprete designado, este no siempre vierte al documento los hechos que determinen la justicia que se pretende obtener. Eso pasa en San Juan La Laguna y Santiago Atitlán, según se puede observar y comprobar.

c) El derecho humano de acceso a la justicia.

Cuando la mujer alcanza de alguna manera a entender para que sirve el Juzgado en su comunidad, tiene miedo a acudir a él en reclamo de justicia, porque ha conocido de las experiencias de otras mujeres, que en vano han planteado demandas de justicia ante el Juez, sin encontrar la pronta y cumplida como manda la ley, al punto de que al entrevistarlas , varias de ellas coincidieron en que: “los juzgados no resuelven los problemas que se les plantean, luego la misma población divulga rápidamente lo convenido y hasta emite juicios de valor sobre las quejas, descalificando a los quejosas supuestamente sinvergüenza o malas personas”.

d) Falta de Políticas de Estado en materia de justicia.

Se creó la Unidad de Género con sede en la capital, con la finalidad de capacitar a los jueces para atender a la población sin discriminación alguna de género, lo que sin duda ha sido un paso, pero no ha sido suficiente, pues hay que dar muchos pasos para extender su calidad y cobertura a todo el país, especialmente hacia las comunidades indígenas, en este caso comunidades tz’utujiles. Jueces y entrevistados admitieron el poco trabajo de parte del Organismo Judicial en materia de equidad de género, por lo que hay desconocimiento de las leyes sobre las mujeres y pueblos indígenas relacionados con su trabajo.

e) Desconfianza hacia los Juzgados.

Los Funcionarios y empleados públicos, en su gran mayoría son de sexo masculino, ladinos y alguna que otra mujer, estando excluida la mujer tz’utujil, sin que hasta ahora, se le haya dado la oportunidad de acceder a la función pública tribunalicia, habiendo ya personas con preparación académica para acceder a cargos de esta naturaleza. Las entrevistadas señalaron en la investigación de campo que, “*Existe gran frustración, la*



mujer indígena, se siente abandonada por los gobernantes, porque nadie le explica sobre el proceso legal, además el hombre que atiende en el juzgado, generalmente de mala gana o mala fe, vocifera: otra vez con problemas con el marido, aun cuando se trate de asuntos de tierra, etc.” Este es uno de los asuntos más sentida, experimentada por la mujer de San Juan La Laguna y Santiago Atitlán. Estoy convencida que la dotación en los juzgados de personal femenino indígena tz’utujil podrá contribuir en buena medida, a garantizar y hacer efectivos los derechos humanos de la mujer comunitaria.

f) Desconfianza hacia los jueces porque no hablan el idioma tz’utujil.

Definitivamente la condición de la mujer tz’utujil es similar a la mujer indígena en Guatemala, en especial, en municipios como en los casos de San Juan La laguna y Santiago, en los que casi el 100% habla el maya tz’utujil, su idioma materno, de donde resulta que jueces que no conocen, ni entienden la realidad social y forma de vida de las comunidades, en particular la de la mujer, víctima en sí misma de la exclusión social y de la discriminación, tal lo que se comprobó, porque “en los juzgados no hay mujer indígena alguna trabajando, sin que el Organismo Judicial se haya preocupado por este incalificable descuido. En el caso de San Juan La Laguna, las entrevistadas indicaron: *“en el juzgado únicamente hay una sola mujer trabajando que no es indígena y tampoco habla tz’utujil, y por lo mismo, no ha vivido, ni vive la realidad de la mujer indígena. Por su lado, la coordinadora de la OMM, señaló: “La OMM tiene funciones específicas y no se involucra en la administración de justicia como deber del Estado. Lo único que hacemos es remitirlas al Juzgado, sin darles acompañamiento, porque no es su función principal y existe temor de amenazas y represalias de los juzgados”.*

g) La discriminación y una cultura desequilibrada.

La autoestima de la mujer y los esfuerzos de organizaciones femeninas por capacitar, formar e informar a la mujer tz’utujil en el conocimiento de sus derechos y las leyes que la amparan, no ha sido suficiente para transformar su vida y orientar sus acciones; actualmente la mujer se sujeta a las órdenes y disposiciones del hombre, sufre de

amenazas en su mayoría psicológicas, que inclusive se originan en la familia de él, misma situación que se observa en familias con mejor economía de la comunidad.

En San Juan La Laguna, se puede detectar manifestaciones de violencia familiar preocupantes, por el notorio nivel de machismo impregnado en la mente del hombre e incluso aceptado por la mujer, que hace que esta lo vea normal y no se preocupe por el valor que tiene como ser humano, de tal manera que calla su humillación, agregando a su condición el elemento de k'ixb'al. El K'ixb'al va más allá de la cultura armoniosa tz'utujil del respeto a la vida, está enraizado en mujer y hombre contra la mujer, porque esta lo produce al reconocer o hablar del machismo y el desequilibrio en su hogar. La violencia en la mujer es tanto psicológica como física, según se pudo establecer al investigar lo que sucede en la población que padece violencia silenciosa, especialmente familiar ejercida por el hombre, incluyendo el de la tercera edad (72 años), que después de tantos años de vida en común le sigue reprochando a su esposa que no ha servido para nada, lo que evidencia, los malos tratos y los abusos de poder.

En Santiago Atitlán, la mujer cree y piensa que “es mal visto que una mujer lleve sus problemas a otro lado”. Hay en el lugar familias que le impiden a la nuera e hija a llevar el caso al juzgado. Existe una presión social del hombre y población que hace que la mujer no acuda al juzgado, pues, en ella misma prevalece la cultura de vergüenza que desvaloriza su derecho humano a la denuncia. Podría decirse que la falta de incentivos y procedimientos para la mujer en el acceso a la justicia oficial o propia de su entorno, determina que los conflictos en que se ve implicada queden en la impunidad.

h) La policía en la comunidad tz'utujil.

Otro de los obstáculos en el libre acceso a la justicia, lo constituye la actuación de la Policía Nacional Civil, según pudo investigarse al llevar a cabo las entrevistas en la población de San Juan La Laguna, los agentes son desatentos, no atienden de inmediato, ven con indiferencia a la mujer, priorizan sus bromas y sus pláticas, después de la demora, con insolencia, usualmente dicen a la víctima que pare de llorar porque



no ser asunto de muerte, sin mayor explicación le dan a entender lo que procede. Recibí el testimonio de una mujer tz'utujil se expresó en estos términos: "es tiempo de trabajar contra el abuso de poder de la PNC, porque una noche nos detuvieron con fuerza sin explicarnos la causa, nos quitaron teléfono, se emborracharon, nos dejaron durmiendo sin informarnos de nuestros derechos y sin consignarnos. Al día siguiente, nos trasladaron a Santiago Atitlán, con el respectivo parte, dijeron al Juzgado para una audiencia, sin que conociéramos el edificio. Allí supimos el motivo de la detención, sin que llegara la persona que nos acusó. Luego, organizaciones de derechos humanos abogaron por nosotras, porque sabían de nuestro trabajo organizado en beneficio de la mujer de la comunidad". En este caso no hubo deducción de responsabilidades por la detención ilegal, el cual quedó en la impunidad, lo que gravemente incide en el maltrato, abuso de autoridad y discriminación a la mujer.

5.7. Estadísticas tribunalcias en las comunidades tz'utujiles.

La disponibilidad de estadísticas en las instituciones del Estado que tienen relación con la justicia en las comunidades objeto de estudio, de hecho son inexistentes, de tal manera que falta información, y más específicamente, información desagregada por etnia o comunidad lingüística. Los funcionarios y empleados reconocieron no contar con información desagregada, en tanto que los Juzgados únicamente cuentan con información general que envían al Centro Nacional de Análisis y Documentación del Organismo Judicial, CENADOJ, siendo esta, precisamente una de las causas, por la que el Estado no toma medidas para garantizar el acceso de la mujer tz'utujil a la administración de justicia.

En todo caso, se analizó sobre la base mínima de información encontrada durante el periodo comprendido del 2007 al 2011 en los juzgados de Paz de San Juan La Laguna y Santiago Atitlán, documentos que evidencian la casi nula afluencia de la mujer indígena a dichos órganos, refiriéndose la mayoría de asuntos a infracciones de tránsito vehicular, calumnia y litigios sobre terrenos entre hombres. En San Juan La Laguna, se



encontró informes que paradójicamente refieren la anotación: “sin movimientos en el caso del registro estadístico de la violencia intrafamiliar”. Me llamó la atención esta terminología: “violencia intrafamiliar, porque a mi juicio, la violencia puede ser común y familiar, de manera tal que bastaría con que se dijera “violencia familiar”, porque lo que no ocurre en familia, es violencia común o política. La ley que se refiere a esta materia, resulta ser una paradoja politiquera.

En el Bufete Popular de la Facultad de Derecho de la USAC establecido en Santiago Atitlán, se revisó y analizó registros de los años 2010 y 2011, constatándose que sólo acudieron treinta y seis (36) mujeres tz’utujiles requiriendo apoyo para casos de pensión alimenticia y ejecutivos en la vía de apremio. La información está documentada en libros de actas de esta entidad.

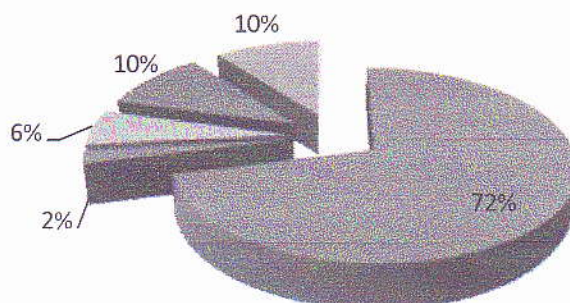
En el Ministerio Público, se obtuvo información respecto de los años 2010 y 2011, durante las cuales fueron atendidas mujeres indígenas que necesitaban ayuda psicológica o atención de primera instancia. La Fiscal Distrital Adjunta de Santiago Atitlán dijo que la mujer no da seguimiento a sus casos; generalmente los abandona y la institución no actúa de oficio, agregando que no hay necesidad de informar a la población sobre el trabajo que realiza el MP, porque lo único que debe haber es la voluntad y deseo de la mujer de denunciar, pedir ayuda y continuar sus gestiones.

La gráfica que sigue sobre el acceso al sistema de justicia estatal, según la información recabada, refiere que tiene competencia en los dos municipios de San Juan La Laguna y Santiago Atitlán, los órganos y porcentajes que se especifican, obviamente en relación a la mujer tz’utujil, así:

Mujer Tz'utujil en los distintos órganos de justicia 2010-2011

Ministerio Público
 Juzgado de Paz
 Bufete Popular

Centro de Mediación
 Juzgado 1ra. Instancia



Elaborado por la sustentante, tomado de la Fuente de documentos y entrevistas con Funcionarios del Sistema Judicial e instancias del Estado.

La gráfica refleja la afluencia de la mujer tz'utujil a los órganos del sector justicia. El 72% corresponde al Ministerio Público y significa que a diferencia de los otros órganos del sector justicia del Estado, durante los años 2010 y 2011 acudieron más mujeres indígenas, habiendo sido atendidas 619, ya porque fueron parte en procesos penales o como testigos de hechos. El delito frecuentemente denunciado fue el de violencia contra la mujer.

Al Centro de Mediación de Santiago Atitlán, durante los años 2010 y 2011, acudió el 10% de la mujer tz'utujil quién comúnmente fue remitida por la Oficina Municipal de la Mujer de Santiago Atitlán a dicho centro por violencia familiar o pensión alimenticia. La mujer de San Juan Laguna, como se señaló, debido al factor económico está imposibilitada de acudir al Centro de Mediación en Santiago Atitlán. El mismo porcentaje de casos se tramita en Juzgado de Primera Instancia donde se dictan pocas sentencias favorables a la mujer.



Al Bufete Popular durante los años 2010 y 2011 acudió el 6% de la mujer tz'utujil, solicitando se le provea de auxilio en casos de ejecutivo de apremio o juicios orales de alimentos, de acuerdo con la gráfica relacionada.

En la gráfica del Juzgado de Paz, se observa que solamente el 2% de mujer tz'utujil denunció violaciones a sus derechos generalmente por falta o incumplimiento de alimentos o por violencia familiar, según formulario de registro estadístico de la violencia intrafamiliar de CONAPREVI, que recoge la etnia y datos específicos de la mujer, que permite analizar el servicio que debe prestarse a la víctima, a diferencia de los otros órganos del sector justicia del Estado, es notorio el escaso servicio que presta el juzgado de paz en relación a la mujer. Esta gráfica tiene relación con la información proporcionada por las mujeres entrevistadas y Coordinadoras de Oficinas Municipales de la Mujer, como ya se anotó.

La gráfica evidencia que durante el 2010 y los 4 primeros meses del 2011, que la mujer no denunció las violaciones a sus derechos humanos, lo que no significa que precisamente no haya sufrido lesiones en su forma de vida, provocado por su entorno familiar y social.

CAPÍTULO VI

6. Alternativas de solución encontradas por la mujer.

6.1. Oficina municipal de la mujer (OMM).

Antes de que fuera creada la OMM por el Consejo Municipal respectivo, ya la mujer tz'utujil organizada venía aportando mediante programas de trabajo comunitario, coordinaciones interinstitucionales, proyectos de desarrollo necesario para la superación de sus necesidades vitales. Se entiende que las OMMs surgieron por la misma lucha de la mujer para tener una voz política y apoyo técnico y financiero en las municipalidades. En Sololá, se ha formado una red de OMMs para retroalimentar su trabajo en favor de la mujer, con el apoyo y acompañamiento de organizaciones nacionales e internacionales, que saben de sus necesidades y propósitos de superación, hasta conseguir la reforma al Código Municipal, por decreto del Congreso de la República 22-2010, que creó la OMM como una Unidad Técnica municipal.

La mujer en estas comunidades ha tenido algún respaldo para el respeto y protección de sus derechos humanos con las acciones impulsadas por las OMM's, que las ha acompañado llevando a cabo programas de capacitaciones y talleres para darle a conocer los derechos y obligaciones que le asisten, entre ellos: Los derechos al desarrollo económico, a la educación, a la participación ciudadana, sistema de consejos de desarrollo urbano y rural, así como a la soberanía alimentaria de la mujer. Así mismo, ha sido asistida en materia de artesanías en textiles u otros proyectos productivos.

Las coordinadoras de OMMs han jugado también un papel importante en aplicación de justicia, propiciando soluciones a conflictos, básicamente en reconocimiento de paternidad, filiación y pruebas de seguridad en estos ámbitos por medio del método científico del ADN, así como medidas de seguridad personal, alimentos, violencia familiar y sexual. Según la Coordinadora OMM de Santiago Atitlán, "de 68 casos acompañados en los juzgados durante el año 2010 solo 2 llegaron a sentencia". La

mujer llega con confianza a la OMM de Santiago Atitlán, donde ha encontrado más eco que en el mismo juzgado, debido a la ausencia de justicia oficial y al debilitamiento de la justicia propia de la comunidad que guarda prejuicios contra ella.

Limitaciones de la Oficina Municipal de la Mujer. La autonomía, le atribuye a la municipalidad, el derecho y el deber de nombrar o contratar a la coordinadora de la OMM, lo que es una desventaja como lo ha señalado la mujer tz'utujil, porque se vuelve un espacio político partidista y por ende personal, sujeto por consiguiente a cambios constantes que demeritan su poder, en lugar de fortalecerlo institucionalmente, libre de prejuicios y de parcialismos. Esto debiera ser una unidad con facultades de decisión.

6.2. Alternativa extraoficial en la resolución de conflictos.

En los dos municipios siguen jugando un rol muy importante en la atención, intervención y resolución de conflictos, especialmente en asuntos de familia las entidades siguientes:

a) La familia.

Si la ali' batz' (nuera) o la familia afronta algún problema, se convoca o se pide a las familias de la pareja, testigos o padrinos de la boda, sus buenos oficios para atender y resolver el conflicto conciliatoriamente en el pa popol tz'ij o pa k'amon tz'ij, de acuerdo a un procedimiento:

- Recordatorio del pixb'al realizado el día de la unión o casamiento.
- Dependiendo de la situación, les llaman a la reflexión y atención a los suegros por la falta de apoyo y acompañamiento a la mujer, en su caso al esposo.
- Finalmente, después de limadas las asperezas, resolver conciliatoriamente las diferencias que hubieran surgido.

b) Las Iglesias católica y evangélicas.

Si el asunto no logró resolverse familiarmente, sigue la autoridad de la iglesia, que sin lugar a duda, ejerce un poder moral y ético, para afrontarlo y darle justa solución.

Seguramente esta forma de resolver los conflictos no es aceptada por algunas personas, pero ante la ausencia del Estado y la desconfianza al Juzgado, es una alternativa parcial, confiable y además que se economizan gastos. Esta misión la ha tenido y tiene a su cargo la acción católica.

c) Alcaldías Auxiliares.

En Santiago Atitlán las Alcaldías Auxiliares de Cerro de Oro y Panaaj, intervienen extraoficialmente en la resolución de conflictos de sus aldeas o cantones al ser requeridos por sus habitantes.

Para la resolución de conflictos en las comunidades tz'utujil, el Estado debe facilitar y promover los medios para el desarrollo de dichas comunidades, y poner en práctica sus principios, valores y procedimientos en el ejercicio de su propia justicia. En ese marco, la forma de resolver los conflictos debe ser sencilla e inmediata, valga la expresión, guardando y garantizando el debido respeto a la dignidad y derechos humanos de la mujer y el hombre, al mismo tiempo que debe fortalecerse la administración de justicia estatal y crear confianza y seguridad en las poblaciones, respetando sus costumbres, tradiciones, idiomas, organización social y en general sus formas de vida.

Considero además, que es preciso garantizar la plena integración de la mujer indígena al sistema de justicia oficial y que los juzgadores al momento de decidir tengan plena conciencia y conocimiento de medio social y multicultural en que les toca actuar, tomando en consideración, fundamentalmente, que los municipios que comprende este estudio, son casi en un 100% de la etnia tz'utujil.

6.3. Traductores

Reflexionando sobre los hallazgos investigados, se encontró que los traductores no se adecuan a la cultura y formas de vida de la comunidad tz'utujil, de modo que la

traducción que trasladan al destinatario muchas veces no corresponde a la realidad del caso que conoce, por lo que la resolución que se toma resulta ser errónea y lo que es peor contra derecho. A este respecto, es necesario tener en cuenta lo que piensan los autores Verdugo de Lima y Raymundo, cuando refieren que: Interpretación y traducción implica, tratar con diferentes idiomas en lo que se trasladan diversos aspectos lingüísticos, así como las diferencias en tono, estilo y emoción del idioma origen al idioma meta. Quiere decir, que un Traductor “pasa el contenido y significado de un documento escrito a su equivalente en otro idioma, en la forma de otro documento escrito, en otro sentido, trabaja con la palabra escrita”.⁵⁹ En cambio el Intérprete “se ocupa de la lengua hablada, trabaja con un emisor y un receptor, quiere decir, facilita la comunicación y comprensión entre personas que no pueden comunicarse por una barrera lingüística y no a través de documentos”.

De conformidad con lo observado, la actuación del intérprete en el sistema judicial ha sido llevado a cabo únicamente por hombres, lo que denuncia una invisibilización intencional de la mujer indígena tz’utujil, no obstante que esta podría desempeñar ese papel con mayor eficiencia y eficacia, supuesto que ya hay mujeres tz’utujiles intelectuales académicas que garantizarían con propiedad los derechos humanos de las litigantes y las visiones de sus declaraciones. El cuadro que resulta de la investigación llevada a cabo, ilustra que en los órganos de justicia de los municipios a que se refiere este trabajo, solo tienen intérpretes masculinos.

Órgano Judicial	Número de Intérpretes	Sexo
1. Juzgado de Primera Instancia	1	Masculino
2. Juzgado de Paz Santiago Atitlán	1	Masculino
3. Juzgado de Paz San Juan La Laguna	1	Masculino

⁵⁹ Verdugo de Lima, Lucía y Raymundo, Jorge, *Manual para intérpretes mayas, garífunas y xincas*, pag.43.



4. Centro de Mediación	1 mediador	Masculino
5. Ministerio Público	1	Masculino

Ante la falta de funcionarios tz'utujiles en los órganos de la administración de justicia, el reclamo consiste en que deben designarse los que corresponden a la entidad cultural de las comunidades respectivas, sin descuidar la integración de la mujer, apta para el ejercicio del cargo de interprete, supuesto que se documenta la palabra hablada en tz'utujil en idioma español, que es el oficial.

6.4. Defensores indígenas

Los defensores de derechos humanos se han involucrado en tareas de desarrollo social y humanitario, especialmente en defensa contra las arbitrariedades y abuso de poder de las autoridades locales y nacionales. La auxiliatura de la PDH ha jugado un papel fundamental para garantizar la dignidad y el respeto de los derechos humanos de la mujer y del hombre en la comunidad tz'utujil; aunque es poco el involucramiento de parte de los defensores en el tema de acceso a la justicia de la mujer tz'utujil.

6.5. Aplicación de los principios constitucionales

El desarrollo de los derechos de la mujer en Guatemala ha sido y es uno de los principales temas del debate social, jurídico y político, habiendo algunos avances legislativos a favor de la mujer; sin embargo, la implementación de programas y acciones tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades y demás libertades, sin exclusión y discriminación de ninguna naturaleza, ha sido deficiente como se observa en la gráfica relativa al índice de desarrollo de género que muestra significativamente las desigualdades existentes, particularmente respecto de la población indígena. Téngase en cuenta entonces que para superar esos déficit en derechos humanos, el

Estado de Guatemala, constitucionalmente, ha afirmado la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, ha reconocido a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad, se ha responsabilizado de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad y paz, con fundamento en los ideales de nuestro ancestro y nuestras tradiciones, y herencia cultural, y se obliga a impulsar la plena vigencia de los derechos humanos, dentro del orden institucional, permanente y popular, donde gobernantes y gobernados, procedan con absoluto apego al derecho.

Estos ideales, plasmados en la invocación a Dios en el preámbulo de la Carta Magna, en el fondo, trascienden el reconocimiento histórico de las injusticias que han prevalecido, y que la Constituyente se propuso al desarrollar la Constitución, fueran políticas fundamentales de Estado, eliminar los prejuicios, sin discriminaciones de ninguna especie, en beneficio del bien común de todos y cada uno, de los habitantes del país.

6.6. Propuesta de cumplimiento del Estado para garantizar el acceso a la justicia de la mujer maya tz'utujil.

Guatemala requiere fortalecer su sistema de justicia de manera que contribuya eficazmente a la consolidación de la democracia. Los pueblos indígenas no pueden seguir ignorados de sus derechos humanos fundamentales y los que le son inherentes individual y colectivamente. El Estado debe tener la voluntad de que la mujer tz'utujil en particular, pueda gozar de esos derechos en condiciones de equidad o igualdad; en ese orden, la propuesta recogida de entrevistas, reflexiones y análisis de documentos y estadísticas, es la siguiente:

- Corresponde y procede crear en Santiago Atitlán una Unidad de Género con enfoque multicultural que se ocupe de garantizar el acceso y que demande la mujer tz'utujil.



- Que esa Unidad de Género de asesoría y capacitación sobre el derecho humano del acceso a la justicia a la mujer tz'utujil y población en general.
- Que revitalice y fortalezca el diálogo con las comunidades tz'utujiles en interés por crear un órgano ancestral destinado a la administración de justicia propia, integrado por mujeres y hombres mayas, que vengan a contribuir con su sabiduría y resuelvan en breve tiempo sus litigios.
- Que las OMMs cumplan su función de acompañamiento a la mujer en la enseñanza, conocimiento y validación de sus derechos.
- Que atienda a las organizaciones locales en sus luchas por la erradicación de la discriminación y el racismo en contra de la mujer tz'utujil.
- Que realice cuanto esfuerzo sea necesario para que la mujer tz'utujil sea informada e instruida en el conocimiento y ejercicio de sus derechos fundamentales, reconocidos y garantizados por la Constitución, las leyes nacionales y las internacionales ratificados por Guatemala.



CONCLUSIONES

1. La normativa internacional y nacional en materia de derechos humanos no ha sido suficiente para el Estado en transformar el sistema judicial monocultural y monolingüe que limita el acceso a la mujer de los municipios de San Juan La Laguna y Santiago Atitlán, ante la falta de funcionarios tz'utujiles, intérpretes legales, desconocimiento de contexto, y relegando en todo caso a la mujer tz'utujil de dicha función.
2. Se descubrió que existe un alto nivel de violencia sobre todo psicológica que tolera silenciosamente la mujer tz'utujil, y que ha servido de candado para no denunciar actos aberrantes en contra de su humanidad y la indiferencia del Estado de Guatemala en no tomar medidas de prevención, ni de contrarrestar la violencia familiar, social y político en estas comunidades.
3. Se halló que la mujer objeto de investigación, consideran inaccesible auxiliarse de los órganos de administración de justicia para el ejercicio de sus derechos humanos, por estereotipo cultural, presión social comunitaria, dependencia económica, con el agravante de analfabetismo y monolingüe.
4. Es de trascendencia los avances legislativos nacional e internacional en materia de derechos humanos de la mujer, sin embargo; la realidad de la mujer tz'utujil es significativamente distinta por el desconocimiento de dichas normativas. La falta de promoción, inobservancia y aplicación de parte del Estado, sigue nutriendo el machismo, la discriminación, la expoliación y la exclusión de la mujer tz'utujil.
5. Aún no se adopta medidas especiales para salvaguardar y promover las instituciones y el derecho propio de la comunidad tz'utujil, estatuido por la Constitución y normas internacionales el cual contribuiría en el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de la mujer en materia de justicia.



RECOMENDACIONES

1. El Organismo Judicial debe fortalecer la institucionalidad del sistema de administración de justicia haciendo fiel cumplimiento del orden jurídico nacional e internacional principalmente el Convenio 169 de la OIT y la Convención CEDAW, delegando funcionarios públicos ecuanímenes, independientes, indígenas, congruente a la diversidad cultural y de género, para el desarrollo del país.
2. Que el Organismo Ejecutivo garantice una vida digna y libre de violencia a la mujer tz'utujil de los municipios de San Juan La Laguna y Santiago Atitlán, protegiéndola y acompañando en el proceso jurídico legal a través de la Defensoría de la Mujer Indígena, Oficinas Municipales de la Mujer y otras instituciones relacionadas a la materia, de forma impostergable para su pleno desarrollo humano.
3. El Estado debe modificar patrones socioculturales de conducta, prejuicios y prácticas consuetudinarias discriminatorias contra la mujer, y perfeccionar el sistema de alfabetización como derecho de educación, tomando medidas especiales urgentes encaminadas a acelerar la igualdad entre hombre y mujer para que la mujer tz'utujil goce de sus derechos humanos que le ha sido negado y violado.
4. Que el Estado de forma inmediata implemente una Oficina de Unidad de Género en las instancias de justicia en San Juan La Laguna y Santiago Atitlán, que brinde asesoría permanente y capacitación a la mujer en el idioma tz'utujil y español, sobre las leyes nacionales e internacionales de derechos humanos de las mujeres y los mecanismos de protección, porque es urgente hacer realidad el acceso a la justicia.



5. Es necesario que el Estado asuma su responsabilidad de promover, fortalecer e invertir para la comunidad tz'utujil, en consideración del pluralismo jurídico que contribuya con la agilización de la resolución de conflictos en el marco administración de justicia propia y que asegure a las mujeres tz'utujiles el acceso real de justicia, siendo un derecho transgredido por el Estado.



BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE P. Gerardo. **La cruz de Nimajuyú**. (Colección eclesiástica) Guatemala, Guatemala: Ed. Litoguat, Ltda., 1972.
- Centro de Derechos Humanos. **Derechos humanos, comité para la eliminación de la discriminación racial**. Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, (Folleto informativo no.12) 2ª. ed.; reprinted at Unit Nations GE.06-83603; Ginebra, Suiza: Ed. United Nations, 2006. 33 págs.
- Centro de Derechos Humanos. **Derechos Humanos, discriminación contra la mujer, la convención y el comité**. Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, (Folleto informativo no. 22) 2ª. ed.; reprinted at United Nations GE.06-83599; Ginebra, Suiza: Ed. United Nations, 2006. 74 págs.
- Centro de Derechos Humanos. **El sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas**. Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, (Folleto informativo no. 30) 2ª. ed.; printed at United Nations; Ginebra, Suiza: Ed. United Nations, 2007. 80 págs.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas**. Organización de los Estados Americanos, (Colección Doc. 68, OEA/Ser.LV/II) Washington, Estados Unidos de América: (s.e.), 2007.
- Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, CODISRA. **Política pública para la convivencia y la eliminación del racismo y la discriminación racial**. Guatemala, Centroamérica: Ed. Educativa, S.A., 2008.
- Consejo de Desarrollo Departamental de Sololá. **Plan de desarrollo municipal con enfoque territorial 2008-2018 del municipio de San Juan La Laguna**. Guatemala, Guatemala: (s.e), 2009.
- Consejo de Desarrollo Departamental de Sololá. **Plan desarrollo municipal con enfoque territorial 2009-2023 del municipio de Santiago Atitlán**. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2009.
- CUEVAS G. José Luis. **La costumbre jurídica de los pueblos indígenas en la Constitución del Estado de Veracruz, México 2000, de la Norma a la Praxis**. D.F., México: Ed. UNAM, 2001.



- Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI). **Agenda articulada de mujeres mayas, garífunas y xinkas de Guatemala**. Con apoyo de MDGIF Achievement Fund, Guatemala, Guatemala: Ed. Just-Kim, 2009.
- Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos indígenas -IWGIA. **El mundo indígena 2008**. Selección de textos por Kathrin Wessendorf, Copenhagen, Dinamarca: (s.e.), 2008. 603 págs.
- Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas –IWGIA. **El mundo indígena 2010**. Selección de textos por Caecilie Mikkelsen, Copenhagen, Dinamarca: (s.e.), 2010. 671 págs.
- Instituto de Derechos Humanos, Universidad de Deusto, Bilbao. **Pueblos indígenas y derechos humanos**. Selección de textos por Mikel Berraondo. (Serie Derechos Humanos) 14vols.; Bilbao, España: (s.e.), 2006.
- Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales. **El sistema jurídico maya, una aproximación**. Universidad Rafael Landívar, Guatemala, Guatemala: Ed. AYERDI, 1998.
- KELSEN, Hans. **Teoría pura del derecho**. trad. al español por Roberto j. Vernengo, D.F, México: Ed. UNAM, 1979. pp. 242 y 243.
- Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala. **Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala 2010**. Guatemala: Ed. Superiores, S.A., 2011.
- Organización Internacional del Trabajo. **Las reglas del juego, una breve introducción a las normas internacionales del trabajo**. Ginebra, Suiza: (s.e.), 2005.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. **Informe nacional de desarrollo humano 2005, diversidad étnico-cultural: La ciudadanía en un Estado plural**. Guatemala, C.A.: Ed. Edisur, 2005.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD. **Informe nacional de desarrollo humano 2009/2010, Guatemala: Hacia un Estado para el desarrollo humano**. Guatemala, C.A.: Ed. Magna Terra Editores, 2010.
- SAQB'ICHIL-COPMAGUA. **Derecho indígena tz'utujil-kich'e**. Comunidades: San Juan La Laguna y sus aldeas y San Pedro La Laguna, Sololá, Guatemala, Guatemala: Ed. Serviprensa, 1999.



SCHWANK, John. **La costumbre jurídica de los pueblos mayas**. Revista IIDH, Instituto Interamericano de Derechos Humanos; San José, Costa Rica: 2005. 285 págs.

Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. **Tercer informe de avances en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio**. Guatemala, Guatemala: Ed. Serviprensa, 2010.

SIEDER, Rachel y Sierra, María Teresa. **Acceso a la justicia para las mujeres indígenas en América Latina**. traducida al español por Lucía Rayas, con la colaboración de Andrés Besserer, Bergen, Norway: (s.e.), 2011.

STAVENHAGEN, Rodolfo y Diego Iturril. **Entre la ley y la costumbre, el derecho consuetudinario indígena en América Latina**. D.F., México: (s.e.). 1990.

Tob'nel Tinamit – Defensa Legal Indígena. **Sistematización puntos de encuentro y desencuentro entre el sistema jurídico oficial y el derecho indígena**. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2009.

VERDUGO, Lucía y Raymundo, Jorge. **Manual para intérpretes mayas, garífunas y xincas**. (s.l.i.) Ed. Serviprensa, S.A., 2008.

VILLAGRÁN, K. Francisco. **Biografía Política de Guatemala, los pactos políticos de 1944-1970**. Con el apoyo de FLACSO Guatemala y Costa Rica. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 1993.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Acuerdos de Paz de Guatemala. Acuerdo de Identidad de los Derechos de los Pueblos Indígenas, 31 de marzo, 1995.

Ley de Idiomas Nacionales. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 19-2003, 2003.

Código Municipal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 12-2002, 2002.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). Ratificado por Guatemala en Decreto-Ley 49-82, 1982.



Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Ratificado por Guatemala en Decreto-Ley 105-82, 1982.

Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional de Trabajo. Ratificado por Guatemala en Decreto número. 9-96, 1996.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará). Ratificado por Guatemala en Decreto número 69-94, 1994.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas, en su Resolución 61/295, el 13 de septiembre, 2007.

Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Aprobada y proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas, en su Resolución 217 A (III) 10 diciembre, 1948.